

BUSCANDO LA JUSTICIA EN LA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES

EDGAR MAURICIO SANTANA GUZMÁN

INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA UNICOC

COLEGIO JURIDICO Y DE CIENCIAS POLITICAS

DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BOGOTÁ

2015

BUSCANDO LA JUSTICIA EN LA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES

EDGAR MAURICIO SANTANA GUZMÁN

MONOGRAFIA PRESENTADA PARA OPTAR AL TITULO DE ABOGADO

ASESOR: JOSE MARIA BICHELI DIAGO

INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA UNICOC

COLEGIO JURIDICO Y DE CIENCIAS POLITICAS

DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BOGOTÁ

DICIEMBRE 3 DE 2015

*¿Por qué ha de desfallecer la humanidad en la búsqueda de la justicia, cuando ha sido capaz de explorar recónditos lugares en el espacio y descubierto micro mundos en el suyo?*

*¿Será que está condenada a su extinción por mano propia, o lograra vencer el egoísmo y la hipocresía que la consumen?*

*Edgar M. Santana G. Bogotá D. C., Octubre 14 de  
2015*

*Nadie como tú para entenderme  
Orándole y hablándole a Dios,  
Regándole me conceda serenidad y  
Entendimiento, para comprender a  
Las demás personas, aceptándolas y  
Entendiéndolas en su actuar  
Y proceder.*

*A ti amada esposa.*

Agradezco inmensamente a Dios, mi familia, amigos, docentes y compañeros, que en todo momento estuvieron y han estado pendientes, por ofrecerme y darme su apoyo, brindándome sus voces de aliento ante las adversidades y momentos difíciles presentados en este trasnochado, pero nunca tardío, ciclo de mi vida.

## **TABLA DE CONTENIDO**

### **INTRODUCCION**

### **CAPITULO I**

CONCEPTO INTERDISCIPLINAR ACTUAL DE JUSTICIA, DESDE LA TEORIA FILISOFICA DE JOHN RAWLS, HASTA LAS CRITICAS DE NANCY FRASER A JÜRGEN HABERMAS.

### **CAPITULO II**

ANALISIS LEGISTICO A LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 257 CONSTITUCIONAL, MEDIANTE LA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES.

### **CAPITULO III**

DIFERENCIAS IDENTIFICADAS ENTRE EL CONCEPTO HIPOTETICO Y LA FACTICIDAD Y VALIDEZ DE LA JUSTICIA A LA LUZ DE LAS TEORIAS ACTUALES.

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFIA**

### **ANEXOS**

## **INTRODUCCION**

Para dar inicio a la presente investigación, conviene advertir al lector a fin de evitarle que se generen en su pensamiento conjeturas respecto a la completitud o no del presente examen, que realice el siguiente ejercicio:

Vuelva su mirada a la página en blanco que antecede, imagine que en todo el centro se encuentra un punto circular transparente minúsculo, casi imperceptible, que identificaremos como “el conocimiento que se tiene de la especie humana” y el resto corresponde a lo que falta por explorar de la misma. A continuación imagine que ese punto creció tanto, que ocupa gran parte de nuestra hoja; ahora iniciando en el centro divídalo en tantos círculos concéntricos como le sea posible, al primer círculo lo llamaremos justicia; la cual nuevamente debe imaginarse ampliada de manera tal que desborde nuestra hoja, es decir nuestra hoja queda nuevamente en blanco y representa la justicia.

Repita el proceso e imagine que en el centro de la hoja de la justicia hay un nuevo punto circular transparente más minúsculo que el primero, que corresponde a “el conocimiento recabado en esta monografía sobre el Concepto interdisciplinar actual de Justicia” limitado a tres autores y el resto corresponde a lo que falta abordar en esta investigación sobre dicho concepto. A continuación imagine que ese punto se

amplifico tanto, que ocupa gran parte de nuestra hoja; ahora divídalo iniciando en el centro en tantos círculos concéntrico como le sea posible, al primer círculo lo llamaremos “Concepto interdisciplinar actual de Justicia, desde la teoría filosófica de John Rawls hasta las críticas de Nancy Fraser a Jürgen Habermas” como lo puede evidenciar, se trata aquí de contribuir en la generación de un nuevo punto de vista sobre la justicia, generando un concepto interdisciplinar que para nada pretende ser universal y que estamos conscientes de sus limitantes.

Una vez aclarado lo anterior, y siguiendo nuestra metodología gráfica. Imagine nuevamente la hoja en blanco, esta vez identificada como (“Concepto interdisciplinar actual de Justicia, desde la teoría filosófica de John Rawls hasta las críticas de Nancy Fraser a Jürgen Habermas”) trace horizontalmente en su centro una recta numérica real. Con el número Cero; identifique el presente, a la izquierda y al final de la recta con el símbolo de menos infinito; el inicio de los tiempos, y a la derecha también al final de la recta con el infinito; el fin de los tiempos, enigmas estos de la humanidad. Esta recta será nuestra referente y nos servirá para ubicarnos a manera de foto en el tiempo y espacio.

$-\infty$ -----0----- $\infty$ +

Como quiera que el núcleo de la presente monografía es la Justicia. En honor a ella, y tratando de mantener la mayor imparcialidad posible, respecto a los asuntos aquí investigados; decidimos en primer lugar, y en nuestro primer capítulo; hacer una referenciación y citación extensa del pensamiento de los autores aquí seguidos, tal cual fueron plasmados por ellos en sus obras, sin estigmatizarlos, respecto a si son o pertenecen a equis o ye corriente del derecho, de la filosofía o la sociología sin indicar que creemos nosotros que dijeron; lo cual según nuestra opinión, ha distraído a la humanidad en discusiones bizantinas concernientes a que ideología o

ciencia tiene la razón, referente a lo que se debe hacer para obtener una justicia verdadera y duradera. Como también, el pensamiento que tenemos, respecto al estricto cuidado que se ha de tener; para entender, lo que el emisor quiere que entendamos, en el ciclo comunicativo; evitando al máximo distorsiones en el proceso dialógico.

Consecuentes con este pensamiento, hemos decidido utilizar una exposición gráfica, de las ideas expuestas en esta investigación. Que Consiste en (la obtención final), en el capítulo III, de un collage fotográfico; que nos permita visualizar fácilmente el problema de la Justicia desde nueve diferentes perspectivas, aristas, ámbitos y aspectos; sistémicos, sociales y funcionales, referenciados en términos de tiempo y lugar.

Para tal propósito, en nuestro primer capítulo, plasmaremos el desarrollo evolutivo del pensamiento, respecto al concepto de Justicia contemporáneo; para lo cual tomaremos las primeras cinco fotos que harán parte de nuestro collage del capítulo III de la presente investigación:

En nuestra primera foto haremos referencia al análisis correspondiente al pensamiento plasmado por el filósofo colombiano Oscar Mejía Quintana a través de su texto “ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO”

Para nuestra segunda foto, referenciaremos lo correspondiente a la visión global aportada por la estadounidense, feminista, intelectual y profesora de ciencias políticas y sociales Nancy Fraser y su crítica a Jürgen Habermas.

La tercera foto y la cuarta foto, detallarán la visión hipotética universal, convertida en uno de los paradigmas dominantes sobre la Justicia contemporánea cuya redefinición emprendió el filósofo norteamericano y profesor de filosofía política John Rawls en su magna obra “TEORÍA DE LA JUSTICIA” y el viraje que de ella hiciera en su posterior obra del año 2002, “LA JUSTICIA COMO EQUIDAD”.

La quinta y última foto de nuestro primer capítulo, la ocupara. Otro de los paradigmas dominantes sobre la Justicia contemporánea la obra del filósofo y sociólogo, Alemán Jürgen Habermas, que a través de su filosofía practica edifico un puente entre las “CONCEPCIONES SOCIOLOGICAS DEL DERECHO Y LAS CONCEPCIONES FILOSOFICAS DE LA JUSTICIA” referidas en el capítulo II de su libro “Facticidad y validez Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso” la cual y por su extensión recomendamos al lector consultar por su cuenta.

Para nuestro segundo capítulo haremos acopio de material investigativo proveniente de fuentes primarias de la esfera pública. Se planteara su desarrollo dividiéndolo en tres elementos, dos de los cuales denominaremos álbumes fotográficos llenos. Correspondientes, el primero; a los hechos que rodearon la promulgación de la Constitución Política de 1991 y por supuesto su texto constitucional, sobre el cual se hará ínfima referencia. El segundo; constituido por la misma Constitución Política de 1991 pero con sus 40 actos legislativos reformativos sobre lo cual tampoco nos ocuparemos en profundidad. Y el tercer elemento, constituido por lo que denominamos, “universo fotográfico de los hechos correspondientes al tránsito legislativo modificadorio del artículo 257 constitucional”, sobre el cual elaboraremos algunos cuadros comparativos del cómo estaba y como quedo. Todo lo anterior sin hacer referencia textual a fotografía o secuencia

fotográfica alguna para no dificultar la comprensión de la idea aquí desarrollada, a diferencia, de lo plasmado en nuestro primer capítulo en el cual si lo haremos.

Para este nuestro segundo capítulo. Cuyo objetivo es “analizar el contexto jurídico colombiano respecto al tránsito legislativo de la reforma de equilibrio de poderes”, decidimos que es suficiente, con hacer un rastreo exhaustivo a la modificación del artículo 257 constitucional, y todas las situaciones, hechos y circunstancias que se presentaron en torno a él, y con ello, hacer una extrapolación mental al resto del articulado modificado, que nos permita contextualizar lo acontecido antes, durante y después del tránsito legislativo.

Lo anterior, en cuanto a la Justicia procesal positiva, la que resulta un poca más fácil de analizar, lo cual no ocurre con la inmaterialidad etérea de la justicia ideal, y de su simple concepto, el cual para satisfacer, por lo menos la totalidad de la individualidad; debe cubrir un universo de expectativas tan amplio como el número de seres humanos que en un momento determinado existan. Es por esto que nuestro tercer capítulo se ocupara de abordar únicamente el concepto de justicia procesal positiva de la ciencia del derecho, propia del ordenamiento jurídico de los Estados.

Como también, e igualmente, nos veremos obligados a limitar el análisis del concepto de Justicia procesal positiva, a unos pocos escenarios de la vida; desde la óptica de las ciencias filosófica, jurídica y sociológica, para lo cual se enfatizara en los hechos acaecidos en torno a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del estado Colombiano.

Con las anteriores limitantes y con la información sintetizada de los capítulos uno y dos en el tercer capítulo formaremos un collage fotográfico integrado por nueve

imágenes, cinco de las cuales, representaran y dejaran evidenciados los aspectos relevantes de las ideas conceptuales de los autores citados, en las 4 fotos restantes se dejaran plasmadas las evidencias físicas que sobre los hechos reales se lograron obtener de los ámbitos legislativo, ejecutivo, judicial y uno que casi no encontramos, correspondiente al ciudadano de a pie; para que con toda esta información el lector se pueda formar su propia idea de lo que ocurre actualmente con la justicia procesal positiva en Colombia y la influencia que sobre ella tienen, las presiones de las diferentes elites sociales, tanto de la esfera pública como privada; en el sistema político y jurídico del estado colombiano.

Igualmente en este collage, trataremos de evitar al máximo tomar posición respecto a las evidencias encontradas, manteniendo nuestro discurso de ecuanimidad y firmes en nuestra convicción de no sesgar las conclusiones a las que pueda llegar el lector sobre la asimilación que haga de las evidencias que en esta monografía de forma abierta se dejaran, con lo cual creemos hacer un mayor aporte al conocimiento.

Con el anterior planteamiento de nuestra investigación, se pretende exponer y dejar evidenciados, los insumos de que se disponen; para que entre todos generemos una propuesta que ayude a conformar una concepción integradora de Justicia prospectiva y autónoma, libre de injerencias connaturales a la especie humana, teniendo en cuenta los aspectos relevantemente positivos de las diferentes corrientes ideológicas, metafísicas, disciplinarias y científicas actuales; desde la teoría filosófica de la justicia de John Rawls hasta las críticas de Nancy Fraser a Jürgen Habermas ; que aminore las diferencias conceptuales que desde puntos cardinales diferentes observan, y reduzca las distancias abismales entre lo prescrito ideológicamente y lo que se anhela lograr de manera fáctica y valida en Colombia

## CAPITULO I

CONCEPTO INTERDISCIPLINAR ACTUAL DE JUSTICIA, DESDE LA TEORIA FILISOFICA DE JOHN RAWLS, HASTA LAS CRITICAS DE NANCY FRASER A JÜRGEN HABERMAS.

-∞-----0-----∞+

Conforme a lo indicado en la introducción de la presente monografía, y ubicados en el punto cero de nuestra recta referente, tomemos nuestra **primera foto**, corresponde al presente y para este caso el ámbito nacional, abordando el tema desde la perspectiva del filósofo Colombiano Oscar Mejía Quintana, quien en su obra “ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO” desarrolla su discurso; centrando la atención en que la filosofía del derecho y la teoría jurídica no son idénticas y que tratarlas como tal resulta peligroso para las dos, donde también identifica que; la filosofía del derecho hace parte integral de la filosofía. (Mejía Quintana, ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, 2009). Asuntos esto que no discutiremos aquí.

Referenciamos al filósofo colombiano por cuanto en su obra, aborda el pensamiento de JOHN RAWLS Y JÜRGEN HABERMAS; aun cuando desde una óptica diferente a la presente investigación, los cuales son dos de los tres principales autores cuyos pensamientos serán expuestos sucintamente aquí.

Parafraseando al Colombiano Oscar Mejía Quintana, quien en la introducción del primer capítulo de su obra, critica el abordaje mono disciplinario de los asuntos de la filosofía practica (legitimidad, validez y eficacia), por cuanto rompen su relación ontológico-social y epistemológica, además de lo anterior no cesa en recalcar que; El problema de la legitimidad visto desde la filosofía política, la validez vista desde la teoría jurídica y la eficacia vista desde la sociológica jurídica han conducido a la trifurcación de la filosofía práctica contemporánea y simultáneamente, al desdibujamiento del perfil epistemológico de la filosofía del derecho. (Mejía Quintana, ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, 2009, pág. 9) Con lo antes citado encontramos un reforzamiento a nuestro argumento referente a la necesidad de abordar los temas interdisciplinariamente.

Igualmente, afirma Mejía lo errado que resulta considerar aislada e intradisciplinariamente los tópicos y desarrollos de la filosofía. Para esto realiza la siguiente reflexión:

“Ya en Kelsen la validez del sistema jurídico dependía de un mínimo de eficacia, sin la cual aquella quedaba totalmente en entredicho. Pero la eficacia suponía, a su vez, un mínimo grado de aceptación que el sistema tenía que lograr entre la ciudadanía, es decir, un mínimo nivel de justificación, en otras palabras, de legitimidad. Aunque el énfasis era la validez, visto desde una óptica epistemológica, ésta estaba supeditada, en últimas, a la legitimidad general del mismo.” (2009, pág. 10)

Reflexión esta, que también nos sirve de sustento y concuerda con nuestro planteamiento de la interdisciplinariedad necesaria para tratar el tema de la justicia. Pero el planteamiento de Mejía va más allá, cuando citando a Alexy indica que:

“La teoría del derecho, como lo ha replanteado Alexy, ha sabido incorporar estas reflexiones reestructurando su concepto de validez trídica: la validez tiene que ser concebida como validez jurídica, validez moral, y validez social. Las tres dimensiones constituyen un concepto integral de derecho, sintetizando de tal forma una dimensión de justificación moral, de legitimidad y de eficacia que, aunque presentes en las reflexiones tempranas de la teoría jurídica, lentamente fueron desplazadas por el énfasis que se le diera al problema de la validez concebido en términos meramente epistemológicos y no ontológico-sociales.” (ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, 2009, pág. 11)

Aseveración anterior que coincide casual e íntegramente con uno de los aspectos considerados como relevantes para la presente investigación y de la cual nos valdremos para darle un soporte dogmático.

Pero las reflexiones de Mejía concordantes con nuestra investigación, no terminan allí, afirma además; que contrariamente, las otras disciplinas se han mostrado reacias a la interdisciplinariedad e indica que:

“En todos los casos, por supuesto, se han desconocido abordajes transdisciplinarios como los de la teoría de la justicia de Rawls donde queda en evidencia la relación estructural (piénsese en la “secuencia de las cuatro etapas” planteada ya en su primer libro) entre los principios de justicia y el ordenamiento jurídico-político, que la misma discusión liberal-comunitarista<sup>4</sup> asume explícitamente relacionando moral, política y derecho, ... ” (2009, págs. 12-13)

Punto de vista anterior que con esta monografía se pretende promover en beneficio de la justicia por lo menos procesal. Al igual que, el siguiente tema abordado cronológica e históricamente por Mejía en la introducción de su libro, el cual nos permitimos parafrasear indicando, sobre la teoría discursiva del derecho y de la democracia de Habermas que establece la cooriginalidad de derecho y política y su relación autónoma pero vinculante con la moral, complementando de manera auto crítica la óptica comunicacional de su periodo anterior, conceptos estos que nos servirán para analizar y entender la manera como se construye la Justicia procesal positiva en nuestro tercer capítulo. (Mejía Quintana, ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, 2009, págs. 13-14)

Continuando con el desarrollo del análisis conceptual, que sobre la justicia realiza Mejía donde se evidencia que aun cuando cada autor trabaja independientemente desde su óptica y metodología, todos terminan haciendo un aporte a ese todo multidimensional que es la justicia, así sea, y se trate de la Justicia procesal positiva donde por ejemplo y refiriéndose a LUHMANN indica que:

“... el abordaje de LUHMANN, pese a su caracterización autopoietica de los sistemas sociales, implica un tipo de observación de la observación que requiere esa lectura transdisciplinaria, en términos epistemológicos o mejor cognitivos, como él la caracteriza, pues no de otra manera puede el sistema adaptarse a la complejidad del entorno vista aquella de forma autorreferente como la suya propia. Aunque el código binario sea particular a cada sistema y determine lo que es o no es propio del mismo, todo sistema societal, aunque cerrado al entorno, está abierto cognitivamente a él y, por tanto, necesariamente tiene que interpretarlo integralmente.” (Mejía Quintana, ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, 2009, págs. 13-14)

Este abordaje autopoiético, al igual que el resto de las concepciones de LUHMANN, referentes a su teoría de los sistemas, son utilizados en los análisis funcionales que efectúa Habermas del proceso constructivo de las normas para el logro de la justicia.

También indica Mejía, y siguiendo con nuestro parafraseo, que: La asunción de las dimensiones moral, jurídica y política de la realidad social como esferas autónomas, (...) donde se manifiesta claramente esa nueva tendencia a integrar epistemológicamente tales dominios y problemas de la sociedad actual. Se hacen necesarios a la hora de intentar entender el problema de la justicia (ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, 2009, págs. 13-14).

Igualmente, más adelante en el transcurrir de la introducción de su libro. Mejía realiza una interesante reflexión acerca de otro aspecto que es de relevancia para la contextualización del concepto de justicia; cual es, la indicación de enlistar sistemáticamente diferentes escenarios de la filosofía práctica (moral, política, jurídica y social), considerando integral, interdisciplinaria y transdisciplinariamente los topos referentes a la legitimidad, la validez y la eficacia. Tres problemas que en sus palabras; no pueden ser abordados, ni epistemológica ni ontológicamente, de manera aislada. (Mejía Quintana, ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, 2009, págs. 15-16)

Y finalmente, para concluir con las citas referentes a la introducción que hiciera Mejía de su libro, no podemos dejar de lado, la que a nuestro parecer, se identifica más con uno de los objetivos en esta investigación, cual es; despertar la conciencia sobre la imperiosa necesidad de un abordaje interdisciplinar de la justicia. Redondeemos pues, con la siguiente citación:

“Legitimidad, validez y eficacia, de una parte, filosofía política, teoría del derecho y sociología jurídica, constituyen tres problemáticas y tres ámbitos disciplinarios que tienen que poder ser articulados horizontal y verticalmente, estructural y sistemáticamente desde una sola reflexión epistemológica. Y aunque la autonomía epistemológica de cada cual es un reflejo de su autorreferencia societal, cada cual integra, como el derecho lo ha podido hacer desde el problema de la validez, las otras problemáticas, ámbitos y reflexiones con el objeto de lograr una observación de sí mismos y de sus respectivos entornos más amplia y, a través de ello, una adaptación más adecuada a la cada vez más creciente complejidad de la sociedad contemporánea.

La universalidad del conocimiento, que se opone a esa hiperespecialización positivizante, no es un delirio romántico ni una nostalgia renacentista, ya sepultadas por la historia. Responde a esa necesidad sistémica y sistemática de totalidad, de adaptación inteligente, amplia e integral a la realidad social. Ese es el significado, si quisiera encontrarsele alguno, que identifica a la teoría social de autores como RAWLS, LUHMANN Y HEBERMAS, pese a las diferencias que los distinguen y separan en el contexto de finales y comienzos de siglo. Volver a recuperar esa vocación de totalidad, ontológico-social y epistemológica, para el saber disciplinario, señalándole un horizonte de transdisciplinariedad que le confiere un nuevo sentido heurístico a cada una y al conjunto y, a través de ello, quizás social e incluso histórico que es lo que parecieran estar necesitando y reclamando” (ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, págs. 16-17)

Es tanta la coincidencia de los planteamientos iniciales propuestos de esta investigación, con los temas tratados por Mejía en su obra, que no podemos conformarnos con referenciar y citar solo algunos apartes de su texto introductorio.

Por ejemplo, entre las páginas veintiséis y treinta y dos de su libro, en lo que ha denominado “Positivismo y Teoría Jurídica” hace un análisis crítico a la obra de Kelsen y los avatares que este positivismo recalcitrante trajo para las otras disciplinas, cambiando la configuración de subordinación, para ese momento; de la ciencia del derecho a la filosofía del derecho y apartándola de la sociología del derecho, como también distanciándose de las dos escuelas dominantes en la época; el iusnaturalismo y el realismo jurídico. (ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, 2009)

Inmediatamente después, entre las páginas treinta y tres, y treinta y seis, aborda en lo que ha titulado “EL PARADIGMA AUTOPOIETICO” la teoría de los sistemas de Niklas Luhmann, indicando que contrariamente a la catalogación intrasistémica en que otros la encasillan. Él interpreta, que la misma, está estructurada de tal forma, que; a través del planteamiento de la observación, a la observación como función sistémica llevada a cabo bajo la dirección de la sociología del derecho, Luhmann logra el efecto contrario fortaleciendo la relación de la teoría jurídica con la complejidad del sistema jurídico, situación esta que será evidenciada en el capítulo tres de esta investigación cuando relacionemos lo teórico con lo práctico a través de la modificación del artículo 257 constitucional.

Siguiendo con los paradigmas de su obra, Mejía le abroga el interpretativo a Dworkin, de quien afirma que aunque; su planteamiento es posterior al de Rawls, este nace en la teoría Rawlsiana. (2009, pág. 36), teoría esta a la que dedica el numeral cinco denominado “FILOSOFIA DE LA JUSTICIA” en su libro del cual vale bien la pena hacer extensa citación aquí:

“La teoría de la justicia termina de redondear la crítica al utilitarismo que Rawls había emprendido 20 años atrás, concibiendo un procedimiento de

consensualización, la posición original, de la que se derivan, en condiciones simétricas de libertad e igualdad argumentativas, unos principios de justicia que orientan la construcción institucional de la estructura básica de la sociedad, a nivel político, económico y social.

La propuesta rawlsiana subsume, así, tres perspectivas de la razón práctica en tres momentos de un mismo proceso de construcción. Un primer momento, el dialógico-moral que, con la figura de la posición original, supone la obtención de un consenso racional y argumentado (...) Un segundo momento, el político-contractual, donde la concepción política de justicia es fundamentada desde el consenso entrecruzando las diferentes concepciones omnicomprensivas razonables de la sociedad (...) un tercer momento, el ético-contextual, a través del cual la persona o el sujeto colectivo, en el marco de una comunidad y tradición concretas y específicas, subsume o no los principios dentro de su irreductible e irrenunciable esfera particular.

El planteamiento de Rawls, pese al énfasis que parece ponerle a la justicia, bosqueja el nuevo perfil de la filosofía del derecho contemporánea. En efecto, la reflexión Rawlsiana involucra y relaciona tres dimensiones en su planteamiento. Una primera, que se deriva de la posición original, es la justificación moral de los principios de justicia. Principios que tienen la pretensión de derivarse de un consenso moral que pueda satisfacer a todos por igual sus expectativas mínimas particulares, en condiciones de simetría deliberativa.” (ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, 2009, págs. 39-43) Citación esta que no requiere explicación alguna.

Y ya para finiquitar con esta primera foto de Mejía tomada desde nuestra página 13 a nuestro primer capítulo, y pasar a la segunda foto de nuestra (recta, referente),

concluamos con los aportes que para la presente investigación representan los análisis críticos realizados por el autor Mejía, en especial este último, que realiza de Habermas, en lo que ha denominado FILOSOFIA DISCURSIVA DEL DERECHO. Donde inicia afirmando que a mediados de los ochentas, se presenta el giro en la teoría del estado democrático de derecho en Facticidad y Validez de Habermas. Por precisión en los asuntos expresados por Mejía respecto a Habermas, permítasenos por última vez efectuar una citación extensiva de todas ellas así:

“El pensamiento de Habermas puede interpretarse como una propuesta integral de filosofía practica en tres direcciones que, a su vez, constituyen tres etapas en el desarrollo del mismo. En una primera etapa, Habermas propugna por redefinir los nuevos términos de la problemática filosófico-política en el capitalismo tardío, (...) En una segunda etapa, su reflexión se centra en la fundamentación de una teoría de la acción comunicativa (...) Ante las críticas de Robert Alexy en cuanto que la propuesta habermasiana no podía seguir ignorando en su estrategia de solución el derecho como instrumento, Habermas inicia lo que puede denominarse el giro jurídico hacia la reconsideración proactiva del estado de derecho, que, en un primer momento, lo lanza hacia el iuspositivismo (...) En el marco de este giro, Habermas desarrolla, en la tercera etapa de su monumental reflexión, una teoría del derecho y la democracia que de una parte, profundiza sus reflexiones tempranas sobre la legitimación en el capitalismo tardío que le permite replantear y complementar su propia teoría de la acción comunicativa y, de otra, en dialogo con las principales corrientes iusfilosóficas, sociojurídicas, teoricojuridicas y filosoficopoliticas contemporáneas, proponer un nuevo paradigma juridicopolitico, el discursivoprocedimental, cuyo objetivo es superar la crisis de las sociedades contemporáneas a través de la reconstrucción normativa de la legitimidad fracturada, conciliando la dicotomía entre el mundo de la vida y los subsistemas económico y politicoadministrativo a través de un modelo de democracia deliberativa como expresión del poder comunicativo de la

sociedad civil (...) si bien en Facticidad y Validez Habermas denuncia, precisamente hablando de Rawls, la impotencia Kantiana en que puede caer la filosofía de la justicia, y de que su planteamiento iusfilosofico pretende es resolver en el plano de la teoría jurídica, en especial en el de la teoría constitucional, sin duda alguna las derivaciones de su teoría del estado democrático de derecho constituyen, en una dirección similar a la de Rawls, (...) Habermas relaciona y articula de manera complementaria e integral tres dimensiones (...) la legitimidad política (incluido en ella el de la justificación moral), la validez jurídica y la eficacia social. El estado democrático de derecho como categoría iusfilosofica supone tres momentos que deben ser considerados en su autonomía, por supuesto, pero también en su interdependencia recíproca.

Por su posición omnimedidora en la sociedad moderna, el derecho es el único instrumento y el ámbito social exclusivo desde el cual replantear la integración social y reconstruir los presupuestos de legitimidad que fundamenten de nuevo el lazo social desintegrado. El derecho debe ser, pues, concebido como la categoría de mediación social entre hechos y normas o, en otras palabras, entre el mundo de la vida y los subsistemas funcionales económico y político-administrativo.

La tensión entre facticidad y validez, entre legalidad y legitimidad, entre los ámbitos mundo-vitales y sistémicos solo puede resolverse, en un mundo desencantado postindustrial, a través del derecho exclusivamente. (...) En una línea de racionamiento similar a la de Rawls, Habermas va a definir el estado democrático de derecho desde tres dimensiones que, simultáneamente, permitirán redefinir el papel de la filosofía del derecho. Una primera dimensión especifica los términos de legitimidad política del estado democrático de derecho a partir de la consideración de una soberanía popular plural, no hipostasiada jurídicamente. El ordenamiento es legítimo cuando la diversas formas de vida y sujetos colectivos que conforman la ciudadanía en una sociedad democrática

crean poder comunicativo a través del dialogo entre ellos. (...) La segunda dimensión: la de la validez jurídica del estado democrático de derecho (...) impone la necesidad de superar los esquemas contractualitas - basados en meros acuerdos de intereses – por esquemas dialógicos que garanticen consensos normativos amplios. El principio discursivo, aplicado al derecho, desarrolla un paradigma procedimental que privilegia las condiciones comunicativas y los procesos de formación de la opinión y la voluntad públicas y que, en su aplicación, es el único que asegura la autonomía moral de los diversos sujetos (...) La tercera dimensión del estado democrático de derecho es la de la eficacia social del ordenamiento. En qué medida es eficaz un orden social? Para Kelsen, la validez jurídica requería un mínimo de eficacia y ello tenía como condición que la conducta que el sistema jurídico buscaba prescribir fuera mínimamente congruente con la comunidad que aspiraba a regular de tal suerte que su pretensión prescriptiva fuera compatible con el modus vivendi de esa comunidad. (...) La dicotomía entre derechos libertades y derechos sociales se supera en términos de derechos – participación: la democratización de la democracia permite que los procedimientos se legitimen y sirvan no a una lógica procedimental - sistémica sino a la más amplia deliberación de la sociedad (...) Cada uno de los paradigmas históricamente dominantes han puesto el énfasis en una u otra interpretación sobre la validez del derecho, acudiendo algunos de ellos a factores extrajurídicos: el iusnaturalismo al moral, el realismo a la eficacia, así como el positivismo clásico al formalismo legal. A partir de este último se pone de manifiesto un conflicto de paradigmas pos positivistas (autopoietico, interpretativo, consensual discursivo, critico) que intentan una interpretación de tales énfasis y la reconstrucción interdisciplinaria de los mismos, poniendo respectivamente el acento en la validez moral, jurídica y social que el derecho debe comportar.

La necesaria cooriginalidad del derecho y la política impone la relación estructural de tales paradigmas jurídicos con sus análogos políticos, en un complemento prácticamente lineal. Aquí el problema de la validez se ve necesariamente complementado con el de la legitimidad, desde las perspectivas análogas iusnaturalista, contractualista-liberal, comunitarista-republicano, marxista-foucaultiano, consensual-discursivo y autopoietico,” (ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, 2009, págs. 50-68)

-∞-----0-----∞+

Citado lo anterior y adentrándonos en nuestra investigación. Tomemos nuestra **segunda foto** y ubiquémosla en nuestra recta referente, esta vez, también en el punto cero; correspondiente al presente, pero en esta ocasión desde un ámbito y visión global aportada por la estadounidense, feminista, intelectual y profesora de ciencias políticas y sociales Nancy Fraser y su crítica a Jürgen Habermas.

Según Fraser y parafraseando lo por ella expuesto en el tercer capítulo (PENSANDO DE NUEVO LA ESFERA PÚBLICA Una contribución a la crítica de las democracias existentes) del libro *Iustitia Interrupta Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”* el cual inicia haciendo referencia que en Europa:

“A comienzos de 1989, hubo un gran revuelo en torno al “triunfo de la democracia liberal” e incluso se habló del “fin de la historia”. Sin embargo, todavía hay mucho que objetarle a nuestra “democracia existente” y el proyecto de una teoría crítica que señale los límites de la democracia en las sociedades del capitalismo tardío preserva toda su pertinencia.”

Igualmente Nancy Fraser indica que:

“Quienes seguimos comprometidos con la teorización de los límites de la democracia en las sociedades del capitalismo tardío, encontramos en el trabajo de Júrgen Habermas una fuente indispensable. Me refiero al concepto de “esfera pública”, elaborado originalmente en su libro *The Structural Transformation of de Public Sphere*, de 1962, y luego reubicado, pero nunca abandonado, en su obra posterior la cual traducida sería algo así como; “La transformación estructural de la esfera pública: Una investigación en una categoría de la sociedad burguesa.” y el uso posterior de esta categoría de esfera pública que hiciera en su libro también aquí traducido “La Teoría de la Acción Comunicativa volumen 2, mundo de la vida y del sistema: Una crítica de la razón funcional. Una discusión crítica secundaria en torno al uso posterior del concepto por parte de Habermas, puede encontrarse en mi artículo “WhaT’s Critical about Critical Theory? que traducido podría interpretarse como ¿Qué hay crítica sobre la teoría crítica? ó Lo que es crítico sobre la teoría crítica. en *Practicas Insubordinadas: Poder, Discurso y Genero en la teoría social contemporánea (...)* El concepto habermasiano de esfera pública permite eludir algunas de las confusiones que aquejan a los movimientos sociales progresistas y a las teorías políticas asociadas a ellos (...) Por ejemplo el fracaso del socialismo Marxista que pretendía someter la economía al control ciudadano socialista por el contrario se institucionalizo la forma estatista autoritaria socialista en lugar de su forma participativa democrática. Poniendo en peligro la idea misma de democracia socialista. (...) Otro problema es la confusión que ocasionalmente se encuentra en los feminismos contemporáneos, al usar la misma expresión “esfera pública” en un sentido menos preciso y menos útil que el de Habermas (...) Muchas feministas han utilizado el término de “esfera pública” para designar todo aquello que esta por fuera de la esfera doméstica o familiar. Confundiendo: tres cosas distintas como lo son: El estado, La economía oficial del empleo remunerado y los espacios de discurso público (A lo largo de este libro me refiero a los lugares de trabajo remunerado, los mercados, los sistemas de crédito y demás, como

“instituciones del sistema económico oficial” para evitar la implicación androcéntrica de que las instituciones domésticas no son también “económicas” (Androcentrica – Posición Central Varonil) (...) El revolver estos conceptos trae consecuencias en la práctica política, según Fraser. Cuando se confunden las campañas activistas contra las representaciones culturales misóginas con programas en favor de la censura estatal, o cuando las luchas por desprivatizar el trabajo doméstico y el cuidado de los niños se confunden con su mercantilización” (Fraser, PENSANDO DE NUEVO LA ESFERA PÚBLICA, págs. 95-96)

Como lo dice Nancy Fraser

“La idea de la “esfera pública”, en el sentido de Habermas, es un recurso conceptual que puede ayudarnos a superar estos problemas. Designa el foro de las sociedades modernas donde se lleva a cabo la participación política a través del habla. Es el espacio en el que los ciudadanos deliberan sobre sus problemas comunes, por lo tanto, un espacio institucionalizado de interacción discursiva. Este espacio es conceptualmente distinto del Estado; es un lugar para la producción y circulación de discursos que, en principio, pueden ser críticos frente al Estado. La esfera pública en el sentido habermasiano es también conceptualmente distinta de la economía oficial; no es un espacio para las relaciones de mercado sino más bien para las relaciones discursivas, es un foro para debatir y deliberar más que para comprar y vender. Por lo tanto, este concepto de la esfera pública nos permite mantener presente las distinciones entre los aparatos de Estado, los mercados económicos y las asociaciones democráticas, distinciones esenciales para una teoría democrática.

Por estas razones, adoptaré como premisa básica en este capítulo que algo semejante a la idea de esfera pública en Habermas es indispensable para la

teoría social crítica y para la práctica política democrática.” (PENSANDO DE NUEVO LA ESFERA PUBLICA, pág. 97)

Más adelante entre las páginas 104 y 105 haciendo referencia a los estudios de Brooks y Ryan referente a que las mujeres y los negros estaban excluidos de la esfera pública concluye diciendo que corresponden a posiciones ideológicas distorsionadas y que por el contrario, al mismo tiempo que el público burgués, surgieron un contingente de contra-públicos, como los nacionalistas, populares campesinos, de mujeres de elite, negros y públicos proletarios, permítasenos una vez más realizar citación textual para no distorsionar la idea plantada aquí por Fraser indicando que:

“Más aun, no solo hubo una pluralidad de públicos rivales, sino que las relaciones entre el público burgués y los otros públicos fue siempre conflictiva. Prácticamente desde el principio, los contra-públicos disputaron las normas excluyentes del público burgués, elaborando estilos de comportamiento políticos alternativos y formas alternativas de expresión pública. Los públicos burgueses, a su vez, censuraron fuertemente estas alternativas y buscaron deliberadamente bloquear una participación más amplia. Tal como lo describe Eley. “el surgimiento de un público burgués nunca fue definido exclusivamente por la lucha contra el absolutismo y la autoridad tradicional, sino que, (...) Igualmente se dirigió al problema de la contención popular. La esfera pública se constituyó siempre a través del conflicto”<sup>13</sup>

En general, esta historiografía revisionista sugiere una visión mucho más oscura de la esfera pública burguesa de la que emerge del estudio de Habermas. Las exclusiones y los conflictos que, desde su perspectiva, aparecen como adornos accidentales, resultan ser constitutivos desde la perspectiva de los revisionistas. Obtenemos así un cambio gestáltico que altera por completo el significado mismo

de la esfera pública. Ya no podemos suponer que el modelo liberal de la esfera pública burguesa era sencillamente un ideal utópico no realizado; era también una noción ideológica que sirvió para legitimar el dominio emergente de una clase (y de una raza)." (Fraser, PENSANDO DE NUEVO LA ESFERA PUBLICA, págs. 104-106)

Hasta aquí y para no desviar más la atención de nuestro objetivo principal, cortemos con la referencia al primer libro de Fraser, específico de la esfera pública; la cual nos permite tener una percepción más clara y lógica del concepto justicia y la realidad de la Justicia procesal positiva en el estado colombiano, y las grandes coincidencias que existen entre lo conceptualizado por los autores respecto a cómo funciona el tema de la Justicia y nuestra realidad social.

Pero la crítica revisionista de Fraser no termina aquí. Esta continúa siguiendo el rastro a la obra de Habermas, y todo cuanto el ideológicamente desarrolla, respecto de su discurso.

En el capítulo cinco (Transnacionalización de la esfera pública: sobre la legitimidad y la eficacia de la opinión pública en un mundo poswestfaliano) de su libro (Escalas de justicia) Nancy Fraser hace un nuevo análisis crítico revisionista a las discusiones en torno a la justicia, indicando que hasta hace poco; las luchas por la justicia tenían lugar con el trasfondo de un marco que se daba por supuesto: El estado territorialmente delimitado, lanzando nuevamente una crítica al abordaje según ella focalizado que Habermas hiciera de la esfera pública. (Fraser, Escalas de justicia, 2008)

Como quiera que esta investigación no pretende hacer un estudio histórico, ni un análisis crítico como el de Fraser a Habermas, y mucho menos con esta se pretende describir o prescribir una teoría determinada, indicar que creemos nosotros que quiso decir tal o cual autor, o exponer teorías que vayan en favor o en contra de una u otra concepción o teoría; tratamos aquí simplemente de hacer acopio y referencia textual de las ideas por ellos expuestas a fin de no contaminarlas con nuestro juicios subjetivos. Por esto, antes de continuar conviene recordar a nuestros lectores que en este capítulo no efectuaremos aporte distinto al de referenciar y citar textualmente las obras de Rawls, Habermas y Fraser especialmente; para más adelante efectuar una comparación entre este primer capítulo y el siguiente correspondiente a una realidad vivida en la sociedad Colombiana, que en últimas corresponderá a la sustancia de esta monografía y se desarrollara en el capítulo III.

Inicia Fraser indicando sobre la esfera pública, casi 20 años después del anterior análisis crítico a Habermas, que:

“Hoy día es un lugar común hablar de “esferas publicas diaspóricas”, “esferas publicas islámicas” y hasta de una emergente “esfera pública global”. Y esta manera de hablar tiene una razón de ser muy clara. Un cuerpo cada vez mayor de bibliografía sobre los medios de comunicación documenta la existencia de ámbitos discursivos que trascienden las fronteras de naciones y Estados. Muchos expertos en estudios culturales trazan ingeniosamente el mapa de esos espacios (...) De este modo, la idea de una “esfera pública transnacional” se presenta como intuitivamente plausible y parece haber adquirido rango de realidad social.

Sin embargo, esta idea suscita un problema. El concepto de esfera pública no se desarrolló simplemente para entender los flujos de la comunicación, sino más bien como contribución a una teoría crítica de la democracia. En esta teoría, una

esfera pública se concibe como un espacio destinado a la formación comunicativa de opinión pública. En la medida en que el proceso es inclusivo e imparcial, se supone que el ámbito de lo público deslegitima puntos de vista que no resisten el examen crítico y certifica la legitimidad de los que si lo hacen. Por ello, importa saber quien participa y en qué términos lo hace. Además, una esfera pública se concibe como un medio de organizar la opinión pública como una fuerza política. Movilizando el valioso sentido de sociedad civil, se supone que la publicidad hace que las autoridades públicas respondan ante ella y garantiza que las acciones del Estado expresen la voluntad de la ciudadanía. Por ello a una esfera pública le ha de corresponder un poder soberano. Juntas estas dos ideas –la legitimidad normativa y la eficacia política de la opinión pública- son esenciales en el concepto de esfera pública (...) Sin ellas, dicho concepto pierde su fuerza crítica y su razón política de ser.

Con todo, no es fácil asociar estas dos características con los ámbitos discursivos que hoy llamamos “esferas públicas transnacionales”. Parece difícil asociar la noción de legítima opinión pública a esos espacios de comunicación en los que los interlocutores no son conciudadanos miembros de una comunidad política, con iguales derechos a participar en la vida política. Y es difícil asociar la noción de poder comunicativo eficaz con ámbitos discursivos que no guardan correlación con Estados soberanos. Por lo que no resulta nada claro qué significa hoy hablar de “esferas publicas transnacionales”. Desde la perspectiva de la teoría crítica, por lo menos, la expresión suena algo parecido a un oxímoron. (...) Por lo menos desde su alumbramiento en 1962 por Jürgen Habermas, la teoría de la esfera pública ha estado implícitamente conformada por el imaginario político westfaliano: ha dado por supuesto tácitamente el marco de una comunidad política delimitada con su propio estado territorial. Lo mismo hay que decir de casi todas las subsiguientes críticas igualitaristas de la teoría de la esfera pública, incluidas las feministas, las multiculturalitas y las antirracistas. De

hecho, solo muy recientemente se han cuestionado los fundamentos westfalianos de la teoría. Solo muy recientemente, debido a las inestabilidades geopolíticas posteriores a la guerra fría, por una parte, y a la prominencia creciente de los fenómenos transnacionales asociados a la “globalización”, por otra, ha sido posible- y necesario-repensar la teoría de la esfera pública en un marco transnacional. Con todo, estos mismos fenómenos nos obligan a encararnos a una difícil cuestión: ¿es el concepto de esfera pública tan absolutamente westfaliano en su estructura conceptual profunda que resulta inservible como instrumento crítico para teorizar sobre el presente? ¿O puede reconstruirse ese concepto para adaptarlo a un marco poswestfaliano? En este último caso, la tarea no consistiría simplemente en conceptualizar las esferas públicas transnacionales como instituciones realmente existentes; consistiría más bien en reformular la teoría crítica de la esfera pública de modo que pudiera ilustrar las posibilidades emancipadoras de la constelación presente.

En este capítulo (...) Esbozaré el mapa del terreno (...) Comienzo, sin embargo, con la suposición de que la teoría de la esfera pública es en principio un importante recurso de crítica conceptual que, dentro de lo posible, es mejor reconstruir que desechar. Mi exposición transcurre en tres etapas. En primer lugar, desarrollaré los supuestos implícitos westfalianos de la teoría de la esfera pública de Habermas y mostrare que estos supuestos han continuado existiendo en las más importantes críticas, feministas, antirracistas y multiculturales. En segundo lugar identificaré varias facetas distintas de la transnacionalidad que hacen parecer problemática tanto la teoría tradicional de esfera pública como sus contra-teorizaciones críticas. Por último propondré algunas estrategias mediante las cuales los partidarios de la teoría de la esfera pública podrían comenzar a dar respuesta a estos desafíos. Mi objetivo global es politizar de nuevo la teoría de la esfera pública, que actualmente corre peligro de verse despolitizada. (...) Habermas contemplo un modelo deliberativo de democracia que estaba simplemente inscrito en este marco. En este modelo, la democracia requiere la

producción-mediante procesos de comunicación pública territorialmente delimitados, llevados a cabo en el lenguaje nacional y transmitidos por los medios de comunicación nacionales-de un cuerpo de opinión pública nacional. Esta opinión debería reflejar el interés general de la ciudadanía nacional concerniente a la organización de su vida común territorialmente delimitada, especialmente la economía nacional. El modelo requiere también la movilización de la opinión pública como fuerza política. Potenciando, de hecho, a la ciudadanía nacional, la publicidad influiría en el legislativo y exigiría responsabilidad a las autoridades estatales. Al estar así al servicio de la “racionalización” de la dominación política nacional, garantizaría a la vez que las acciones y la política del Estado westfaliano reflejaran la voluntad política de la ciudadanía nacional, formada discursivamente. En *Historia y Crítica de la Opinión Pública*, por consiguiente, la esfera pública es un componente institucional clave de la democracia (nacional) westfaliana.

En el plano empírico, por tanto, *Historia y Crítica de la Opinión Pública* ilustra los procesos históricos, aunque incompletos de la democratización del Estado-nación westfaliano. En el plano normativo, articulo un modelo de democracia deliberativa para una sociedad política territorialmente delimitada. Por consiguiente, la esfera pública sirvió de patrón de medida para identificar y criticar los déficit democráticos de los estados westfalianos existentes. Por ello, la primera teoría de Habermas hacia preguntarnos: ¿son todos los ciudadanos realmente miembros de pleno derecho del público político nacional? ¿Pueden todos ellos participar en igualdad de condiciones? En otras palabras, aquello que se considera opinión pública nacional ¿es auténticamente legítimo? Y, además, ¿alcanza esta opinión fuerza política suficiente para tirar de las riendas a los poderes privados y someter la actuación de los representantes del estado al control ciudadano? ¿Se traduce, en la práctica, el poder comunicativo producido en la sociedad civil westfaliano? En otros términos, ¿es la opinión pública nacional políticamente eficaz? Al invitarnos a explorar estas cuestiones, *Historia*

y Crítica de la Opinión Pública constituía una contribución a la crítica de la democracia realmente existente en el estado moderno westfaliano.” (Fraser, Escalas de justicia, 2008, págs. 145-154)

Parafraseando a Nancy Fraser, para no hacer tan plano este acopio teórico de los autores en comento, continúa indicando que en el ámbito de la crítica revisionista contemporánea, algunos lectores de Habermas afirman que su crítica no era lo suficientemente radical.

Igualmente dice que estas nuevas teorizaciones se dividen en dos frentes diferentes:

El primero al cual llama “crítica de la legitimidad” se ocupa de reflexionar acerca de la legitimidad de la opinión pública, analizando y enfatizando sobre las desigualdades de clases, las jerarquías, los estatus y las relaciones internas de la sociedad civil, los partidos, los trabajadores, las mujeres, los pobres y las minorías étnicas, religiosas y nacionales; indicando que Historia y crítica de la opinión pública de Habermas estrechaba la visión respecto a la presencia de obstáculos sistémicos los cuales excluían a algunos de participar en igualdad de condiciones con los demás miembros de la esfera pública en el debate público.

El segundo frente al cual se refiere Fraser, que es un poco más complejo de exponer lo citamos aquí:

“Una segunda corriente del criticismo radicalizaba el cuestionamiento habermasiano de la eficacia de la opinión pública. Centrándose en las relaciones entre sociedad civil Estado, los defensores de la “crítica de la eficacia” sostenían

que Historia y crítica de la opinión pública no registraba fielmente todo el conjunto de obstáculos sistémicos que privaban de musculo político a la opinión pública generada discursivamente. Convencidos de que la exposición de Habermas sobre la “refeudalización” de la esfera pública no captaba adecuadamente este aspecto, estos críticos intentaban teorizar sobre las fuerzas estructurales que impedían el flujo de poder comunicativo desde la sociedad civil hacia el Estado. Al descartar los respectivos roles del poder económico privado y los intereses burocráticos consolidados, su crítica sirvió para dudar aún más de la opinión pública como fuerza política en las sociedades capitalistas” (Fraser, Escalas de justicia, 2008, págs. 155-156)

Continúa Fraser a través del historicismo su crítica revisionista de Habermas y sus libros, llegando en este punto a uno de los textos que a nuestro modo de ver reviste la mayor trascendencia de la obra de Habermas por lo cual retomamos a nuestra senda citatoria de lo dicho por Fraser aquí:

“Tanto la crítica de legitimidad como la de la eficacia aún me parecen correctas hasta cierto punto. Pero ahora creo que no llegaban demasiado lejos. Ni una ni otra se preguntaban, y mucho menos modificaban, los fundamentos de teoría sociológica de Historia y crítica de la opinión pública, que situaban la esfera pública en un marco westfaliano. Constantemente orientadas a la perspectiva de la democracia deliberativa en una comunidad política delimitada, ambas críticas continuaban identificando la esfera pública con la ciudadanía de un Estado territorial. Ninguna abandonaba el supuesto de una economía nacional, cuyo apropiado control por el Estado democrático seguía siendo el topos principal del debate en la esfera pública, debate que por supuesto, debía hacerse en la lengua nacional a través de los medios de comunicación nacionales. Por ello, ni la crítica de la legitimidad ni la de la eficacia discutían el marco westfaliano. Animadas por

el mismo proyecto político que Historia y crítica de la opinión pública, ambas buscaban promover la democracia deliberativa en el Estado territorial moderno.

Lo mismo puede decirse del posterior tratamiento de la esfera pública que hace Habermas en Facticidad y validez. Entre otras cosas, esta obra revisitaba la esfera pública e incorporaba elementos de ambas críticas. Al hacer hincapié en la “complicación entre autonomía pública y privada”, Habermas valoraba el papel de los movimientos sociales emancipadores, como el feminismo de la segunda ola, en la promoción de la democracia (...). Al reconocer así la mutua dependencia entre posición social y participación política, se adentraba en esta obra en los aspectos antes olvidados de los déficit de legitimidad de la opinión pública en los Estados democráticos. Además, Facticidad y Validez se interesaba sobre todo por el problema de la eficacia. Al teorizar sobre la ley como vehículo apropiado para traducir poder comunicativo en poder administrativo, la obra distinguía entre una circulación democrática “oficial” del poder, en la que los públicos débiles influyen en los fuertes, que a su vez controlan los aparatos administrativos del Estado, y la “extraoficial”, antidemocrática, en la que los poderes sociales privados y los intereses burocráticos consolidados controlan a los legisladores y manipulan la opinión pública. Reconociendo que normalmente prevalece la circulación extraoficial, Habermas aportaba aquí una más completa explicación de los déficit de eficacia de la opinión pública (...). En general, pues, el debate sobre la esfera pública en la teoría crítica contiene un notable punto débil. Desde historia y crítica de la opinión pública, pasando por Facticidad y validez, prácticamente todos los participantes en el debate, yo misma incluida, correlacionaban las esferas públicas con los Estados territoriales. A pesar de otros importantes desacuerdos, todos asumíamos el enmarque westfaliano del espacio político, justo en un momento en el que los desarrollos históricos de la época parecían que ya estaban cuestionando este mismo marco.” (Fraser, Escalas de justicia, 2008, págs. 158-161)

Respecto a los asuntos aquí esbozados por Fraser, como futuristas, concernientes a las esferas públicas transnacionales. Las noticias más recientes sobre los atentados terroristas de los grupos extremistas islámicos, dan cuenta del giro que ha dado el concepto de esferas públicas transnacionales en la facticidad internacional y nuevamente dejan al descubierto, los impensables alcances de la especie humana y las graves consecuencias para la consolidación de una Justicia Procesal consuetudinaria global, y ni que decir de una Justicia procesal positiva global, donde los internacionalistas hablan que para controlar tales acciones deben fortalecer gobiernos monárquicos militares totalitarios, para poner freno y focalizar a dichos grupos extremistas, dejemos pues hasta aquí esta reflexión y nuestra segunda foto.

-∞-----1971-----0-----∞+

Apuntando hacia el año de 1971 tomemos nuestra **tercera foto** y fijémosla en nuestra recta referente, pero en esta ocasión desde un ámbito y visión hipotética universal, aportada por el filósofo norteamericano, profesor de filosofía política John Rawls con el desarrollo de su paradigmática y/o vigente “TEORÍA DE LA JUSTICIA”.

No sobra reiterarles a nuestros lectores que como nuestro objetivo general con el desarrollo de la presente investigación es realizar un análisis del concepto de justicia a la reforma de equilibrio de poderes desde lo teórico – ideológico y desde la validez - fáctica, es de suma importancia en este primer capítulo recopilar las teorías e ideologías tal cual las expresaron sus autores; por lo cual en adelante trataremos al máximo de sintetizar el tema referenciando y citando apartes específicos de sus libros. Los cuales utilizaremos para hacer una crítica sobre las diferencias actuales que presenta el concepto de justicia teórico, y lo que se presenta en la práctica en el contexto jurídico colombiano respecto al tránsito legislativo de la reforma al artículo 257 constitucional en la denominada reforma de equilibrio de poderes.

En la segunda parte de su libro titulada “INSTITUCIONES” en el acápite “IV. IGUALDAD DE LA LIBERTAD” Rawls hace la exposición de lo que él denomina “LA SECUENCIA DE CUATRO ETAPAS” la cual de forma muy especial exhortamos al lector, la consulte; por considerarla de especial relevancia para entender verdaderamente lo que Rawls pretende con su teoría de la justicia, y no, lo que frecuentemente el común de las personas ha entendido de su teoría. Sin embargo a continuación citamos un extracto de lo que consideramos la piedra angular de su teoría de la justicia:

Parafraseando a Rawls y lo que él, titula en su obra, como ““IGUALDAD DE LA LIBERTAD” como antesala a su secuencia de las cuatro etapas. Hablando del contenido de los principios de justicia adoptados, describe la estructura básica que los debe satisfacer, y examina los deberes y obligaciones que se adquieren, para el logro de una democracia constitucional, preacordando los principios de justicia que definan una concepción política funcional. Y para esto, desde un punto de vista más profundo, que el generalmente entendido. Rawls, formula el proceso moral referente a la secuencia de cuatro etapas, aclarando como han de aplicarse los principios escogidos en las instituciones.

Indicado lo anterior, prosigue Rawls a exponer su propuesta referente a la secuencia de cuatro etapas, diciendo que. Se puede concebir el sistema político como una máquina que toma decisiones sociales luego de ser alimentada con los puntos de vista de los electores y sus representantes, capaz de evaluar leyes y programas políticos, jerarquizando procedimientos y filtrando desacuerdos, para decidir qué opinión ha de ser promulgada como ley para garantizar la justicia procesal positiva.

Continuando con su propuesta, Indica Rawls que, la idea de las cuatro etapas esta sugerida por la constitución de los Estados Unidos y su historia de derecho consuetudinario.

Igualmente y un poco más adelante en su texto y a manera de nota al pie, hace Rawls la afirmación que consideramos es la más importante de su teoría. “La idea de una secuencia de cuatro etapas forma parte de una teoría moral y no pertenece a la descripción del funcionamiento de las constituciones reales, excepto en lo que los agentes públicos pudieran estar influidos por esta concepción de la Justicia.” Con lo cual deja claro su propósito referente a la moralidad que debe enmarcar la edificación de los principios de justicia escogidos y la secuencia de cuatro etapas a agotar para el logro de una constitución basada en la Justicia.

Reafirmando el anterior pensamiento, continua Rawls concretando su idea referente a la forma de obtención de la Justicia indicando que es esencial tener presente que la secuencia de cuatro etapas es un recurso para aplicar los principios de justicia. Es una parte de la teoría de la justicia como imparcialidad y no explicación de cómo funcionan de hecho los congresos constituyentes y las legislaturas.

Pero hace énfasis, en qué. Con este proceso, se puede lograr una justicia procesal casi pura; donde las leyes y los programas políticos son justos en la medida en que estén dentro del ámbito consentido, y que el legislativo, siguiendo las formas autorizadas por una constitución justa, las haya promulgado de hecho.

Igualmente en el transcurrir del texto, de esta parte de su obra, hace una descripción detallada de su teoría, con la cual pretende de una manera un poco idealista, lograr lo que hasta el momento no ha logrado la humanidad en toda su existencia; dar con la fórmula mágica de la Justicia.

Es así, como, describe que en su teoría. Intervienen en distintos momentos, la adopción de los dos principios de Justicia en la posición original, bajo el velo de ignorancia de las partes intervinientes con las cuales se efectúa un congreso constituyente, en el cual se acuerda la concepción de la Justicia. Hecho esto, se puede obtener una constitución embalsamada de Justicia, legitimada políticamente,

blindada de validez jurídica y respetada efectivamente por la sociedad que la concertó. Es esta construcción la que ata la Justicia a una conducta moral sincera de la sociedad, y no al simple cumplimiento de la Justicia procesal positiva impuesta. Posteriormente, también refiere, que la siguiente etapa, es decir, la legislativa. Correspondiente a la justicia de las leyes y los programas políticos también se guiara por los dos principios escogidos es decir por el primer principio el de la igualdad de la libertad, seguido del segundo principio es decir el principio de diferencia y que la prioridad del primer principio de justicia frente al segundo se refleja en la prioridad del congreso constituyente frente a la etapa legislativa. Como también refiere que: En la posición original los únicos hechos particulares conocidos por las partes son aquellos que puedan inferirse a partir de las circunstancias de la justicia, en la siguiente etapa sin embargo, están a su disposición los hechos generales acerca de su sociedad, (refiriéndose al legislador) aun cuando no los particulares de su propia condición y en la última etapa es obvio que no habrá razones para ninguna forma de velo de ignorancia, levantándose todas las restricciones, (refiriéndose a la etapa judicial).

Para terminar concluyendo Rawls que. La justicia como imparcialidad constituirá una teoría valiosa si se define el ámbito de la justicia en una mayor conformidad con nuestros juicios meditados que la que ofrecen las teorías existentes, y si destaca con mayor agudeza los gravísimos males que una sociedad debe evitar.” (Rawls, Teoría de la justicia, 1995, págs. 187-192)

Consumamos este acápite, reiterándole al lector la importancia de profundizar en el contenido de la Teoría de la Justicia de Rawls para poder llegar a conclusiones en nuestro tercer capítulo.

Apuntando hacia el año de 2012 tomemos nuestra **cuarta foto** y fijémosla en nuestra recta referente, desde un ámbito y visión hipotética universal más elaborada

y concluyente, de la obra inicial desarrollada por Rawls con elaboración posterior de su nueva obra “JUSTICIA COMO EQUIDAD”.

-∞-----1957-----2002-----2012-----∞+

Insistimos y reiteramos a nuestros lectores que como nuestro objetivo general con el desarrollo de la presente investigación es realizar un análisis del concepto de justicia a la reforma de equilibrio de poderes desde lo teórico – ideológico y desde la validez - fáctica, es de suma importancia en este primer capítulo recopilar las teorías e ideologías tal cual las expresaron sus autores; por lo cual seguiremos tratando al máximo de sintetizar el tema referenciando y citando apartes específicos de sus libros. Los cuales utilizaremos para hacer una crítica sobre las diferencias actuales que presenta el concepto de justicia teórico, y lo que se presenta en la práctica en el contexto jurídico colombiano respecto al tránsito legislativo de la reforma al artículo 257 constitucional en la denominada reforma de equilibrio de poderes.

Recordando y parafraseando lo expuesto por Rawls, cuando inicia revelando que; una primera versión menos elaborada de JUSTICIA COMO EQUIDAD fue presentada ante la asociación americana de filosofía el 28 de diciembre de 1957, y posteriormente se adentra en su teoría de la justicia redireccionada desde la Justicia entendida o fundada en la Equidad. Indicando que es erróneo pensar que el concepto de la Justicia y la Equidad son idénticos.

Nos enseña Rawls que la idea de equidad, ha de utilizarse como piedra angular sobre la cual deben reposar, sus dos principios fundamentales del concepto de

Justicia de su Teoría de la Justicia, dando con esto una mayor elaboración a su obra.

Igualmente como en el párrafo que antecede, vuelve a enseñarnos Rawls; que él considera la Justicia como una virtud de **instituciones sociales**, o de lo que el denominara **prácticas** a lo largo de su texto en forma indistinta dándole variadas acepciones.

Esta idea de Rawls referente a considerar la Justicia como “una virtud de instituciones sociales”. Es ampliamente compartida por los autores de esta monografía; y es precisamente ella, la que nos lleva a concluir una vez analizado el collage de las nueve fotos finales de nuestro tercer capítulo que; a falta de tal virtud en las instituciones (incluida la sociedad misma) del estado colombiano, la Justicia procesal Colombiana esta tristemente empañada por un gran manto de duda y desconfianza por parte de sus ciudadanos, los cuales reclaman a gritos sea reconstruida de forma directa a través de una asamblea nacional constituyente, con la cual se subsanarían las graves equivocaciones respecto a su falta de legitimidad política, a la carencia de validez jurídica y la total ausencia de eficacia social. Terminando con la hipocresía de una sociedad a la que algunos proclaman laica, regida bajo una constitución que la enmarca en un estado social de derecho, pero con una economía y practicas abiertamente consumistas y lo peor de todo con una ciudadanía acostumbrada a ser indiferente ante la dominación y manipulación del poder económico, el cual ha resquebrajado grandemente los buenos valores que deben con urgencia ser rescatados en cada uno de nosotros.

Retomemos el rumbo de nuestro penúltimo párrafo para continuar con las enseñanzas de Rawl expuestas en su tratado, el cual recomendamos al lector para

su deleite en extenso, sobre el cual citamos a continuación forzosamente la siguiente síntesis:

“En todo momento; (...) considero la justicia (...) como una virtud de instituciones sociales, o delo que denominaré prácticas, (...) Los principios de la justicia se conciben aquí como formulando restricciones en cuanto a la forma como las prácticas pueden definir posiciones y cargos, asignando con ello poderes y responsabilidades, derechos y deberes. (...) Voy a limitar mi discusión al sentido de justicia en tanto que aplicada a prácticas, puesto que este sentido es el básico. (...) Justicia ha de entenderse en su sentido usual, como representando sólo una de las muchas virtudes de las instituciones sociales; pues éstas pueden ser anticuadas, ineficientes, degradantes; o cualquier otra cosa; sin ser injustas. (...) Centraré, pues la atención en el sentido usual de justicia en el cual ésta consiste esencialmente en la eliminación de distinciones arbitrarias y el establecimiento, dentro de la estructura de una práctica, de un apropiado equilibrio entre pretensiones rivales. (...) (Rawls, JUSTICIA COMO EQUIDAD, 2012, pág. 78 y siguientes)

Igualmente, y más adelante, dentro de su texto explica de forma muy detallada, la percepción personal de justicia, la cual considera puede ser aceptada como una teoría general a aplicar por las diferentes sociedades indistintamente de las diferencias que las separen, la cual imprescindiblemente debemos citar, así sea, en forma breve:

“La concepción de la justicia que quisiera desarrollar puede enunciarse mediante los dos principios siguientes: primero, cada persona<sup>1</sup> que participa en una práctica, o que se ve afectada por ella, tiene un igual derecho a la más amplia libertad compatible con una similar libertad para todos; y segundo, las desigualdades son arbitrarias a no ser que pueda razonablemente esperarse que redundarán en provecho de todos, y siempre que las posiciones y cargos a los que están adscritas, o desde los que pueden conseguirse, sean accesibles a todos. Estos principios expresan la justicia como un complejo de tres ideas: libertad, igualdad y recompensa por servicios que contribuyan al bien común. (...)

El término «persona» ha de interpretarse de forma diferente dependiendo de las circunstancias. En unas ocasiones significará individuos humanos, pero en otras puede referirse a naciones, provincias, empresas, iglesias, equipos, y así sucesivamente. Los principios de justicia son aplicables a todos estos casos, aunque existe una cierta prioridad lógica en relación con el caso de los individuos humanos. Tal como lo emplearé, el término «persona» será ambiguo en la forma indicada. (...) Imaginemos una sociedad de personas entre las que ya se encuentra bien establecido un cierto sistema de prácticas. Supongamos ahora que en general esas personas son mutuamente autointeresadas: su lealtad a las prácticas establecidas entre ellos se funda normalmente en la perspectiva del propio provecho. No es necesario presuponer que, en todos los sentidos del término «persona», las personas en esa sociedad son mutuamente autointeresadas. Si la caracterización de las mismas como mutuamente autointeresadas se aplica cuando la línea divisoria es la familia, puede seguir siendo verdad que los miembros de las familias están ligados por lazos de

---

<sup>1</sup> El término «persona» ha de interpretarse de forma diferente dependiendo de las circunstancias. En unas ocasiones significará individuos humanos, pero en otras puede referirse a naciones, provincias, empresas, iglesias, equipos, y así sucesivamente.

sentimiento y afecto, y que reconocen voluntariamente deberes que están en contradicción con el autointerés. El mutuo autointerés en las relaciones entre familias, naciones, iglesias y similares, está comúnmente asociado con una intensa lealtad y entrega por parte de los miembros individuales. Por tanto, podemos formarnos una concepción más realista de esa sociedad si pensamos que consta de familias (...) Esta definición dará cuenta, creo yo, de la idea de que un hombre racional no se sentiría grandemente deprimido por saber, o ver, que otros se encuentran en mejor posición que él, salvo que pensara que ello era resultado de una injusticia o la consecuencia de dejar que la suene resuelva por sí misma sin servir a propósito común alguno, y así sucesivamente.

Finalmente, pongamos que esas personas tienen necesidades e intereses más o menos semejantes, o necesidades e intereses que son complementarios en formas diversas, de modo que entre ellas es posible una cooperación fecunda; y supongamos que son suficientemente iguales en poder y aptitudes como para garantizar que en circunstancias normales ninguna será capaz de dominar a las otras.

Puesto que concebimos a esas personas como embarcándose en sus prácticas comunes, ya establecidas, no cabe suponer que se reúnen para deliberar sobre cómo establecer por vez primera esas prácticas. Sin embargo, podemos imaginar que de vez en cuando discuten entre sí si alguno tiene una queja legítima contra las instituciones establecidas entre ellos. Discusiones de este tipo son completamente naturales en cualquier sociedad normal. Ahora bien, supongamos que han decidido hacerlo de la forma siguiente. Primero intentan llegar a los principios por medio de los cuales han de juzgarse las quejas y las instituciones mismas. (...) Cada cual sabe que estará vinculado por él en circunstancias futuras cuyas peculiaridades no pueden conocerse, y que muy bien podrían ser tales que el principio jugara entonces en desventaja suya. La idea es que a cada cual se le exija adoptar de antemano un compromiso firme que pueda razonablemente esperarse que los otros también adoptarán, y que a

nadie se le dé la oportunidad de cortarse a medida los cánones de una queja legítima a fin de que se ajusten a su propia condición especial, y luego deshacerse de ellos cuando ya no sirvan a sus propósitos. (...) Podríamos pensar que las restricciones que así surgirían son aquéllas que tendría presentes una persona que tuviera que diseñar una práctica en la que fuera su enemigo quien hubiera de asignarle el lugar que en ella le corresponde. (...) Las dos partes principales de esta exposición conjetural tienen una significación definida. El carácter y las respectivas situaciones de las partes reflejan las circunstancias típicas en las que surgen cuestiones de justicia. El procedimiento por el que se proponen y reconocen principios representa restricciones análogas a las de tener una moralidad, mediante las cuales personas racionales y mutuamente autointeresadas se ven llevadas a actuar razonablemente. (...) Típico de los casos de Justicia es que en ellos están implicadas personas que hacen valer entre sí sus pretensiones; entre las que hay que encontrar una ponderación o equilibrio equitativos. Por otra parte, tal como viene expresado por la segunda parte, tener una moralidad tiene que implicar, por lo menos, el reconocimiento de principios que se aplican imparcialmente a la propia conducta tanto como a la de otros, más aún, de principios que pueden constituir una restricción o limitación en la prosecución de los propios intereses. (...) Es suficiente señalar aquí que tener una moralidad es análogo a haber hecho un firme compromiso de antemano; pues uno tiene que reconocer los principios morales incluso cuando van en desventaja propia

Estas observaciones no se ofrecen como una demostración de que personas así concebidas y situadas en tales circunstancias optarían por los dos principios, sino sólo para mostrar que esos principios podrían tener un trasfondo tal, y que por ello pueden verse como aquellos principios que personas mutuamente autointeresadas y racionales, cuando se encuentran situadas de forma similar y se ven requeridas a hacer de antemano un compromiso firme, podrían reconocer como restricciones destinadas a gobernar la asignación de derechos y deberes

en sus prácticas comunes, y así aceptarlos como limitaciones de los derechos de los unos frente a los otros. Los principios de justicia pueden, pues, considerarse como aquellos principios que surgen cuando las restricciones de tener una moralidad se imponen a las partes en las circunstancias típicas de la justicia (...)

Cuando supongo que las partes son mutuamente autointeresadas y que no están dispuestas a ver sus intereses (sustanciales) sacrificados a los otros, me estoy refiriendo a su conducta y motivos tal como se dan por supuestos en casos en los que surgen cuestiones de justicia. La justicia es la virtud de las prácticas en que se presupone que existen intereses rivales y pretensiones conflictivas, y que las personas van a insistir en sus derechos frente a otras. El hecho de que las personas son mutuamente autointeresadas en ciertas ocasiones y para ciertos propósitos, es lo que da origen a la cuestión de la justicia, en el contexto de prácticas que se dan en esas circunstancias. En una asociación de santos, si es que semejante comunidad realmente puede existir, difícilmente podrían tener lugar disputas sobre la Justicia: pues todos ellos trabajarían juntos desinteresadamente por un fin, la gloria de Dios tal como viene definida por la religión que tienen en común, y la referencia a ese fin zanjaría toda cuestión de derecho. (...) Finalmente, no concibo, por supuesto, a las diversas partes como sí necesariamente se reunieran para establecer sus prácticas comunes por primera vez. Algunas instituciones pueden, ciertamente, ser erigidas de novo; pero he articulado la exposición anterior de modo que se aplique cuando todo el complejo de instituciones sociales ya existe y representa el resultado de un largo período de desarrollo, Y de ningún modo la exposición es ficticia. En cualquier sociedad en la que las personas reflexionan sobre sus instituciones tendrán ellas una idea de qué principios de justicia serían reconocidos en las circunstancias descritas, y habrá ocasiones en las que de hecho las cuestiones de justicia se discutirán de esta forma. Por tanto, si sus prácticas no son acordes con esos principios, ello afectará a la calidad de sus relaciones sociales, pues en ese caso habrá algunas situaciones sociales reconocidas en las que las partes son

mutuamente conscientes de que una de ellas está siendo forzada a aceptar lo que la otra admitiría que es injusto. Podemos, pues, pensar que el precedente análisis representa la calidad efectiva que tienen las relaciones entre personas en tanto que definidas por prácticas que se aceptan como justas. En el ámbito de tales prácticas las partes reconocerán los principios sobre cuya base están construidas, y el reconocimiento general de este hecho se pone de manifiesto en la ausencia de resentimiento y en el sentimiento de que se las trata con justicia. Así se evita una objeción que corrientemente se dirige contra la teoría del contrato social: su carácter aparentemente histórico y ficticio.” (Rawls, JUSTICIA COMO EQUIDAD, 2012, págs. 78-89)

Reiterando lo dicho al comienzo de esta vital cita, corresponde puntualizar la idea de Rawls referente a considerar la Justicia como “una virtud de instituciones sociales”. La cual como ya dijimos, compartimos por cuanto es ella: la que nos lleva a entender y comprender las diferentes circunstancias que debe analizar y conciliar una sociedad para superar esa carencia de valores que la conducen a un caos violento sin retorno con el cual para nada estamos de acuerdo.

Cabe aquí afirmar y adelantándonos a nuestro tercer capítulo y las conclusiones de esta monografía, que las conjeturas realizadas por Rawls constituyen en valioso aporte del autor a la humanidad y especialmente a la resquebrajada coyuntura social por la que atraviesa la Justicia Colombiana, la cual creemos puede ser corregida por la sociedad toda, en forma pacífica, tranquila y conciliada; a través de múltiples cabildos abiertos como preámbulo y materia prima de una necesaria asamblea constituyente; donde todos aportemos de forma directa en un ejercicio democrático directo, con el cual logremos eliminar, o por lo menos, reducir las grandes dicotomías por las que actualmente atraviesa la sociedad global, y en particular la nuestra, para lo cual nos podremos valer de los principales conceptos aportados por nuestros autores, con los cuales logremos unanimidad respecto a un

concepto de justicia desde un visión multidisciplinar donde converjan los aportes de todas las partes intervinientes.

No habiendo razón para ahondar más en “JUSTICIA COMO EQUIDAD” sin desviar nuestro sendero del objetivo propuesto. Dejemos pues, hasta a aquí, la citación extensa referente a la obra de Rawls y prosigamos con nuestra investigación; para lo cual se hace necesario aquí reenfocar nuestra cámara nuevamente en el presente de nuestra (recta referente) es decir en el punto cero, pero esta vez con otro protagonista que ocupara nuestra **quinta foto** del capítulo III. Jürgen Habermas y su obra Facticidad y validez de quien realizaremos nuestra quinta y última toma de este primer capítulo.

-----∞-----1992-----2010-----∞-----

Ya a esta altura, y convencidos de la claridad que el lector tiene respecto a la importancia de conocer de forma directa, los planteamientos realizados por los autores referidos y para no desviar su atención del eje principal del presente trabajo, lo invitamos a consultar la obra de Habermas y poder conocer su pensamiento de forma directa respecto a la Justicia.

Baste aquí indicar que el aporte de Habermas a el concepto de justicia interdisciplinar corresponde a: su proceso discursivo, su metodología funcionalista pragmática, y su constructo de esfera pública; todos estos resumidos por nosotros en las fotos 1, 2 y 5 del tercer capítulo, igualmente enunciados de forma general aquí, y evidenciados en sus obras, las cuales alentamos al lector para que las consulte.

Con todo lo recabado sobre el pensamiento de Habermas, junto a lo expresado por Fraser respecto a las obras de este autor, como también, con la teoría de la justicia expuesta de Rawls, sumado a los encuadres y enfoques realizados del análisis de Habermas y Rawls por el autor Colombiano Mejía, nuestros análisis, y especialmente las conclusiones a las que lleguen nuestros lectores; buscamos generar y multiplicar una conciencia dialógica, solidaria, integradora, conciliadora y deliberativa social, que aporte a la conformación de un concepto de justicia interdisciplinar compuesto por los mejores y más reposados y elaborados aportes conceptuales.

## **CAPITULO II**

### **ANALISIS LEGISTICO A LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 257 CONSTITUCIONAL, MEDIANTE LA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES.**

Al 28 de agosto de 2015 y luego de consultada la página de la secretaria del senado de Colombia cuya última actualización corresponde al 27 de julio de 2015, se evidencia que la Constitución Política de Colombia de 1991 ha sido modificada a través de 40 actos legislativos, iniciando con el acto legislativo número 1 de 1993 y terminando con el acto legislativo número 2 de 2015.

Con el acto legislativo número 02 de 2015, por medio del cual se adoptó la reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, se modificó entre otros el hasta entonces ídemne artículo constitucional 257 con el artículo diecinueve del hasta hoy último acto legislativo reformativo de nuestra constitución. (SECRETARIA SENADO, 2015)

Como es de público conocimiento. El capítulo VII del Título VIII constitucional, conformado por los artículos 254 a 257, que dieron origen en la Constitución de 1991 al Consejo Superior de la Judicatura, institución que ha sido objeto de varios

intentos de reforma constitucional encaminados a eliminarla, al más reciente y recordado, el del 2011-2012 realizado por este mismo gobierno, el cual fuera archivado por el legislativo luego de la paradójica objeción del ejecutivo a un proyecto de su autoría.

Luego de esta suscita contextualización, recordemos el texto constitucional del hasta hace poco incólume artículo 257, el cual decía:

“ARTÍCULO 257. Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales.
2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.
4. Proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.
5. Las demás que señale la ley.” (AJ Avance Jurídico, 2015)

Igualmente cabe mencionar la jurisprudencia de la Corte Constitucional que mediante sus sentencias de control constitucional reguló durante estos veinticuatro años la dinámica de aplicación del referido artículo constitucional 257 como fueron las sentencias C-076-93; C-093-93; C-150-93; C-527-94; C-049-2001; C-670-2001; C-805-2001; C-1195-2001; C-900-03; C-619-12; (AJ Avance Juridico, 2015)

A la par. Es preciso mencionar, la normativa concordante; con el hasta ese momento intacto artículo 257 constitucional, contenida en el Decreto 2651 de 1991; Art. 53, la Ley 66 de 1993, la Ley 270 de 1996; Art. 79; Art. 85; Art. 86; Art. 87; Art. 88; Art. 89; Art. 90, la Ley 1474 de 2011; Art. 41; Art. 42, y la Ley 1653 de 2013, Art. 3º. (AJ Avance Juridico, 2015)

Para finalmente hacer referencia a nuestro nuevo artículo 257 Constitucional publicado en el Diario Oficial número 49.560 de 1 de julio de 2015, cuyo texto es el siguiente:

**“ARTICULO 257.** <Artículo modificado por el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015 El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial previa convocatoria pública reglada adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial, y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.

Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.

**PARÁGRAFO.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o.** Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.” (AJ Avance Juridico, 2015)

El cual guarda concordancia con el inciso 5 del artículo 126 Constitucional.

Antes de entrar en materia respecto al nuevo artículo 257, es pertinente precisar que: antes de la reforma del 1 de julio de 2015 el capítulo VII del Título VIII “DE LA RAMA JUDICIAL” Constitucional se denominaba “DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” y paso a denominarse “GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA RAMA JUDICIAL”; igualmente indicar que el artículo constitucional 254 fue modificado mediante el artículo 15 del acto legislativo 2 - 2015, el 255 por el 16 del acto legislativo 2 – 2015, a su vez el artículo 256 fue derogado mediante el artículo 17 del acto legislativo 2 – 2015 y por su parte, el Artículo 257 fue modificado por el artículo 19 del acto legislativo 2 – 2015.

Ahora si veamos en detalle los cambios realizados por el legislador, al artículo 257 constitucional para lo cual nos valdremos de colores que resaltaran las diferencias entre el antiguo y el nuevo texto:

<b>Antiguo Texto del Artículo 257 Constitucional</b>	<b>Nuevo Texto del Artículo 257 Constitucional</b>
Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:	La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales.	Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial previa convocatoria pública reglada adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial, y tres de los cuales serán elegidos por el

	<p>Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.</p>
<p>2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.</p>	<p>Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.</p>
<p>3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.</p>	<p>Podrá haber <b>Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial</b> integradas como lo señale la ley.</p>
<p>4. Proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.</p>	<p>La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión,</p>

	<p>en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.</p>
<p>5. Las demás que señale la ley.”</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.</p>
	<p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o.</b> Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la <b>Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura</b>. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. <b>Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura</b> serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de</p>

	los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.”

Como se aprecia en los textos resaltados en color morado y con color rojo, pasamos de contar con una institución denominada **Consejo Superior de la Judicatura**, conformada por la **Sala Jurisdiccional Disciplinaria y las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura** como agentes de la función disciplinaria. A contar con una estructura institucional encargada del gobierno y administración de la rama judicial, conformada por el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; y para atender los asuntos disciplinarios las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, institución, esta última; a quien el legislativo le encargo ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la rama judicial en el primer inciso de nuestro artículo constitucional 257 bajo análisis.

Igualmente, en el paralelo efectuado entre el antes y el después del segundo inciso de nuestro artículo 257, se puede decir que paso de ser un texto que confería la administración y distribución de la competencia territorial judicial al extinto Consejo Superior de la Judicatura. A uno totalmente nuevo, donde; determina que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial estará conformada por siete (7) magistrados elegidos por el congreso en pleno, que cuatro de ellos serán ternados por el Consejo de Gobierno Judicial y los tres restantes serán ternados por el Presidente de la Republica. Se establece como obligatoria la convocatoria pública reglada para la elección de estos magistrados por un periodo personal de ocho años y cuyos requisitos exigidos serán los mismos que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

La reforma del tercer inciso del artículo 257 constitucional, se puede resumir diciendo que pasó de ser un texto referido a la potestad sobre la planta de personal, limitada al monto de las apropiaciones presupuestales. A un nuevo texto referido a la prohibición pética, respecto de la reelección de magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En cuanto al cuarto inciso, que en su texto anterior hacía referencia a la facultad organizacional, gerencial y ejecutiva de la estructura funcional de Consejo Superior de la Judicatura. A un cuarto inciso, que otorga una potestad a la ley para la futura creación de Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

El antiguo inciso quinto de nuestro ya conocido artículo 257, hacía referencia al auto desarrollo legal que debía realizar el extinto Consejo Superior de la Judicatura. El nuevo texto otorga a la Comisión Nacional de Disciplina judicial, la jurisdicción disciplinaria sobre la profesión del abogado en las instancias que determine la ley, a no ser que dicha función sea asignada a un colegio de abogados.

El sexto y último inciso de texto anterior del artículo 257 constitucional, otorgaba facultades a la ley para determinar otras funciones adicionales al Consejo Superior de la Judicatura. El nuevo inciso sexto, restringe la competencia sobre la acción de tutela a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Para finalizar con este análisis sobre el nuevo texto constitucional del artículo 257, veamos lo que refiere su párrafo transitorio. En primer lugar establece como fecha máxima el primero de julio de 2016 para realizar la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a renglón seguido le ordena la asunción de los procesos disciplinarios llevados por la Sala Jurisdiccional

Disciplinaria del Extinto Consejo Superior de la Judicatura, e igualmente ordena a los magistrados de esta sala seguir ejerciendo hasta cuando se posesionen los nuevos magistrados, seguidamente ordena la transformación de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Para finalmente garantizar los derechos de carrera sin solución de continuidad.

Si bien es cierto, que en los párrafos iniciales se indicó que la creación del Consejo Superior de la Judicatura; institución bajo análisis, correspondió a una confección llevada a cabo mediante los artículos constitucionales 254, 255, 256 y 257, afirmación que mantendremos.

No sobra indicarle al lector, que. Como en todo existen otras versiones, y para la muestra un botón:

Según lo indicado por el abogado, historiador, escritor y profesor universitario Andrés de Zubiría Samper en su ensayo “La historia de la Rama Judicial En Colombia” donde reflexiona acerca de la investigación sobre la independencia judicial en Colombia que fuere publicado en Criterio Jurídico Garantista. Año 3, N° 6. Ene-Jun. De 2012. ISSN:2145-3381. Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, Bogotá. La génesis del Consejo Superior de la Judicatura sería anterior a la Constitución de 1991 como se observa en el texto citado a continuación:

“Debe recordarse que al finalizar la vigencia de la Constitución de 1886 se presentaron tres proyectos de reforma constitucional que, por diferentes motivos, no prosperaron:

En 1975, la “pequeña constituyente”, durante el gobierno de Alfonso López Michelsen, tuvo como temario la Reforma de la Administración de Justicia; la Reforma de la Administración Departamental y Municipal, lo concerniente al Ministerio Público, Consejo de Estado, Administración de Justicia y la Jurisdicción

Constitucional. Como lo recuerda el profesor Ricardo Sánchez Ángel, esta naufragó en la Corte Suprema de Justicia por motivos de fondo, ya que el Congreso como órgano delegado no podía subdelegar su función constituyente en un órgano especial: la Asamblea Constituyente.

En el gobierno de Turbay Ayala (1978-1982), en la conocida como Reforma de 1979, según analiza el profesor Luis Carlos Sáchica, se formulan cambios en el ámbito judicial, así: 1) se creaba el cargo de fiscal general de la Nación, encargado de dirigir la Policía Judicial y de ordenar la investigación de los delitos, entre otras funciones; sería nombrado por la Corte Suprema de Justicia, de lista enviada por el presidente de la República con no menos de cinco nombres pertenecientes a distintos partidos políticos y por un período de seis años; 2) se creaba el Consejo Superior de la Judicatura con el objetivo de administrar la carrera judicial, elaborar las listas de candidatos para la Corte y el Consejo de Estado, y las listas de candidatos a magistrados de tribunales y de jueces; sus integrantes eran elegidos por la misma corporación para períodos de ocho años. Los magistrados de la Corte Suprema y del Consejo de Estado eran elegidos por la respectiva corporación para períodos de ocho años, de lista elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura. Esta iniciativa fue declarada inexecutable por la Corte Suprema por razones formales, en 1981.

Finalmente, en 1988, durante la administración de Virgilio Barco (1986-1990), se presentó otro proyecto que solo fue aprobado en primera vuelta en el legislativo. En esta, sobre la temática judicial, se plantea la incorporación de la Fiscalía General de la Nación y del Consejo Superior de Administración Judicial; la Corte Suprema y el Consejo de Estado estarían conformados de acuerdo con la proporción de los partidos en el Congreso, es decir, mantendrían indefinidamente la paridad política.

Dejamos al lector en la libertad de profundizar o no respecto a este asunto. Hasta lo aquí indicado. Nosotros, simplemente abandonaremos la presente reflexión.

Continuando con el curso de nuestro análisis legístico, referente al tránsito legislativo que surtió la reforma de nuestro ya renombrado artículo constitucional 257, pasemos a recordar, que hasta aquí. Hemos efectuado una grossa comparación

del artículo original de la constitución de 1991 contra el texto definitivo de la reforma de equilibrio de poderes, faltando realizar el análisis referente al comportamiento de las “personas” intervinientes y el curso de las “prácticas” empleadas durante la transgénesis normativa sufrida a lo largo de los debates parlamentarios, las cuales serán reflejadas en las fotos 6 a 9 de nuestro tercer capítulo; donde además de dejar las evidencias pertinentes, ayudaran a que el lector visualice la mayor cantidad de escenarios y puntos de vista posibles sobre el concepto interdisciplinar de justicia, el tránsito legislativo de la reforma de equilibrio de poderes y la importancia social que esta reviste por tratar un asunto sobre el cual, debe reposar el logro del mandato constitucional referente a la Paz.

Para complementar este análisis y como prerrequisito para una mejor comprensión del tema, invitamos a nuestro lector a consultar los textos del anexo número 1 de la presente monografía, donde se dejan evidenciadas las personas y las prácticas por ellas realizadas durante el tránsito legislativo de esta reforma constitucional.

### **CAPITULO III**

#### **DIFERENCIAS IDENTIFICADAS ENTRE EL CONCEPTO HIPOTETICO Y LA FACTICIDAD Y VALIDEZ DE LA JUSTICIA A LA LUZ DE LAS TEORIAS ACTUALES.**

Sobre la Justicia Real o Ideal actualmente anhelada por la humanidad, que día a día parece más distante y esquiva, y sin la cual es inminente la aparición de un caos más violento que el actualmente enfrentado por el mundo; Sobre la Justicia conceptuada y vista como una utopía, una teoría, o simplemente como un imposible humano; Respecto a la Justicia en cuanto a paradigma dominante contemporáneo cuya redefinición emprendió el filósofo norteamericano y profesor de filosofía política John Rawls con su “TEORÍA DE LA JUSTICIA” y el redireccionamiento que de ella hiciera en su posterior obra del año 2002, “LA JUSTICIA COMO EQUIDAD”. Citó y centró su atención el capítulo I de esta investigación, al mismo tiempo que abordó la obra del filósofo y sociólogo, Alemán Jürgen Habermas, que a través de su filosofía práctica tendió un puente entre las “CONCEPCIONES SOCIOLOGICAS DEL DERECHO Y CONCEPCIONES FILOSOFICAS DE LA JUSTICIA” referidas en el capítulo II de su libro “Facticidad y validez Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso”, como también se referenciaron las importantes críticas que de Habermas hiciera la estadounidense, feminista, intelectual y profesora de ciencias políticas y sociales Nancy Fraser.

De igual modo en el capítulo I también se transcribió la percepción de los autores antes mencionados, como de otros allegados; y los por ellos referenciados, en cuanto a las teorías científicas sobre la Justicia, sus escuelas, realistas, naturalistas y positivistas del derecho y su diferenciación entre cuales corresponden a teorías evolucionistas y contractualistas, la discusión referente, así, la Justicia es un desarrollo propio de la sociología jurídica, la filosofía del derecho, la filosofía política, la ciencia del derecho, la política o la sociedad.

Señalaron también los textos de casi todos los autores incluidos en el primer capítulo, sobre la pretensión tendiente a desarrollar un concepto integrador prospectivo y autónomo de Justicia, capaz de eliminar diferencias conceptuales y aminorar distancias entre la realidad y lo prescrito; libre de intrusiones tales como: luchas por el dominio, entre los poderes; económico, político, del conocimiento, el judicial, el de la información, el de las elites y el religioso, que históricamente, han tenido injerencia y han contaminado la justicia.

Igual referencia se dejó plasmada en el capítulo inicial de esta investigación respecto a los tópicos concernientes a: la teoría de la justicia reciente, la justicia con equidad, la justicia jurídica, la justicia social, la justicia divina, la definición de justicia actual, la percepción de la justicia, las características de la justicia, la evolución y desarrollo del concepto de justicia en la actualidad, la justicia humana, la justicia individual, la justicia consuetudinaria, la justicia natural, la justicia positiva; justicias todas percibidas con un alto grado de insatisfacción por parte de la mayoría de las personas.

Como también se dejaron evidenciados en los textos citados y anexados de nuestros autores en comento los abordajes que desde dos enfoques o puntos de vista diferentes, hicieron de la Justicia. A saber: la Justicia como ideal y la Justicia

como realidad, la Justicia que es y la Justicia que se anhela; dicotomías estas que generan en el ser humano ese gran sentimiento de desilusión e insatisfacción, al no poderlas unir.

Sobran razones para sostener, que de lo indicado en los párrafos que anteceden, podemos concluir; que con la citación efectuada en el capítulo uno, de esta investigación. Se cumplió el primer objetivo específico de la misma, cual fue; Revisar las diferentes teorías desarrolladas sobre el concepto actual de justicia, en la ciencia del derecho.

Pasemos en este momento, a indicar, que para la elaboración del capítulo II de la presente investigación, realizamos la consecución del material utilizado acudiendo a las fuentes primarias que lo produjeron, tales como: el Senado de la Republica, el Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación; incluso fuimos testigos de excepción en uno de los debates parlamentarios de la Comisión Primera del Senado en septiembre de 2014, en la cual fue discutida la reforma de equilibrio de poderes donde observamos de primera mano la actividad del cabildeo, las formalidades propias de la sesión parlamentaria y la marcada e intensa actividad política que allí se da.

Perseveramos por hacer un acopio de material lo suficientemente claro, de fuentes oficiales, sobre el cual no se presentara la menor duda. Y de él se condensó, se citó y referencio, en el segundo capítulo, el material seleccionado correspondiente principalmente, a la reforma del artículo 257 constitucional; sobre el cual se llevó a cabo el segundo objetivo específico de la presente investigación, cual fue analizar el contexto jurídico colombiano respecto al tránsito legislativo de la reforma al equilibrio de poderes

Es así como, se ha desarrollado hasta aquí nuestra investigación, restando por llevar acabo nuestro tercer objetivo específico conducente a: **Hacer una crítica**

**sobre las diferencias actuales que presenta el concepto de justicia teórico y lo que se presenta en la práctica colombiana;** Para poder así completar el objetivo general propuesto, cual es: **Hacer un análisis del concepto de justicia a la reforma de equilibrio de poderes desde lo teórico-Ideológico y desde la validez-fáctica.**

Con lo cual se pretende generar una propuesta que ayude a conformar una concepción integradora de Justicia prospectiva y autónoma, libre de injerencias connaturales a la especie humana, teniendo en cuenta los aspectos relevantemente positivos de las diferentes corrientes ideológicas, metafísicas, disciplinarias y científicas actuales; desde la teoría filosófica de la justicia de John Rawls hasta las críticas de Nancy Fraser a Jürgen Habermas ; que aminore las diferencias conceptuales que desde puntos cardinales diferentes observan, y reduzca las distancias abismales entre lo prescrito ideológicamente y lo que se anhela lograr de manera fáctica y válida en Colombia.

Como ya lo hicimos notar, se puede concluir que mientras que el colectivo social sea ajeno a su constitución, leyes, cívica y política no comprenderá, ni participara adecuadamente para fortalecer y respetar algo que no conoce y paralelamente también concluir que la justicia se debe fundar en el vínculo armónico de las diferencias de la especie humana.

De la misma manera, se pretende efectuar el análisis de los hechos ocurridos durante el proceso del tránsito legislativo de la reforma de equilibrio de poderes y realizar una comparación con los diferentes aspectos que contemplan las teorías actuales de justicia, para determinar qué tan actualizada o atrasada está la práctica

legislativa colombiana, de manera tal que permita concluir si proporciona o no normas construidas y estructuradas acompasando lo hipotético y lo factico. Con lo cual resolveremos el interrogante, referente a si:

¿Se aplican parámetros teóricos actuales de justicia libres de injerencias en el transito legislativo colombiano?

Todo lo anteriormente indicado correspondiente a los aspectos no evacuados, lo desarrollaremos en este tercer y último capítulo, para lo cual es conveniente realizar aquí, un resumen contextual bajo nuestra metodología gráfica. Referente a la forma como se ha planteado el desarrollo de los capítulos, indicando que la construcción de nuestro primer capítulo fue concebida como una secuencia evolutiva de cinco fotos en el tiempo y espacio; con las cuales dejamos expuestas dos grandes paradigmas sobre la Justicia. Ya en nuestro siguiente capítulo, si bien es cierto, no hicimos referencia textual a fotografía o secuencia fotográfica alguna. Corresponde aquí, indicar que, en ese nuestro segundo capítulo; se tomaron infinidad de fotos las cuales por motivos referentes a una mejor comprensión del tema, no fueron allí mencionadas. Pero que aquí haremos en este momento, indicando que, está constituido por un universo fotográfico en torno a la reforma de equilibrio de poderes, el cual para fines didácticos dividiremos en tres elementos: Dos de los cuales denominaremos álbumes completamente llenos sobre los cuales no nos vamos a centrar; correspondiendo el primero a los hechos que rodearon el proceso de obtención de la constitución política de 1991 sobre lo cual baste aquí decir que en su texto y la facticidad vividas por estas generaciones deja ver claramente y nos

permite afirmar que fue elaborada bajo casi todas las concepciones teóricas Kelsenianas, Rawlsianas y Habermacianas, el segundo álbum lo integra nuestra misma constitución política pero esta vez con sus 40 actos legislativos reformativos sobre los cuales no podemos afirmar si fueron o no realizados bajo las concepciones teóricas Kelsenianas, Rawlsianas o Habermacianas solo mencionaremos aquí que algunos de ellos la desconfiguraron a tal punto que requiere ser nuevamente construida teniendo en cuenta que debe estar blindada frente a los problemas referentes a la legitimidad, validez y eficacia.

Nuestro tercer elemento está constituido por un cien número de imágenes en torno al tránsito legislativo de la reforma de equilibrio de poderes las cuales se hace imposible analizar en su totalidad, por lo cual, y nuevamente con fines didácticos se focalizo en algunas especificas al proceso durante el cual se trató la reforma del artículo 257 constitucional; es con estas fotos y las cinco correspondientes al primer capítulo que trabajaremos en este tercer concilio, poniéndolas sobre un retablo a manera de collage para poder de manera diáfana reflejar una crítica sobre las diferencias actuales que presenta el concepto de Justicia teórico y lo que se presenta en la práctica colombiana sobre las diferencias identificadas entre el concepto hipotético y la facticidad y validez de la justicia, a la luz de las teorías actuales es decir a la luz de los pensamientos expuestos en las cinco fotos que constituyen el capítulo I de esta investigación, conformando así una especie de collage fotográfico que nos permita efectuar las comparaciones necesarias y llegar

a conclusiones que nos permitan dilucidar una respuesta a nuestro problema de investigación referente a saber si: ¿Se aplican parámetros teóricos actuales de justicia libres de injerencias en el tránsito legislativo colombiano?.

Entremos en materia recordando nuestra primera foto, correspondiente al pensamiento plasmado por el filósofo colombiano Oscar Mejía Quintana a través de su texto “ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO” y cuya dimensión ocupó desde la página 13 hasta la 24 de nuestro primer capítulo.

FOTO 1

AMBITO NACIONAL

TIEMPO PRESENTE

$-\infty$ -----0----- $\infty$ +

Oscar Mejía Quintana



Fuente:

[http://www.google.com.co/imgres?imgurl=http://www.unilibre.edu.co/Filosofia/imagenes/stories/pro2.jpg&imgrefurl=http://www.unilibre.edu.co/filosofia/nuestros-docentes&h=300&w=320&tbnid=4hKtu6dM12Y-gM:&docid=5VOABP\\_AY7b4IM&ei=T5ldVrSOLcPSeuqevvAD&tbn=isch&ved=0CCMQMygIMAhqFQoTCPTxpM7LwMgCFUOpHgodao8PPg](http://www.google.com.co/imgres?imgurl=http://www.unilibre.edu.co/Filosofia/imagenes/stories/pro2.jpg&imgrefurl=http://www.unilibre.edu.co/filosofia/nuestros-docentes&h=300&w=320&tbnid=4hKtu6dM12Y-gM:&docid=5VOABP_AY7b4IM&ei=T5ldVrSOLcPSeuqevvAD&tbn=isch&ved=0CCMQMygIMAhqFQoTCPTxpM7LwMgCFUOpHgodao8PPg)

“

PROBLEMATICAS	AMBITOS DISCIPLINARIOS
Legitimidad	Filosofía Política
Facticidad y Validez	Teoría del Derecho
Eficacia	Sociología Jurídica

La teoría social de Rawls, Luhmann y Habermas tienen una visión amplia e integral totalizante, (...)

El derecho como instrumento omnimedador para replantear la integración social debe mediar liberando tensión entre:

Hechos de la vida	Normas (subsistemas funcionales)
Facticidad	Validez
Legalidad	Legitimidad

Para lo cual debe estar fundamentado en la Justicia, (...)

ORIGEN			
Derecho	cooriginario con	La	Política
Validez	complementada	linealmente	Legitimidad

Desde las perspectivas análogas iusnaturalistas, contractualistas, comunitarista-republicano, marxista-foucaultiano, consensual-discursivo y autopoietico” (Mejía Quintana, ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO, 2009)

Extractado lo anterior traigamos nuestra segunda foto, correspondiente a la visión global aportada por la estadounidense, feminista, intelectual y profesora de ciencias políticas y sociales Nancy Fraser y su crítica a Jürgen Habermas. y cuya dimensión ocupo desde las páginas 24 hasta la 36 de nuestro primer capítulo.

FOTO 2

AMBITO GLOBAL

TIEMPO PRESENTE

-∞-----0-----∞+

Nancy Fraser



Fuente: <http://www.college-etudesmondiales.org/sites/g/files/g528947/f/styles/large/public/fraser%20photo.jpg?itok=PD78wJFK>

“En Europa el año de 1989 donde las “democracias existentes” la teoría crítica señalo límites a las sociedades del capitalismo tardío ante el triunfo de la democracia liberal, (...)

Jürgen Habermas expone mutua dependencia entre posición social y participación política analizando los déficit de legitimidad de la opinión pública en los estados democráticos, (...)

En FACTICIDAD Y VALIDEZ se interesó en la eficacia del derecho (Justicia), mostrando la teoría de la Ley como un vehículo óptimo para traducir poder comunicativo en poder administrativo haciendo la distinción entre:

Circulación Democrática Oficial del Poder donde:	Circulación Extraoficial Antidemocrática en la que:
Públicos débiles influyen en los fuertes quienes controlan administración del Estado.	Poderes sociales privados e intereses burocráticos controlan legisladores y manipulan opinión pública.

Habermas reconoce la prevalencia general de la circulación extraoficial ante la falta de apropiación de la opinión pública, (...)" (Fraser, PENSANDO DE NUEVO LA ESFERA PUBLICA)

Sintetizado lo anterior traslademos nuestra tercera foto, correspondiente a la visión hipotética universal aportada por el filósofo y profesor de filosofía política estadounidense, John Rawls en su Teoría de la Justicia y cuya dimensión ocupó desde las páginas 36 hasta la 40 del primer capítulo de esta monografía.

### FOTO 3

#### AMBITO UNIVERSAL

#### TIEMPO PASADO

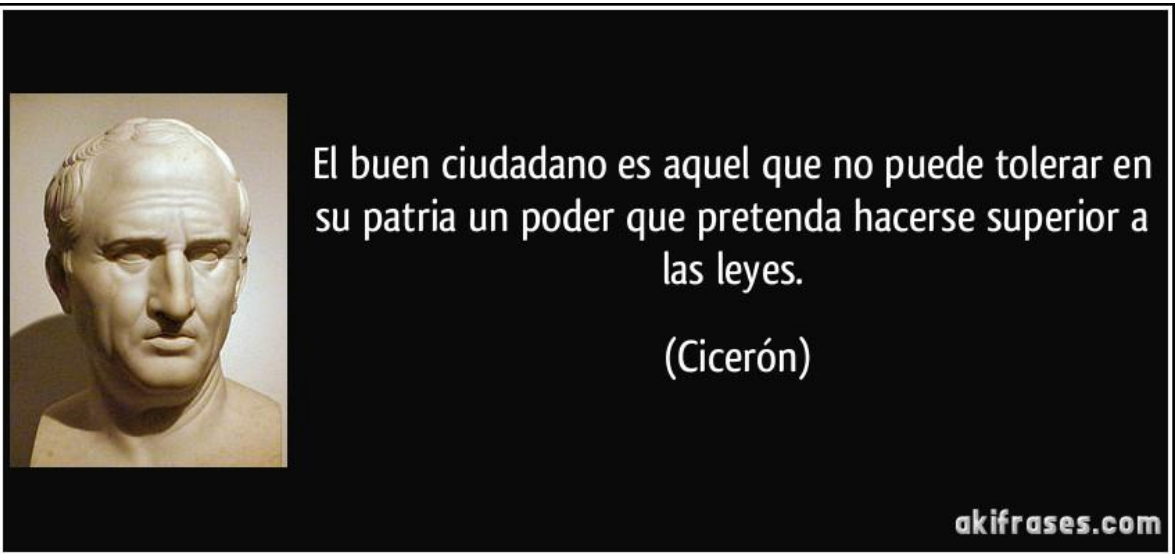
-∞-----1971-----0-----∞+

#### JOHN RAWLS



Fuente: [http://la-philosophie.com/wp-content/uploads/2012/06/rawls\\_theorie\\_justice-e1345905648863.jpg](http://la-philosophie.com/wp-content/uploads/2012/06/rawls_theorie_justice-e1345905648863.jpg)

Remembremos aquí. La ya, famosa secuencia de las cuatro etapas, expuesta por Rawls en el capítulo IV de la segunda parte de su Teoría de la Justicia: “



**FUENTE:** <http://akifrases.com/frases-imagenes/frase-el-buen-ciudadano-es-aquel-que-no-puede-tolerar-en-su-patria-un-poder-que-pretenda-hacerse-superior-cicero-107559.jpg>

El ciudadano deberá hacer los siguientes tres juicios:

1. Juzgar la Justicia de la legislación y las políticas sociales.
2. Ante las diferencias decidir que disposiciones constitucionales son válidas para reconciliar opiniones sobre la Justicia.
3. Averiguar en qué casos se cumplirán decisiones mayoritarias y en cuales se rechazarán por no ser obligatorias.

En suma capaz de determinar las bases y los límites del deber y la obligación políticos. Donde el proceso político en el mejor de los casos es de justicia procesal imperfecta.

LA SECUENCIA DE LAS CUATRO ETAPAS
1. Adopción de los principios de Justicia en la <b>Posición Original</b> .
2. Efectuar <b>Congreso Constituyente</b> . Donde planearan un sistema relativo a los poderes constitucionales del gobierno, los derechos fundamentales de los ciudadanos, ponderaran la justicia de los procedimientos que resolverán las controversias políticas y dados sus conocimientos teóricos y los hechos generales pertinentes, habrán de escoger la constitución más apropiada. La que satisfaga los principios de justicia y sea la mejor para conducir a una legislación Justa y efectiva.
3. <b>Etapa Legislativa</b> . La justicia de las leyes y los programas políticos habrán de evaluarse desde este punto de vista: Se juzgaran desde la posición de un legislador representativo, el cual como siempre, no sabrá nada respecto a su persona en particular. ( <b>Velo de Ignorancia</b> )
4. <b>Aplicación de las Reglas</b> a casos particulares, hechas por los jueces y administradores y la obediencia de las reglas por los ciudadanos en general.

En esencia es un recurso para aplicar principios de Justicia, estableciendo una serie de puntos de vista para resolver los problemas de Justicia. La secuencia forma parte de una teoría moral y no es la descripción del funcionamiento de las constituciones reales, excepto en lo que los agentes políticos pudieran estar influidos por esta concepción de la Justicia.

Todas las instituciones que están dentro del ámbito permitido son igualmente justas, lo que significa que pueden ser escogidas; son compatibles con todas las restricciones de la teoría. Así pues, respecto a muchas cuestiones de política social y económica, tenemos que recaer en una noción de justicia procesal casi pura: las leyes y los programas políticos son justos en la medida en que estén dentro del ámbito consentido, y que el legislativo, siguiendo las formas

autorizadas por una constitución justa, las haya promulgado de hecho.” (Rawls, Teoría de la justicia, 1995)

Compendiado lo anterior, transportemos aquí nuestra cuarta foto, correspondiente a la visión universal aportada por el filósofo y profesor de filosofía política estadounidense, John Rawls en su artículo original de 1957 que revisualizara y complementara de forma descriptiva antes de su muerte en 2002, publicada su tercera edición en 2012 nuevamente como “JUSTICIA COMO EQUIDAD” y cuya dimensión ocupó desde las páginas 40 hasta la 48 de nuestro primer capítulo.

FOTO 4

AMBITO UNIVERSAL

TIEMPO PRESENTE

—∞-----1957-----2002-----2012-----∞+

JOHN RAWLS



Fuente: <https://encrypted->

[tbn1.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcREPIKZRdA0sKZme8JAigPKBO\\_pEXTrT](https://encrypted-tbn1.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcREPIKZRdA0sKZme8JAigPKBO_pEXTrT)

[TodO9p-5zigjDLzLo\\_pjKi4QA](https://encrypted-tbn1.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcREPIKZRdA0sKZme8JAigPKBO_pEXTrT_TodO9p-5zigjDLzLo_pjKi4QA)

Indico que:

“El concepto de **Justicia** es diferente al concepto de **Equidad**.”

	Quiso demostrar que la idea de Equidad, es la idea fundamental en el concepto de Justicia.
Ofreció un análisis del concepto de Justicia desde el punto de vista referente a que la Equidad es lo fundamental de la Justicia	
	Argullo que el utilitarismo clásico fue incapaz de dar cuenta de la idea de Equidad expresándola de forma desorientadora mediante la idea del contrato social.
Desarrollo una concepción definida de Justicia enunciando dos principios conocidos.	

Empleando la noción de Equidad como armazón con la esperanza de reunirlos y enfocarlos desde una nueva perspectiva.

Considera la Justicia como virtud de instituciones sociales o practicas (donde practicas lo entiende como toda forma de actividad especificada por un sistema de reglas que define cargos y que le da a esa actividad la estructura que tiene por ejemplo los	
---	--

<p>parlamentos y los sistemas de propiedad) donde los principios de justicia se conciben como formulando restricciones para definir posiciones y cargos asignando poderes y responsabilidades, derechos y deberes</p>	
<p>Concepto de Justicia concebida como dos principios, donde el primero indica que cada persona que participa en una práctica, o que se ve afectada por ella , tiene un igual derecho a la más amplia libertad compatible con una similar libertad para todos y el segundo; las desigualdades son arbitrarias a no ser que puedan razonablemente esperarse que redundaran en provecho de todos, y siempre que las posiciones y cargos a los que están adscritas, o desde los que pueden conseguirse, sean accesibles a todos.</p> <p>Principios que expresan la Justicia como un complejo de tres ideas:</p> <p>Libertad</p> <p>Igualdad</p> <p>Recompensa por servicios que contribuirán al bien común.</p>	

Respecto a las personas que son mutuamente autointeresadas indico que su lealtad se funda en la perspectiva del propio derecho.

Afirmando que, los miembros de las familias unidos por sentimientos y afecto voluntariamente reconocen deberes contradictorios a su autointerés (desprendimiento) asociados con una intensa lealtad y entrega por los suyos.



Fuente: [http://s.frasesgo.com/images/frases/s/frase-el-que-es-bueno-en-la-familia-es-tambien-un-buen-ciudadano -sofocles.jpg](http://s.frasesgo.com/images/frases/s/frase-el-que-es-bueno-en-la-familia-es-tambien-un-buen-ciudadano-sofocles.jpg)

Se concibe mejor una sociedad que consta de familias embarcadas en sus prácticas comunes, ya establecidas, no se concibe reuniéndose para decidir sobre cómo establecer sus prácticas por primera vez.

Imaginemos que tienen queja contra instituciones y primero intentan llegar a los principios para juzgárselas quejas y las instituciones mismas. Y para el procedimiento cada persona proponga principios deseados para juzgar su queja, si se aceptan, las de los otros serán juzgadas del mismo modo.

Se oirán quejas hasta que todo el mundo sea más o menos unánime en cómo han de juzgarse las quejas.

Cada una acepta principios vinculantes para el futuro, por esto cada uno se lo pensara dos veces antes de darse uno que lo favorezca en el presente, pero lo pueda afectar en el futuro incierto, por lo que no dejaran que a nadie se le dé la oportunidad de cortarse a medida los cánones de una queja legitima a fin de que se ajusten a su propia condición especial y luego deshacerse de ellos cuando ya no sirvan a sus propósitos.(que es lo que generalmente pasa o que hay personas que simplemente no se sienten parte o comprometidas con la sociedad y se aíslan)

Afirma que:

El procedimiento donde se reconocen y proponen principios represente restricciones análogas a las de tener una moralidad llevando a las personas a actuar razonablemente (mas no sinceramente).

Cada persona luchara por lo que considera sus derechos.

Cada persona hace valer sus pretensiones.

Entre lo que hay que encontrar una ponderación o equilibrio equitativos contraviniéndolas, o avergonzándolas donde muestren remordimiento y un deseo de ofrecer reparación. (Lo que se pide actualmente en el proceso de paz, pero mal entendido por algunos objetivándolo y concibiéndolo como el recibir algo tangible)

Considera que hay moralidad si y solo si hay un firme compromiso de reconocer los principios incluso cuando me afectan.(sinceridad), complementa indicando que: “De un hombre cuyos juicios morales siempre coincidieran con sus intereses podría sospecharse que carece en absoluto de moralidad”

De manera sencilla describe que:

Las personas aceptan desigualdades en las relaciones en que se encuentran embarcándose en prácticas comunes, con tal que se cumplan las condiciones impuestas por el principio sin quejarse entre sí, sin haber razón alguna para que no se admitan las desigualdades.

Cada persona insistirá en las ventajas para sí, ninguna está dispuesta a sacrificar algo por los demás (egoístas).

Según Glaucon “La Justicia se concibe como un pacto entre egoístas racionales, cuya estabilidad depende de un equilibrio de poder y una similitud de circunstancias” (asamblea nacional constituyente de 1991)

El hecho de haber personas autointeresadas origina la cuestión de la Justicia en las prácticas entre ellas.

“En una asociación de santos, si es que semejante comunidad realmente puede existir, difícilmente podrían tener lugar disputas sobre la Justicia”

(Esto da fundamento a la importancia que tiene para una sociedad el ámbito metafísico religioso de la creencia en dios)

En cualquier sociedad en la que las personas reflexionan sobre sus instituciones tendrán ellas una idea de qué principios de justicia serían reconocidos en las circunstancias descritas, y habrá ocasiones en las que de hecho las cuestiones

de justicia se discutirán de esta forma. Por tanto, si sus prácticas no son acordes con esos principios, ello afectará-a la calidad de sus relaciones sociales, pues en ese caso habrá algunas situaciones sociales reconocidas en las que las partes son mutuamente conscientes de que una de ellas está siendo forzada a aceptar lo que la otra admitiría que es injusto. Podemos, pues, pensar que el precedente análisis representa la calidad efectiva que tienen las relaciones entre personas en tanto que definidas por prácticas que se aceptan como justas. En el ámbito de tales prácticas las partes reconocerán los principios sobre cuya base están construidas, y el reconocimiento general de este hecho se pone de manifiesto en la ausencia de resentimiento y en el sentimiento de que se las trata con justicia. Así se evita una objeción que corrientemente se dirige contra la teoría del contrato social: su carácter aparentemente histórico y ficticio.” (Rawls, JUSTICIA COMO EQUIDAD, 2012, págs. 78-89)

Resumido lo anterior, aportemos aquí nuestra quinta foto, correspondiente a la visión democrática deliberativa aportada por el sociólogo, filósofo y profesor Alemán, Jürgen Habermas en su obra original de 1992 cuya sexta edición traducida al español de 2010 fue consultada y cuyo título corresponde a “*Facticidad y validez Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*” y cuya dimensión ocupo las páginas 48 a 49 de nuestro primer capítulo.

FOTO 5

AMBITO UNIVERSAL

TIEMPO PRESENTE

-∞-----1992-----2010-----∞+

## JÜRGEN HABERMAS



Fuente: <https://encrypted->

[tbn0.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcSMqJ3zi7VyUtMjiTa1dTDJTp64n2u\\_CxgajCNa6x6hq5AERPx8](https://encrypted-tbn0.gstatic.com/images?q=tbn:ANd9GcSMqJ3zi7VyUtMjiTa1dTDJTp64n2u_CxgajCNa6x6hq5AERPx8)

Indico que:

### “CONCEPCIONES

SOCIOLOGICAS DEL DERECHO	FILOSOFICAS DE LA JUSTICIA
A través de la acción comunicativa racional del lenguaje se logra la integración social.	
El derecho moderno llena huecos funcionales en operaciones de integración social que órdenes sociales no pueden cumplir.	

Resaltamos a continuación en este punto, con un color diferente, el corte analítico de Habermas entre las dos concepciones, para de manera contundente y desde la perspectiva del derecho mostrar la gran importancia de entender y discernir las causas que originan la gran tensión social generada por la práctica cotidiana (facticidad) y el contenido ideal de los presupuestos prácticos de la acción comunicativa que los hace válidos.

<b>DERECHO</b>
<b>Dimensión de la Validez</b>

<b>Facticidad</b>	<b>Intensifica tensión entre</b>	<b>Validez</b>
-------------------	--------------------------------------	----------------

<b>Práctica cotidiana no formalizada.</b>	<b>Contenido ideal de los presupuestos pragmáticos de la acción comunicativa.</b>
---	---

	El derecho mantiene su fuerte pretensión respecto a que ni el subsistema regulado a través del dinero y el subsistema regulado por el poder administrativo se sustraen a una integración social medida por la conciencia social global.
Pretensión esta que no comparte la sociología sobre el derecho, al igual que el escepticismo de la norma del derecho.	

	Teorías filosóficas de la Justicia subrayan decididamente sobre el contenido moral de las instituciones jurídicas modernas.
--	---

Estas disertaciones racionales del derecho sirven para fundar principios bajo los cuales se construya una sociedad bien ordenada, desafortunadamente se alejan tanto de la realidad de las sociedades contemporáneas que se dificulta la realización de esos principios.

Primero: Discusión sociológica del derecho bajo la teoría de sistemas examinando ventajas y desventajas de un desencantamiento objetivista del derecho.	
	I.-De la concepción del derecho desarrollada por John Rawls mostrare las dificultades a que se enfrenta un discurso filosófico sobre la justicia efectuado en términos normativos.
	II.-Partiendo de Max Weber y Talcott Parsons desarrollo la doble perspectiva desde la que el sistema jurídico puede tomarse reconstructivamente desde dentro en su contenido normativo y describirlo desde fuera como ingrediente de la realidad social.

Integrando tanto concepciones sociológicas del derecho como filosóficas de la justicia Habermas parafraseando a Hegel indica que:

“La moralidad del individuo encontraría en las instituciones de una sociedad justa su contexto ético. La autoestabilización de la sociedad justa descansa, por tanto, no en la coerción jurídica, sino en la fuerza socializadora de una vida bajo instituciones justas; pues tal vida desarrollaría, a la vez que reforzaría, la inclinación de los ciudadanos a la justicia.”

(Principio ejemplificante de los padres en la familia)

(instituciones sobre las cuales en la actualidad recae un gran manto de duda, por el comportamiento de quienes las han dirigido o dirigen: Por ejemplo el caso de la Corte Constitucional y el magistrado Pretell, la Corte Suprema de Justicia y las magistradas viajeras, el Consejo Superior de la Judicatura y los contratos de su sala administrativa, el Consejo de Estado y el pago de cuotas burocráticas en la Procuraduría General de la Nación, Las contrataciones de la Fiscalía General de la Nación, los contrato de arrendamiento de la Contraloría General de la Republica, son solo algunos de los casos para no hacer infinita esta lista, sobre los cuales, los ciudadanos fundan su desconfianza en las instituciones del estado Colombiano)

Igualmente afirma Habermas que:

“Moral y derecho representan algo así como garantías para caso de fallo de las operaciones socio integradoras de todos los demás órdenes institucionales. Ya en las sociedades tribales, con las prácticas jurídicas arcaicas, como son el

arbitraje, los oráculos, las venganzas de sangre, etc., se desarrolla tal clase de estructura normativa autorreferencial. El derecho es un orden legítimo que se ha vuelto el mismo reflexivo en lo tocante al proceso de institucionalización. Como tal constituye el núcleo de una *sociedad community* que por su parte constituye la estructura nuclear de la sociedad en general. (...) El estado posibilita, por un lado, la institucionalización de procedimientos de administración de justicia y de imposición del derecho que anteceden a, y quedan por encima de, las partes en litigio; el Estado solo se constituye en forma de una jerarquía de cargos, articulada en términos de derecho, y se legitima a la vez a través de la forma jurídica del ejercicio administrativo de la denominación.” (Habermas, 2010, págs. 136-139)

Estima Habermas conveniente hacer la distinción entre “Derecho” y “derechos” indicando que:

**“De “derechos “hablamos tanto en sentido moral como en sentido jurídico. En cambio, (...) yo distinguiré de antemano entre el derecho y moral, sin contentarme, como hace Rawls, con la distinción entre justicia y política Moral, que se mueven ambas en el mismo plano de pretensiones de validez puramente normativas. Por “derecho” entiendo el derecho positivo moderno, que se presenta tanto con la pretensión de una fundamentación sistemática, como con la pretensión de interpretación vinculante e imposición coercitiva por los órganos competentes. El derecho no solo representa, como la moral pos convencional, una forma de saber cultural, sino que constituye a la vez un importante componente del sistema de instituciones sociales. El derecho es ambas cosas a la vez: sistema de saber y sistema de acción. Puede entenderse como un texto de proposiciones e interpretaciones normativas, a la vez que como institución, es decir, como un complejo de regulaciones de la acción. Y como el derecho**

como sistema de acción se entrelazan entre si motivos y orientaciones valorativas, las proposiciones jurídicas tienen una inmediata eficacia práctica, de la que carecen los juicios morales. Por otro lado, las instituciones jurídicas se distinguen de los órdenes institucionales cuasi-naturales por su racionalidad comparablemente alta; pues en ellas se encarna un sistema de saber dogmáticamente elaborado, es decir, articulado, elevado a nivel científico y entrelazado con una moral regida por principios.

Las tres componentes participan cooriginalmente en la producción de las acciones jurídicas. Al derecho pertenecen todas las comunicaciones que se orientan (a/y) por el derecho, refiriéndose las reglas jurídicas en términos de reflexividad a la integración social que en el proceso de institucionalización se efectúa de forma directa (es decir, sin la reflexividad que las normas jurídicas añaden). Pero el código que representa el derecho no solo mantiene su conexión con el medio que representa el lenguaje ordinario, a través de la cual discurren las operaciones socio integrativas de entendimiento intersubjetivo que se efectúan y ejercitan en el mundo de la vida; sino que también da a los mensajes procedentes del mundo de la vida una forma en la que resultan inteligibles para los códigos especiales con que opera una administración regulada por el medio poder y una economía regida, controlada y gobernada por el dinero. Por este lado el lenguaje del derecho, a diferencia de la comunicación moral, reducida a la esfera del mundo de la vida, puede operar como un transformador en el circuito de comunicación entre sistema y mundo de la vida, que abarca la sociedad global.” (Habermas, 2010, págs. 144-145) Hasta aquí la quinta y última toma de nuestro primer capítulo.

No sin antes advertir al lector sobre la importancia de consultar las obras de Habermas relacionadas en la bibliografía de esta monografía.

Sobre nuestro segundo capítulo, debemos recordar aquí. Que fue concebido como un universo fotográfico en torno a los hechos que rodearon y rodean la reforma de equilibrio de poderes, dividido en tres elementos. Dos denominados álbumes que se encontraban totalmente llenos sobre los cuales baste decir que: El primero correspondía a las facticidades que rodearon el proceso de obtención de la Constitución Política de 1991, es decir los hechos vividos por las actuales generaciones y su texto mismo; en el cual quedaron evidenciadas y positivizadas desde su preámbulo hasta su último artículo transitorio las más recientes concepciones teóricas constitucionales del Estado Social de Derecho, incluidas las características propias Kelsenianas, Habermasianas, y obviamente las Rawlsianas sobre las cuales el único aspecto o característica teórica sobre la Justicia que no se pudo evidenciar claramente es el correspondiente al “Velo de Ignorancia” de la teoría de Rawls. El segundo álbum recaía sobre nuestra misma Carta Magna de 1991, pero esta vez con sus 40 actos legislativos reformativos, sobre los cuales no ahondamos en identificar cuáles de ellos fueron llevados a término cumpliendo los preceptos teóricos Kelsenianos, Rawlsianos y Habermasianos inmersos en nuestra Constitución Política. Simplemente nos conformamos con afirmar lo que las realidades de apuño muestran, y la jurisprudencia. **Especialmente constitucional, han dejado al descubierto; referente a que algunos de esos actos legislativos la desconfiguraron a tal punto, que perdió los blindajes funcionales que**

**poseía, por lo cual requiere ser nuevamente construida bajo un procedimiento “político legítimo”, “jurídico válido” y “democrático eficaz” dotándola de herramientas que garanticen su estabilidad real y fáctica protegiéndola frente a intereses particulares futuros y así garantizar la Justicia en Colombia.**

Pasemos entonces a recordar de forma selectiva y sucinta la información referente a nuestro segundo capítulo exponiendo a continuación todos los hechos ocurridos. Incluso, desde antes de la radicación del proyecto de acto legislativo, hasta su culminación. E incluidos algunos relevantes, ocurridos con posterioridad a su promulgación, con los cuales quedaran claramente evidenciadas situaciones, hechos y circunstancias, que **nos permiten afirmar tranquilamente sobre la existencia, en nuestra sociedad Colombiana; de las características propias que fundan las concepciones de las teorías (mayormente descriptivas de los fenómenos evolutivos de la sociedad) de John Rawls y Jürgen Habermas:**

Conservando y siguiendo con el orden numérico fotográfico de este tercer capítulo, iniciemos nuestra secuencia fotográfica correspondiente a la síntesis de nuestro segundo capítulo con la sexta toma así:

FOTO 6

AMBITO LEGISLATIVO NACIONAL

ASPECTO CONSTRUCCION NORMATIVA

TIEMPO PRESENTE

-----∞-----JULIO-1-2015-----∞+

Acto legislativo número 02 de 2015, por medio del cual se adoptó la reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, se modificó entre otros el hasta entonces indemne artículo constitucional 257 con el artículo diecinueve del hasta hoy último acto legislativo reformativo de nuestra constitución. (SECRETARIA SENADO, 2015)

Como es de público conocimiento, el capítulo VII (Del Consejo superior de las Judicatura) del Título VIII (De La Rama Judicial) Constitucional, conformado por los artículos 254 a 257 que dieron origen en la Constitución de 1991 al Consejo Superior de la Judicatura (Institución que ha sido objeto de varios intentos de reforma constitucional encaminados a eliminarla, al más reciente y recordado, el del 2011-2012 con la reforma a la Justicia impulsada por este mismo gobierno, y la cual no fue promulgada por el presidente, paradójica luego de surtir todo el transito legislativo) paso a denominarse “GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA RAMA JUDICIAL”

Para una mayor comprensión de esta foto, corresponde aquí, indicar al lector sobre la importancia de repasar el cuadro comparativo incluido desde la página 54 a la 59 de esta monografía, del antes y el después del artículo 257 constitucional. Especialmente su último párrafo, sobre el cual recae, al igual que sobre el resto de la reforma de equilibrio de poderes, un gran manto de duda de acuerdo a la siguiente noticia.

*“4 JUN 2015 - 4:56 PM*

# El miedo del Congreso a tramitar el equilibrio de poderes

El Partido Verde denunció presiones para evitar la aprobación de la reforma. Congresistas explicaron que son las investigaciones en su contra las que los atemorizan.

Por: Felipe Morales Mogollón

En Twitter: [@Felipeprensa](https://twitter.com/Felipeprensa)

**INSERTAR**



En la fotografía: la lista de nuevos impedimentos, el total es de 101 parlamentarios impedidos, de 166 representares

Las investigaciones penales que se adelantan contra los congresistas en la **Corte Suprema de Justicia**, las de pérdida de investidura ante el Consejo de Estado y los procesos que están ante la justicia ordinaria contra sus familiares, son el motivo por el cual muchos representantes a la Cámara sienten temor de votar la reforma de equilibrio de poderes, pues consideran que de aprobar los puntos que han sido rechazados desde la Rama Judicial, podría haber retaliaciones que se traducirían en sentencias en su contra. [\(Vea en video: Alertan que están presionando al Congreso para hundir la reforma\)](#)

Esto quedó en evidencia este miércoles en la noche, cuando luego de aprobar el bloque de artículos de trasfondo político e iniciarse la discusión de los **temas referentes a la justicia**, los parlamentarios se retiraron en masa, dejando la plenaria de la Cámara sin el quorum suficiente. Por eso, el **Partido Verde**, a través de su vocero, el **senador Antonio Navarro**, manifestó que “corren rumores, que podrían ser ciertos, sobre **intimidaciones a congresistas** por parte de interesados en que no progrese la reforma a la justicia. Invitamos a los congresistas a votar en libertad y a conciencia en temas como el **tribunal de aforados** y el consejo de gobierno judicial. El futuro del **equilibrio de poderes** depende el ejercicio libre de los congresistas”. ([Vea: Denuncian presiones a congresistas para hundir reforma de equilibrio de poderes](#))

Una denuncia de extrema gravedad, pero que ningún representante a la Cámara se atreve a sostener ante los medios de comunicación por el mismo argumento que temen votar la reforma: eventuales **retaliaciones judiciales en su contra**. Sin embargo, pidiendo reserva, varios le manifestaron a **El Espectador** que aunque presentaron impedimentos para no participar de la discusión y votación, y aunque fueron negados, esto no les da tranquilidad para votar a conciencia.

La situación es así: para la **primera vuelta de la discusión del equilibrio de poderes** fueron presentados 84 impedimentos. En la segunda vuelta, para el último debate, se radicaron otros 56. Como hay algunos que ya habían sido presentados, el total es de 101 parlamentarios impedidos, de 166 representantes. Gran parte de estos obedecen a los procesos que enfrentan los congresistas o sus familiares.

Por eso, la **representante Ángela María Robledo** afirmó que “el país sabe el contexto en el que se ha venido moviendo la reforma, en especial el debate de los artículos referidos a la justicia”.

Robledo se refería a la férrea **oposición que desde la Rama Judicial se le ha dado a la reforma**, en especial en los temas referentes a la comisión para el juzgamiento de altos funcionarios aforados y la composición del consejo de gobierno judicial, que reemplazara al Consejo Superior de la Judicatura. Dos asuntos que han tenido un claro rechazo, cuyas puntas de lanza han sido el fiscal general, **Eduardo Montealegre** y el presidente de la **Corte Suprema de Justicia, Leónidas Bustos**. A ellos hacen referencia los congresistas cuando hablan del temor a votar.

Ya en lo referente al trámite de la reforma, se habían aprobado los artículos relacionados con las condiciones para ser magistrado, mecanismo que será por cooptación de una lista de 10 candidatos enviada por el consejo de gobierno judicial; asimismo, quedó facultada la **Corte Constitucional** para dirimir conflicto entre jurisdicciones y también pasó el polémico artículo de la comisión para el juzgamiento de aforados, cuya composición que será de tres miembros. Los procesos disciplinarios tendrán acusación ante la Cámara, con apelación en el Senado; los procesos disciplinarios irán directamente a la **Corte Suprema de Justicia**.

Estos artículos se suman a los que tienen que ver con asuntos políticos como la eliminación de la reelección presidencial, las circunscripciones regionales para el Senado, el fuero presidencial y el del vicepresidente, que en este último será igual al de procurador, alcaldes y gobernadores. A esta hora, los congresistas, con temor y a media marcha, avanzan en la aprobación del equilibrio de poderes, teniendo claro que al tratarse de una reforma constitucional, cada artículo se debe aprobar con un mínimo de 84 votos.”

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/el-miedo-del-congreso-tramitar-el-equilibrio-de-poderes-articulo-564580>

¿Sera que con denuncias como la anterior, la ciudadanía colombiana puede estar tranquila ante tales comportamientos y acusaciones, entre los servidores públicos de las instituciones que detentan los poderes de un estado que se autodenomina “Estado Social de Derecho”, sobre el cual. Queda evidenciada la existencia de todos los problemas referentes a la falta de: justificación moral, legitimidad política, validez jurídica y la eficacia social; que un sistema legislativo-jurídico-político debe superar para catalogarse como un verdadero “Estado Social de Derecho” bajo los parámetros conceptualizados por Rawls.?

Continuando con la teoría de la justicia de Rawls, podemos concluir, que. La evidencia palmaria, referente a la afirmación que anteriormente hemos hecho, respecto, a que, el único elemento conceptual de su teoría; que no se logra materializar, es el correspondiente al velo de la ignorancia (que debe blindar el tránsito legislativo, máxime cuando el tema es la constitución y la justicia) el cual queda al descubierto en la anterior noticia cuando afirma que: “El Partido Verde denunció presiones para evitar la aprobación de la reforma. Congresistas explicaron que son las investigaciones en su contra las que los atemorizan.”

Extendiendo nuestro análisis en cuanto al trámite legislativo, y aun cuando, no es, de nuestro interés. Ahondar aquí, sobre el gran cumulo de formalismos autopoiéticos referentes al trámite de las leyes en nuestro país, si es conveniente indicar que, estos se dividen a grandes rasgos en las siguientes etapas: Construcción del proyecto de ley, presentación del proyecto, traslado a comisión y ponencia para primer debate, debate en comisión, ponencia para segundo debate, debate en plenaria, traslado a la otra cámara donde se replican las etapas de la cámara de origen y pasan a sanción presidencial; para el trámite de los actos legislativos se requieren adicionalmente surtir las siguientes etapas y formalismos:

“El trámite de un proyecto de un acto legislativo –de reforma a la Constitución- tiene algunas diferencias con respecto al trámite de un proyecto de ley.

1-Unproyecto de acto legislativo puede ser presentado por diez o más congresistas, el Gobierno colombiano, el 20% de los concejales o diputados o la ciudadanía a través de iniciativa popular.

2- El trámite de un proyecto de un acto legislativo requiere de una segunda vuelta. Esto significa que la iniciativa debe cursar por segunda vez el trámite en las comisiones y plenarias de cada cámara.

3-El proyecto deberá completar los ocho debates correspondientes en un lapso no superior a dos periodos legislativos consecutivos.

4-En la segunda vuelta, el proyecto deberá ser aprobado por la mayoría absoluta (es decir, por la mayoría de los miembros de cada cámara) y no por la mayoría simple, como ocurre en los proyectos de ley y demás decisiones que toma el Congreso.

5-El proyecto de acto legislativo debe ser publicado por el Gobierno colombiano en el Diario Oficial, una vez este complete la primera vuelta.**Síguenos en [Twitter](#) y [Facebook](#)”**

<http://www.senado.gov.co/historia/item/21786-como-se-tramita-un-proyecto-de-ley-o-un-acto-legislativo>

Para profundizar en este aspecto y el detalle de estas características y formalismos de forma didáctica se pueden consultar los siguientes Links:

<http://www.camara.gov.co/portal2011/proceso-y-tramite-legislativo/como-se-tramita-una-ley>

[www.youtube.com/watch?v=aw2yuYhPnc8](http://www.youtube.com/watch?v=aw2yuYhPnc8)

<https://www.youtube.com/watch?v=aw2yuYhPnc8>

<https://www.youtube.com/watch?v=Me6SRt8wGWI>

Al respecto conviene aquí tomar nuestra séptima foto:

FOTO 7

AMBITO EJECUTIVO NACIONAL

ASPECTO POLITICO INFORMATIVO

TIEMPO PRESENTE

-∞-----2015-----∞+

Por consiguiente, iniciemos sintetizando lo que fue erigido como la reforma de equilibrio de poderes propuesta por el ejecutivo y la información dada a conocer a la ciudadanía a través de medios de comunicación y boletines de prensa del ministerio del interior así:

“Bogotá D. C. Febrero 7 de 2014

¿Ya se ha diseñado la nueva agenda legislativa?

Nuestra prioridad será una agenda legislativa para la paz y el fortalecimiento de la política social.

¿Cuáles son las bases de la reforma política?

El Presidente la presentará al país y la explicará en su momento. ... para que en los departamentos se elijan algunos de los senadores y darles así representación a las regiones que hoy no la tienen en la Cámara alta. Esa falta de representación es muy grave.

¿Unificar todos los períodos y todas las elecciones?

Yo lo haría así: que senadores y representantes, alcaldes y gobernadores, y el Presidente de la República tengan el mismo período y sean elegidos el mismo día.

Sin reelección para ninguno...

Así es: para ninguno.” (Iragorri, 2014)

“Bogotá D.C. 20 Agosto de 2014

***La iniciativa, que será discutida y concertada con la Unidad Nacional y los partidos de oposición, tendrá como eje central la eliminación de la reelección presidencial.***

Este jueves el Ministro del Interior, Juan Fernando Cristo y la Comisión Consultiva que integran los voceros de las bancadas que conforman la Mesa de Unidad Nacional, inician la construcción del articulado del proyecto de ley sobre equilibrios de poderes en Colombia.

“El proyecto tiene como eje fundamental la eliminación de la reelección presidencial y allí empezamos a debatir la forma de elección del Senado de la República, las funciones de los organismos de control, temas como las funciones electorales de las Altas Cortes y vamos a ir construyendo conjuntamente un proyecto que esperamos que en las próximas dos o tres semanas sea presentado a consideración del Congreso de la República”, explicó el jefe de la cartera política.” (Camilo, 2014)

[http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2014/Septiembre/Paginas/20140903\\_08-Palabras-Declaracion-Presidente-Juan-Manuel-Santos-sobre-el-proyecto-legislativo-de-equilibrio-de-poderes.aspx](http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2014/Septiembre/Paginas/20140903_08-Palabras-Declaracion-Presidente-Juan-Manuel-Santos-sobre-el-proyecto-legislativo-de-equilibrio-de-poderes.aspx)

## Declaración del Presidente Juan Manuel Santos sobre el proyecto legislativo de equilibrio de poderes

Bogotá, 3 sep (SIG).

Muy buenas tardes.

El pasado 20 de julio, al instalar la nueva legislatura del Congreso de la República, le anuncié al país la presentación de una reforma que denominamos para equilibrar los poderes y hacer un reajuste institucional.

De enmienda en enmienda terminaron afectándose los equilibrios previstos en la Constitución del 91.

El Gobierno está comprometido con la construcción y la consolidación de una Colombia en paz, una Colombia con equidad, una Colombia mejor educada, lo que exige para lograr esos objetivos, un adecuado marco institucional.

Eso significa fortalecer nuestra democracia restableciendo el principio de pesos y contrapesos. O sea que el poder limite al poder. Así se fortalece la democracia. ...

El primero: vamos a eliminar la figura de la reelección. La reelección va a quedar eliminada. Y no solo la reelección del Presidente de la República, sino de todos los altos funcionarios del Estado.

Desmontar la figura de la reelección es la puerta de entrada al restablecimiento del equilibrio de poderes en nuestro país. Aunque no tuve que reformar la Constitución para poder aspirar a un segundo mandato y fiel a lo que ha sido mi talante, respeté todas las reglas de juego, la reciente campaña electoral me confirmó personal y políticamente que la reelección es inconveniente y por eso hay que eliminarla. ...

El segundo tema fundamental que contiene la reforma es que vamos a mejorar la política y para ello se propone acabar con el voto preferente. ...

Y hay que acabar el modelo de listas abiertas en las elecciones para corporaciones públicas. ...

Los ciudadanos de muchas regiones de Colombia no se sienten representados y eso es malo, eso le resta credibilidad a la democracia y pone un muro entre las personas y las instituciones. ...

Se va a transformar el Consejo Superior de la Judicatura para mejorar la administración de justicia. Todos sabemos que ahí hay unos problemas difíciles, complicados, que hacen que la justicia no sea lo más eficiente y lo más efectiva que pudiera ser. Por eso esa transformación es tan importante.

Prohíbe la puerta giratoria entre los magistrados de las Cortes. Esto es algo que creo que es sano desde todo punto de vista.

Hay algunos que han mencionado la posibilidad de restringir la iniciativa parlamentaria a lo que debería ser para fortalecer también el equilibrio de poderes, dejarle solamente al Congreso y al Ejecutivo esa prerrogativa. Pero esa propuesta no está contenida, porque no ha sido discutida por este grupo de partidos y congresistas que han llegado a este mismo consenso. ...

La reforma también propone que el sistema de cooptación vuelva a regir para la designación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

En una democracia fortalecida —es otra parte de la reforma— ningún otro alto funcionario del Estado puede estar exento de responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria. ...

Queremos con esta reforma fortalecer —como dije al principio- nuestra democracia y sobre todo recuperar la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Es muy importante. Las instituciones viven de la confianza que los ciudadanos tengan en ellas. Y por eso, tienen que estar en permanente evolución, en un ejercicio permanente de mejoramiento continuo, de adaptarse a las nuevas circunstancias.

Las democracias no son nada diferente a un cúmulo de instituciones que la conforman. Por eso estas reformas deben buscar siempre sobre todo la confianza; buscar fortalecer y cuando se ha perdido, recuperar, la confianza de los ciudadanos en sus instituciones. ...

Y los invité a sacar adelante la reforma lo más pronto posible en este Congreso que tiene su primera legislatura a partir del 20 de Julio.

Muchas gracias.”

Lo dijo el presidente de la república y lo reafirmamos nosotros en esta investigación, que. Aun cuando, aparentemente; se cumplan todos los requisitos, procedimientos y reglas en el tránsito legislativo de la presente reforma al equilibrio de poderes, incluido el proceso dialógico Habermaciano, esta carece de: legitimidad política, validez jurídica, eficacia social y mucho menos de soporte moral. Cuando sobre las instituciones que la tramitan recae semejante manto de duda especialmente sobre las altas cortes.

Para una mejor complementación de esta foto, recomendamos efectuar consulta al texto del anexo número 1 de esta investigación.

04 Sep 2014

"El propósito final de esta reforma es tener una democracia más fuerte, con unos partidos más fuertes, con un sistema de pesos y contrapesos sólidos y con unos ciudadanos más empoderados en las decisiones públicas." (...) "la iniciativa presentada por el Gobierno Nacional está abierta al debate y a la crítica", razón por la cual se adelantarán audiencias públicas para su socialización. ... El jefe de la cartera política fue enfático al señalar que el Ejecutivo tiene claro que no se pueden presentar fallas como las que se suscitaron con la reforma a la justicia. Por otra parte reiteró que este proyecto de Acto Legislativo es para ajustar institucionalmente al país. ... "Algunos temas de esa Reforma que fueron bien concebidos se traen a esta nueva reforma de equilibrio de poderes, obviamente desechando todas las fallas que tuvo la reforma a la justicia en su parte final del trámite. ... El proyecto de Acto Legislativo de equilibrio de poderes, radicado ayer, busca eliminar la reelección presidencial y de los altos funcionarios del Estado en Colombia, suprimir el sistema de listas con voto preferente para la elección de corporaciones públicas y establecer la figura de silla vacía para delitos contra la administración pública." (SALA DE PRENSA NOTICIAS, 2014)

["http://www.elespectador.com/tags/reforma-de-equilibrio-de-poderes?page=4](http://www.elespectador.com/tags/reforma-de-equilibrio-de-poderes?page=4)

21 MAYO DE 2015 - 11:04 AM

### Presidente dirimió choque de ministros por eliminación de la Judicatura

La decisión fue quitarles la administración de los recursos de la rama judicial a las Altas Cortes.

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/presidente-dirimio-choque-de-ministros-eliminacion-de-j-articulo-561740>

Paremos aquí con estas citas, y recomendamos al lector si quiere profundizar más en ellas, a que consulte, nuestro anexo número 2.

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/listo-acuerdo-concluir-aprobacion-de-reforma-de-equilibrio-articulo-565575>

10 JUN 2015 - 2:48 PM

Reforma de equilibrio de poderes

## Listo acuerdo para concluir aprobación de reforma de equilibrio de poderes

La conciliación por parte del Senado y la Cámara será votada en los próximos días.

Por: Redacción Política

Finalmente hubo una decisión por parte de la **comisión de conciliación de los textos de Senado y Cámara de Representantes frente a la reforma de equilibrio de poderes.**

**Sin mayores contratiempos se dio el acuerdo del texto definitivo** de lo que ahora quedará en la Constitución Política de Colombia.

El **senador Armando Benedetti Villaneda** indicó que se dio una conciliación muy tranquila y sin contratiempos.

### **Puntos relevantes acordados:**

Se acaba la reelección presidencial

Se acaba el Consejo Superior de la Judicatura

Se acaba ‘yo te elijo, tú me eliges’ y la puerta giratoria en las Cortes

Se acaba la comisión de Acusaciones para los aforados

**Se acordó además que no tendrán ningún fuero especial ni el Procurador, ni el Fiscal, ni el Contralor, ni el Defensor del Pueblo.** Sólo se mantuvo el fuero para los magistrados de las Altas Cortes y el Fiscal quienes serán procesados por una comisión de Aforados de cinco miembros donde la primera instancia será en la Cámara y la segunda en el Senado.

La conciliación será votada este jueves en la plenaria de la Cámara y la próxima semana en el Senado.

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/no-van-volver-existir-hombres-todopoderosos-colombia-mi-articulo-565779>

11 JUN 2015 - 1:21 PM

Reforma de equilibrio de poderes

## "No van a volver a existir hombres todopoderosos en Colombia": Mininterior

Juan Fernando Cristo así ejemplificó el principal beneficio que traerá la reforma de equilibrio de poderes que aprobó el Congreso.

---

Por: Redacción Política

---

El Gobierno Nacional destacó los beneficios de la reforma de equilibrio de poderes que está ad portas de ser promulgada por la Presidencia de la República tras la aprobación de la conciliación en el Congreso.

El ministro del Interior, [Juan Fernando Cristo](#), destacó que **“jamás” había visto el trámite de una reforma constitucional “tan apegada a la Constitución y la ley” porque se cumplieron con todos los procedimientos.**

**“Los colombianos podrán tener una reforma constitucional que servirá enormemente para restablecer el equilibrio de poderes en Colombia”,** recalcó. Además, a su juicio, con el acto legislativo **“no van a volver a existir hombres todopoderosos”.**

Igualmente, Cristo destacó que la reforma servirá para ajustar institucionalmente la justicia colombiana.

La próxima semana concluirá la aprobación de la reforma de equilibrio de poderes con la aprobación de la conciliación en la plenaria del Senado.”

En las anteriores notas periodísticas queda ampliamente evidenciada la pugna entre las ramas del poder estatal por eliminar lo que, y, parafraseando al doctor Ricardo Garzón, (quien según entendimos en su clase de Ciencias Políticas, desarrollada en las Institución Universitaria Colegios de Colombia, en alguna ocasión sostuvo) fue la joya de la corona de la rama judicial (El Consejo Superior de la Judicatura), pues era la encargada de manejar el más grande poder de dominación existente (El Dinero) quitándole así su autonomía a la rama del poder judicial, queda está en mayor desventaja frente al poder legislativo y el ejecutivo.

FOTO 8

AMBITO JUDICIAL NACIONAL

ASPECTO RECHAZO A LA REFORMA

TIEMPO PRESENTE

-∞-----0-----∞+

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/consejo-de-judicatura-defiende-su-creacion-1991-articulo-345957>

14 MAYO 2012 - 8:43 AM

Reforma a la justicia

## Consejo de la Judicatura defiende su creación desde 1991

En medio de la intención de eliminar esa Corte en la reforma a la justicia, en ese tribunal recuerdan que éste se creó por la existencia de problemas estructurales en la rama judicial.

Por: Elespectador.com



Foto: Rafael Pérez

Un documento del **Consejo Superior de la Judicatura defiende la creación de ese alto tribunal desde la Constitución de 1991**; esto en medio de la [intención de su eliminación en la reforma a la justicia que está tramitando.](#)

Advierten que el Consejo vive por el ánimo de fortalecer la “**independencia y autonomía de la rama judicial del poder público**”.

En ese sentido, recuerdan que la Constituyente del 91 “tuvo en cuenta la existencia de problemas estructurales, funcionales de organización y la necesidad de definir políticas claras histerias a corto, mediano y largo plazo que orientaran los destinos de la rama judicial y la necesidad de fortalecer el aparato judicial, otorgándole a un cuerpo colegiado, ajeno a cualquier interferencia y la necesidad de una autonomía administrativa y presupuestal para el manejo y administración de justicia trazando diseños que permitieran adecuarla a las exigencias sociales y evaluando a través de diversos mecanismos su funcionamiento”.

“**El constituyente de 1991 consiguió al Consejo Superior de la Judicatura como una corte jurídica, co-administrativa, donde se materializarán los principios de independencia y autonomía judicial**”, aseguran.

Además, indican que el propósito de administra la carrera judicial y modernizar todas las instituciones de apoyo al sistema se ha venido cumpliendo, pues se ha adelantado la función de “**dirimir conflictos de jurisdicciones y servir de instancia en asuntos disciplinarios contra magistrados, y fiscales, jueces y**

abogados por el incumplimiento a sus deberes en la administración de justicia y el ejercicio de la profesión”.

Por eso consideran que la actual reforma a la justicia “**resquebraja las intenciones y motivaciones de la Constitución; desnaturaliza la función pública de administración de justicia**, como solución del Estado Social Derecho y no consulta la solución de sus problemas estructurales: congestión, impunidad y acceso a la administración de justicia, en forma eficaz y transparente”.

Finalmente, en el Consejo llaman a los congresistas a no olvidar que el constituyente del 91 permitió la creación del tribunal como una corte jurídica y co-administrativa que “engloba” todas las funciones en las cuales **se afianza la eficacia de la administración de justicia, "que no es más que la materialización de los principios de independencia y autonomía judicial"**.

Defensa férrea esta, que desafortunadamente no se consolidó con un eficaz actuar administrativo, lo cual se ve claramente evidenciado en las diferentes sentencias de la corte constitucional referentes a la sobrepoblación carcelaria, choque de trenes, congestión judicial e impunidad.

Con lo cual se dio paso a su eliminación, y de paso se puso una vez más en entredicho, la existencia de un verdadero estado social de derecho, fundamentado en la Justicia.

<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/ha-habido-un-ensañamiento-contra-el-consejo-superior-de-articulo-564832>

8 JUN 2015 - 4:04 PM

Entrevista con el exmagistrado Néstor Osuna

## 'Ha habido un ensañamiento contra el Consejo Superior de la Judicatura'

Néstor Osuna, exmagistrado del Consejo Superior de la Judicatura, tribunal eliminado por la Ley del Equilibrio de Poderes, dijo que la reforma no va a solucionar los problemas de la justicia y que no debería haber fueros.



*Néstor Osuna, exmagistrado del Consejo Superior de la Judicatura.*

“Antes de que el Congreso eliminara de un tajo el Consejo Superior de la Judicatura, el hoy exmagistrado Néstor Osuna renunció a este alto tribunal en rechazo a la posibilidad de que a la Comisión de Disciplina Judicial, el órgano que va a reemplazar a la Judicatura, se le prohibiera conocer de tutelas. ...

**¿Cuáles son los motivos de su renuncia?**

En el proyecto de reforma constitucional de equilibrio de poderes se suprime el Consejo Superior de la Judicatura y esta sala, obviamente, también se suprime. Y, en cambio, se crea una Comisión de Disciplina Judicial que, en mi criterio, es bastante disminuida en su relieve constitucional respecto de la anterior. Especialmente porque se le prohíbe conocer acciones de tutela. ...

**¿Cuáles son los argumentos de esta prohibición?**

Es una cosa creo que coyuntural, tiene que ver con algunas acciones de tutela que se han considerado muy controversiales en el pasado. Creo también que la jurisdicción disciplinaria – tanto las primeras instancias, los Consejos Seccionales, como este Consejo Superior– a lo largo de 20 años abrió una importante línea jurisprudencial sobre la posibilidad de tutelas contra sentencias judiciales y eso no ha sido bien recibido por otros operadores jurídicos. Entonces ahí se cierra esa vía de protección para los ciudadanos.

**¿Será que el CSJ ha terminado, un poco, como chivo expiatorio de un sistema que, quizás, no está funcionando del todo?**

Mire, yo me voy con la convicción íntima de que, si a todos los organismos del Estado les hicieran un escrutinio de funcionamiento tan severo como al que le hacen a este Consejo Superior, de pronto nos tocaba cerrar todo el Estado y armar unas instituciones completamente nuevas. Este organismo no funciona de modo perfecto, ... Pero uno entiende que hay coyunturas políticas y armar un nuevo órgano, con nuevas personas, tiene una aceptación, una legitimidad de la que carecen los actuales y eso puede ser una buena noticia para el país. ... **Un momento en el que muchos han sido señalados de querer perpetuarse en sus cargos...** Pues, yo pienso que cuando el Congreso le indica a un órgano que lo quiere reemplazar, y cuando la opinión pública de un modo tan visible expresa su rechazo frente al Consejo Superior de la Judicatura, lo correcto es dar un paso al costado, independientemente del criterio que yo tenga sobre si lo que viene es mejor que lo actual. Pero, pues, que vengan otros. No hay misterio. Yo no tengo especial interés en mantenerme a contrapelo de una decisión del Congreso de la República.”

Cuando el mismo exmagistrado Néstor Osuna admite la fuerza política que tuvo la opinión pública al influir, para un cambio en las instituciones del estado; queda evidenciada claramente la teoría discursiva de Habermas y la fuerza dialógica de los publico débiles y lo que pueden lograr en el estado social de derecho de forma fáctica y valida.

**“¿Esta ley sí resuelve los problemas de la justicia?**

Creo que no soluciona ninguno. El proyecto de Equilibrio de Poderes tiene una cosa maravillosa que es eliminar la reelección presidencial, eso hay que celebrarlo. En el capítulo de reforma a la justicia, yo, personalmente, creo que es una modificación bastante modesta para dejar unos órganos con unos nombres nuevos pero que son bastante parecidos a los actuales. Y entiendo digamos la idea del Tribunal de Aforados, a la que tanto relieve se le ha dado, como una situación transitoria hacia algo que ojalá en algún momento el constitucionalismo colombiano construya mejor que es la eliminación de los fueros.”

De especial relevancia la opinión de Osuna referente a no creer que con una ley se resuelva el problema de la justicia, especialmente cuando sobre esta, queda al descubierto el grave conflicto de intereses existentes entre los poderes del estado, los cuales por razones obvias carecen de fundamento moral para que esta sea respetada por una ciudadanía cada vez más informada.

**“¿Eliminar los fueros?**

Yo estoy absolutamente convencido, siempre lo he dicho, que por simples razones de igualdad ante la ley, todos los ciudadanos debemos ser juzgados por los mismos jueces, independientemente de que seamos funcionarios públicos o no lo seamos, de que las decisiones que tomemos sean difíciles o fáciles o tengan efectos económicos o políticos. Si un ciudadano que no ejerce funciones públicas tiene que confiar en las virtudes de la justicia ordinaria, del juez penal del Tribunal, o del circuito, pues ¿por qué los funcionarios o los altos funcionarios del Estado no? Entonces si el Tribunal de Aforados es una transición hacia un sistema sin fueros, pues me parece una buena idea. Si es simplemente cambiarle el nombre a la Comisión de Acusaciones y reducir su número de integrantes a tres, pues bueno, puede tener algún efecto simbólico de parecer más eficiente y puede llegar a ser más eficiente, no lo niego, pero tampoco me parece que sea un gran invento.”

De gran importancia para ganar y afianzar la credibilidad en la Justicia procesal de un estado y liberarla de cualquier cuestionamiento ético y moral sería lograr lo propuesto por Osuna respecto a la eliminación de los fueros.

**“La Rama Judicial sigue siendo la cenicienta del Estado...”**

Toda la vida. Pese a lo cual, mire, Colombia se distingue frente a los países vecinos y cercanos por haber tenido un Estado de Derecho sólido y eso tiene que ver con un poder judicial independiente. Aquí hemos tenido jueces que se han atrevido a detener los abusos del poder desde toda la vida. Eso forma parte de la historia de Colombia y eso nos distingue de nuestros vecinos. Un poder judicial que no se deja doblegar, un poder judicial que no le teme a los otros poderes, tanto públicos como privados.”

También se evidencia de la anterior declaración de Osuna, la relevancia que tiene para el logro de la justicia procesal, contar con un poder judicial fuerte e independiente ante los poderes restantes del estado.

**“¿Qué explica el momento actual de la Rama? Digamos, escándalos como estos no se presentaban hace 20 años y las condiciones de elección, por ejemplo, eran las mismas...”**

No, no lo había pensado así como para tener una respuesta concreta. Creo que puede haber varias cosas. Una, de vez en cuando se necesita algún movimiento telúrico para eliminar algunas costumbres perniciosas que se van afincando por endogamia judicial. De eso el poder judicial está dolido y negarlo sería absurdo. También pienso que hemos tenido unos medios de comunicación muy judicializados; es decir, las noticias judiciales se han vuelto la primera plana de los noticieros. Y entonces eso ha llevado a que se presente una imagen de la justicia buscando solo como un efficientismo a toda costa. Y como la justicia no es eso, la justicia no es rapidez sino justicia, debe ser pronta, pero es oír a las partes, es mirar quién tiene más razón que otro y normalmente los procesos no son tan sencillos como un titular de prensa y pues probablemente eso haya mostrado una imagen de eso, de lentitud, de morosidad, de descuido, de negligencia.”

De la anterior respuesta de Osuna, se aprecian varios aspectos importantes, que nuevamente dejan en evidencia; la posición de confort asumida tristemente por las entidades judiciales, entre ellas el consejo superior de la judicatura, por lo cual las demás ramas del estado le pasaron la cuenta de cobro de su paquidermia.

**“Pero ¿casos como el de Jorge Pretelt se hubieran presentado hace 15 años?”**

Mire, no sabría decirle porque forma parte de la historia de este país lo de tapen, tapen. Puede que haya habido muchos casos parecidos en los que simplemente no salió a la opinión pública porque hubo, o sea, era más fácil que se ocultara. Pero también su pregunta me hace recordar de cuanto yo era estudiante que había un libro maravilloso que se llamaba como El parlamento en pijama, una cosa así, y se decía ‘mire, siempre los colombianos hemos dicho que el parlamento actual es absolutamente terrible y fatal’, por oposición al de hace 10, 20, 30 años, pero si miramos las noticias de hace 30 años, decían que el parlamento de ese momento era lo peor del mundo y que nada como el de hace 60 años; es decir, como que siempre ha habido un mito de que en el pasado la gente sí era correcta, era sabia, sí era virtuosa y que ahora estamos en un mundo fatal. Pero, a lo mejor, si esta conversación la hubiéramos tenido hace 15 años, estaríamos ante otro escándalo que ya no recordamos pero que, igualmente, habría hecho sospechar de la idoneidad intelectual y moral de algunos personajes del poder judicial.”

Es, talvez esta, la afirmación del exmagistrado Osuna. Referente al “tapen, tapen” la que reviste mayor preocupación, respecto a la pulcritud moral y ética que debería rodear a los servidores judiciales y sus instituciones; por la cual en estos momentos la sociedad le paso la cuenta de cobro al poder judicial atacando su joya de la corona.

<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-presidente-reforme-rama-judicial-algo-solo-se-ve-dic-articulo-565887>

“11 JUN 2015 - 9:17 PM

Entrevista con el magistrado Hermes Lara

## **‘Que el presidente reforme la Rama Judicial es algo que solo se ve en las dictaduras’: Lara**

El presidente de la Corporación de jueces y magistrados de Colombia, Hermes Lara, ha manifestado abiertamente su oposición a la reforma de equilibrio de poderes.

---

Por: Redacción Judicial

INSERTAR



*Hermes Lara / Archivo El Espectador*

Hermes Lara, presidente de la Corporación de jueces y magistrados de Colombia, considera la pérdida de autonomía de la Rama Judicial, uno de los temas más desafortunados de la reforma, y además cree que con ello la primera consecuencia será que se dejen de reconocer los derechos de los colombianos.”

Grave afirmación realizada por Lara, referente a que se dejen de reconocer los derechos de los colombianos, con lo cual se ve más lejana una verdadera justicia.

**“¿Por qué su desacuerdo con la aprobación de la reforma de equilibrio de poderes?**

La posición que tenemos como jueces y magistrados es que con ese acto legislativo, diseñado por la administración y que le entrega el Congreso al país, es que es algo parecido a la nada, porque se no se hizo bajo algún referente internacional o de derecho comparado. ... Con la reforma el presidente hizo magia. Es un híbrido que no tiene ni pies ni cabeza, porque según el órgano de gobierno las cortes se eligen por años, dos representantes de trabajadores por 4 años y ni las cortes ni los trabajadores son permanentes, pero sí hay de manera permanente tres asesores y un gerente. Eso no va a tener la posibilidad de trazar un derrotero de la Rama Judicial. ... Esta reforma es terrible, es producto del pensamiento del presidente de la República. La crítica nuestra se centra en que

el presidente sea el reformador de la Rama Judicial, una cosa que solo sucede en las dictaduras. Además que el Congreso arrodillado apruebe ese tipo de cosas. ... Y por último estamos en contra porque ese mecanismo de administración le entrega todo el poder a una sola persona, en este caso en la Rama Judicial a un gerente, el mismo que va a destinar todos los 25 mil cargos de la Rama Judicial a la medida de sus intereses particulares, y sobre todo en una línea política con la que pueda conciliar su ejercicio de poder. ... Y además, la misma reforma deja el poder judicial como un órgano dependiente del gobierno porque no tenemos autonomía financiera, presupuestal, ni tampoco organizacional. Según esto todo dependerá de lo que el gobierno determine entregarle a la Rama. Y eso que dicen de la representación... no nos sirve de nada la representación que vamos a tener. Es tapar una cosa con otra. ...

### **¿Van a demandar el acto legislativo?**

Lo vamos a demandar ante la Corte Constitucional. Es claro que las afirmaciones incoherentes del ministro Cristo sobre que el acto legislativo está blindado evidencian su falta de conocimiento constitucional y por eso estamos trabajando con constitucionalistas, muchísimos nos apoyan. Hemos encontrado serias fisuras en el trámite legislativo y en la tema de sustitución de la constitución. Vamos a construir las demandas con gente seria de este país, y estamos seguros que la Corte fallará a favor.

Además de eso vamos a impulsar un referendo revocatorio. Y esperamos que el presidente sancione la ley para que los colombianos puedan usar estos mecanismos democráticos, también para que en este caso, el poder político se enfrente al poder constituyente primario. Esperamos que en el menor tiempo posible, el presidente actúe. Esa ley está pendiente de sanción presidencial hace 3 meses y por eso estamos en todo el país multiplicando la necesidad de que la Rama Judicial en pleno participe en la recolección de firmas, y estamos haciendo los contactos con las asociaciones de usuarios de la justicia, de salud, de seguridad social, entre otros, que nos han ofrecido su apoyo para llevar adelante esta iniciativa constitucional. Porque la intención de este gobierno es acabar la tutela.”

Para destacar la apreciación referente a “... también para que en este caso, el poder político se enfrente al poder constituyente primario” con lo cual según las teoría contemporáneas referentes a la justicia, se lograría obtener una verdadera legitimidad, validez y sobretodo eficacia social del acto reformativo constitucional.

### **“¿Por qué dice que la tutela será la primera víctima de la reforma?**

Lo que pasa es que los políticos no han podido acabar la tutela, pero entonces se han inventado mecanismos como la ley estatutaria de la salud. Ese es un mecanismo perverso, y se hizo para que los jueces no exijan a las EPS, ni a las

instituciones correspondientes, cumplir con sus obligaciones. Como no pueden atacar la tutela, atacan a los jueces.”

Independientemente al matiz de victima dado por Lara, lo cierto es que; con esta ley estatutaria de la salud, con la que se ponen en práctica las llamadas políticas públicas se limitan los derechos fundamentales individuales en un estado proclamado como social de derecho.

“Por eso la carrera judicial que es el soporte de la Rama queda en manos de un sistema de administración que va a poner y quitar jueces y magistrados como quiera y de acuerdo al escenario político. La reforma de ahorita implica quietarle a los colombianos los derechos que les otorgan y reconocen las autoridades administrativas. Por ejemplo, la mayoría de tutelas que se interponen en el país son contra Colpensiones, o para exigir el reconocimiento de las prestaciones sociales del magisterio, de las EPS. Entonces los jueces y magistrados al depender de una postura que reblandece su independencia ya no van a tener la capacidad de reconocerle a los colombianos esos derechos. Y por eso tenemos que apelar la reforma. ... Lo que decimos es que lo peligrosos de un Estado como este es que ya no va a poder haber contradictores ni hacerse los ejercicios de oposición porque todo va a quedar amarrado a ese poder.”

<http://www.elspectador.com/opinion/eleccion-de-altos-funcionarios-judiciales>

*“COLUMNISTA INVITADO 4 JUL 2015 - 9:03 PM*

En lo atinente a la elección de altos funcionarios judiciales, la reforma de equilibrio de poderes presenta varias novedades. Para garantizar su transparencia, se estableció que cuando las elecciones de servidores públicos estén atribuidas a corporaciones (como ocurre con los magistrados de las altas cortes), la designación debe estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, con aplicación de criterios de mérito y garantizando el respeto a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y equidad de género.”

Criterios estos últimos indicados, los cuales están consagrados desde la constitución de 1991 y sobre los cuales se ha dado forzado cumplimiento a través de acciones de tutela, razón de más por la cual existe el desencantamiento actual sobre el “Estado Social de Derecho”.

“Adicionalmente se consagró que la selección debe estar precedida de una audiencia pública con los candidatos incluidos en la lista de elegibles confeccionada por la Sala de Gobierno Judicial.

De otra parte, se aumentó de diez a 15 años la experiencia profesional requerida para ser magistrado de la Corte Suprema y del Consejo de Estado, buscando mayor solidez en la formación de los candidatos. Con el propósito de que en dichas corporaciones exista un balance en lo relativo a la formación de sus integrantes, se dispuso que deberá haber un equilibrio entre quienes lleguen a ellas provenientes de la academia, la rama judicial y el ejercicio profesional. Para evitar que se tarde excesivamente en la designación de quienes deben suplir las vacantes, como ha ocurrido de manera reiterada en los últimos años, se dispuso que la Corte Suprema y el Consejo de Estado deben reglamentar tanto los plazos máximos para realizar esos nombramientos, como los coeficientes de votación necesarios para adoptar ese tipo de decisiones. ... como la norma no extendía esa censura a quienes hubieran participado en la elección del propio aspirante, empezaron a proliferar los casos conocidos popularmente con la expresión “yo te elijo, tú me eliges”, en los que una persona se presentaba como candidato a una entidad en la que los encargados de elegirlo habían llegado a ella gracias a su ayuda. Por eso se adicionó la disposición en el sentido de que los servidores públicos no podrán nombrar ni postular, ni celebrar contratos con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación. ...

la prohibición mencionada en el párrafo anterior, busca terminar con la figura conocida como la “puerta giratoria”, pero sin impedir que después de vencido ese plazo la persona pueda aspirar a prestar sus servicios en una de las citadas instituciones, a condición de que su ingreso a la misma no dependa de la voluntad de funcionarios a quienes ella ayudó a elegir. Finalmente, la reforma extendió a todos los cargos señalados el veto de la reelección, que por un olvido del constituyente no había incluido al procurador general.”

- *Yesid Reyes | Elespectador.com*

<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscal-montealegre-radico-demanda-reforma-de-equilibrio-articulo-578954>

“13 AGO 2015 - 11:27 AM

**El fiscal general, Eduardo Montealegre, confirmó que este jueves radicará ante la Corte Constitucional, la demanda de constitucionalidad en contra de la reforma al equilibrio de poderes.**

Montealegre dijo que la demanda se centra en todas las normas de justicia que se introdujeron en la reforma al equilibrio de poderes y explicó que ciertos aspectos del proyecto **afectan el balance entre los poderes públicos, y la independencia y autonomía de la administración de justicia.**

Asimismo, advierte que, en caso de no ser corregidos, **convertirían la iniciativa en un cambio constitucional altamente nocivo** para la institucionalidad del país y nuestro Estado de Derecho.

**“En el trámite del Congreso se violaron los principios fundamentales** de los trámites de reformas constitucionales como el principio de **identidad y constitucionalidad**”, es decir no se realizaron todos los debates que dice la ley.

Según el funcionario, por ejemplo, **en el séptimo debate se introdujeron reformas estructurales que no estaban previstas desde el inicio**, lo que constituye vicios de forma y trámite.

Montealegre, quien participa del evento de las altas Cortes sobre justicia transicional en Cartagena, señaló que el modelo de justicia de la **reforma al equilibrio de poderes retrocede al país en el tema de garantías constitucionales**, pues según él, concentra el poder de juzgamiento a una sola comisión de aforados contra los que no habrá recurso, ni acción de investigar.

Finalmente, en la demanda se sostiene que el **régimen disciplinario transitorio de los empleados de la Rama Judicial generó un vacío normativo** respecto de la responsabilidad disciplinaria de los empleados de la Rama Judicial.

Esta situación sustituye la garantía constitucional al debido proceso de los empleados que actualmente están siendo investigados disciplinariamente, porque no establece claramente quién tiene la competencia para juzgar a estos servidores”

FOTO 9

AMBITO SOCIAL

ASPECTO PARTICIPACION CIUDADANA

TIEMPO PRESENTE

-∞-----2015-----∞+

Excepto por los pronunciamientos haciendo referencia a la sociedad, por parte del Presidente de la Republica, Ministros, Legisladores, Magistrados, altas personalidades y los medios de comunicación y la referencia a las convocatorias a audiencias públicas, no encontramos evidencias respecto a la participación deliberativa del ciudadano del común; más que, la que, de manera accidental; tuvimos en una de las sesiones de la comisión primera del senado a la que pudimos

ingresar “gracias a las influencias de” una organización sindical, de una entidad estatal, la cual tenía intereses particulares, por cuanto la entidad a la que pertenece estaba en peligro, es aquí donde precisamente se pueden evidenciar de singular manera “las injerencias” de las que hablamos en el planteamiento de nuestra investigación cuando nos interrogamos sobre si:

“¿Se aplican parámetros teóricos actuales de justicia libres de injerencias en el tránsito legislativo colombiano?”

Para lo cual y como ya lo hemos expresado en varias oportunidades a lo largo de la investigación, pudimos dejar evidenciada de manera diáfana la existencia y aplicación de casi todos los parámetros teóricos actuales de justicia, como también se dejó en evidencia la ausencia absoluta en los legisladores del concepto “velo de ignorancia” de la teoría idealista Rawlsiana necesario para revestir de legitimidad política, legalidad jurídica, eficacia social y justificación moral el tránsito legislativo del equilibrio de poderes.

Corresponde hacer aquí un llamado a la ciudadanía para que tome una mayor conciencia, se forme y se involucre activamente en estos derechos-obligación. Para lo cual a continuación relacionamos algunas fuentes que les servirán para este propósito, que son de fácil acceso a través de las tecnologías de la información, las cuales día a día hacen más veloz y general el conocimiento global:

Procuraduría General de la Nación. (2012). Nuevo Ciudadano Colombiano. *Nuevo Ciudadano Colombiano. I*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación. Recuperado el 1 de Julio de 2015, de <https://www.youtube.com/watch?v=Q7dVr2vc8x0>

Procuraduría General de la Nación e Instituto Latinoamericano de Liderazgo. (2014). Haz Clic Cultura de la Legalidad y la Integridad para Colombia. *Haz Clic Cultura de la Legalidad y la Integridad para Colombia - Colombia con la Moral en Alto, I(1), 1, 32*. (R. Piamonte Peña, Ed.) Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia. Recuperado el 23 de Junio de 2015

Aguilera de Prat, C. R., Antón, J., Bouza-Brey, L., Colomer, J., & Otros, y. (2005). *Manual de Ciencia Política* (Segunda ed., Vol. I). (C. B. Miquel, Ed.) Madrid, Madrid, España: Tecnos (Grupo Anaya, S.A.). Recuperado el 15 de Marzo de 2015

AJ Avance Juridico. (27 de Julio de 2015). *secretariasenado.gov.co*, 1. (A. J. Ltda, Editor)  
Recuperado el 28 de Agosto de 2015, de *secretariasenado.gov.co*:  
[www.secretariasenado.gov.co/index.php/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad](http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad)

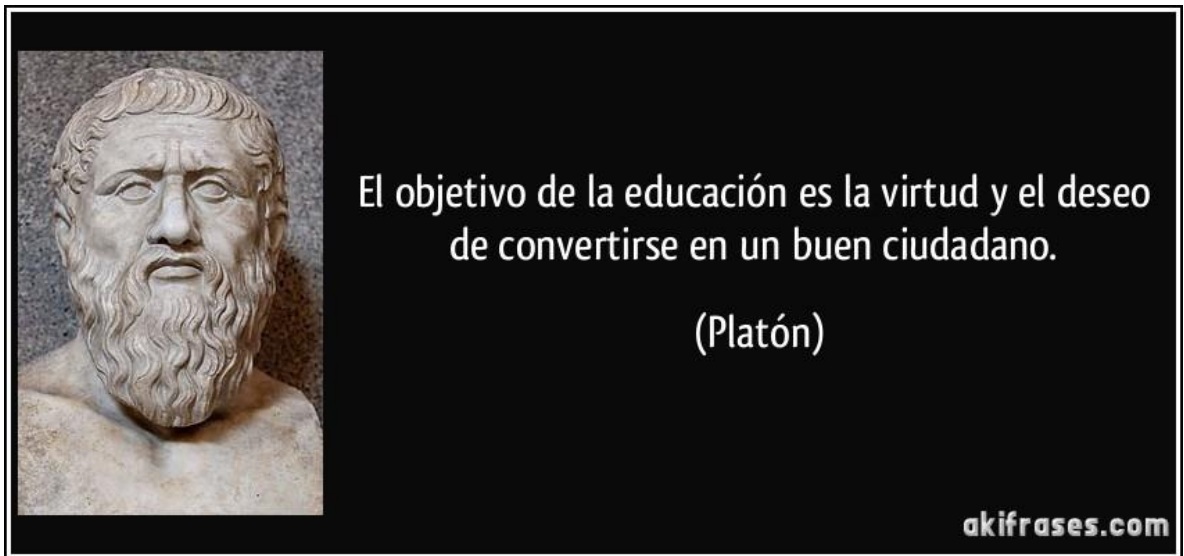
Bloque de constitucionalidad, C-067/03 (Corte Constitucional 4 de Febrero de 2003). Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)

Control de Constitucionalidad, C - 802/02 (Corte Constitucional 2 de Octubre de 2002).  
Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)

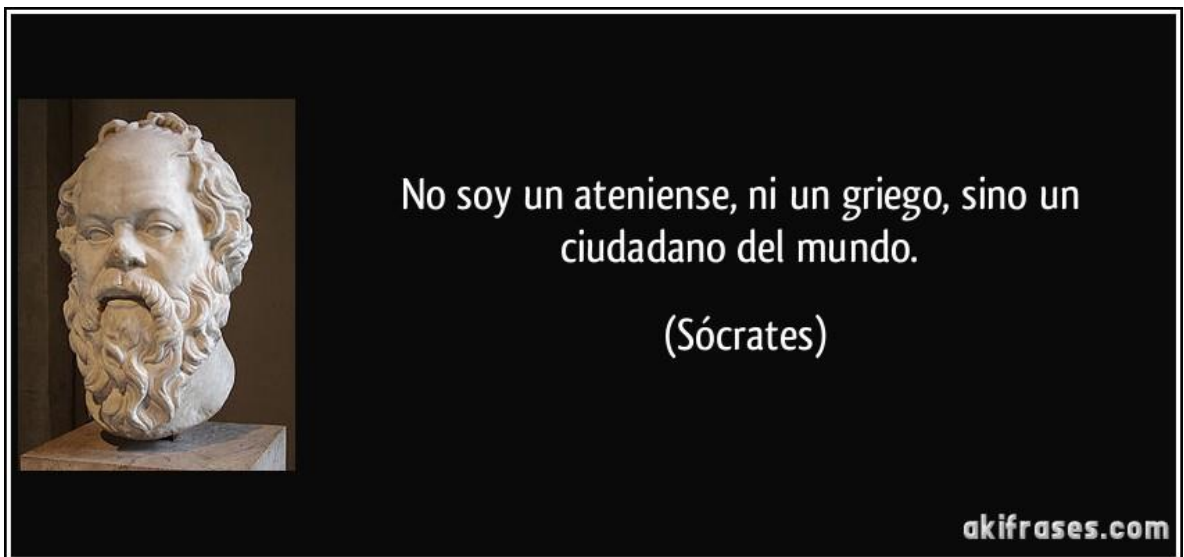
Supremacia constitucional C - 574/92, AC - TI - 06 (Corte Constitucional 28 de Octubre de 1992).  
Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)

Igualdad ante la ley, T-409/92 (Corte Constitucional 8 de Junio de 1992). Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)

kenji, Y. (2015). Mitos y Verdades Japon Colombia I. En C. Argüello Gómez (Ed.), *Mitos y Verdades Japon Colombia I. I.* Bogotá: klayton uehara. Recuperado el 1 de Julio de 2015, de [https://www.youtube.com/watch?v=ms2gbu58P\\_0](https://www.youtube.com/watch?v=ms2gbu58P_0)



Fuente: <http://akifrases.com/frases-imagenes/frase-el-objetivo-de-la-educacion-es-la-virtud-y-el-deseo-de-convertirse-en-un-buen-ciudadano-platon-126105.jpg>



Fuente: <http://akifrases.com/frases-imagenes/frase-no-soy-un-ateniense-ni-un-griego-sino-un-ciudadano-del-mundo-socrates-130723.jpg>

Igualmente hacemos un llamado a la preocupación sobre el planeta y nuestro comportamiento el que para nada ha ayudado, ni ayuda en la consecución de la

justicia, para lo cual recomendamos igualmente consultar y reflexionar sobre las siguientes fuentes:

Fonda, H. (Productor), Rose, R. (Escritor), & Lumet, S. (Dirección). (1957). *Twelve Angry Men (Doce hombres sin piedad o Doce hombres en pugna)* [Película]. ESTADO UNIDOS. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=doce%20hombres%20en%20pugna%20pelicula](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=doce%20hombres%20en%20pugna%20pelicula)

Hugo, V. (Escritor), & Bille, A. (Dirección). (1998). *Los miserables: La leyenda nunca muere* [Película]. Estados Unidos: FILMAFFINITY. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=los+miserables+pelicula+LA+leyenda+nunca+muere](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=los+miserables+pelicula+LA+leyenda+nunca+muere)

Kubrick, S. (Productor), Burgess, A. (Escritor), & Kubrick, S. (Dirección). (1971). *A Clockwork Orange (La naranja mecanica - El hombre mecanico)* [Película]. Reino Unido: Warner Bros Pictures. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=la%20naranja%20mecanica](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=la%20naranja%20mecanica)

Pakula, A. J. (Productor), Lee, H. (Escritor), & Mulligan, R. (Dirección). (1962). *To Kill a Mockingbird (Matar a un Ruiseñor)* [Película]. Estados Unidos: Universal Pictures. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=matar+a+un+ruise%C3%B1or+pelicula](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=matar+a+un+ruise%C3%B1or+pelicula)

Spielberg, S. (Productor), Keneally, T. (Escritor), & Spielberg, S. (Dirección). (1993). *Schindler's List (La lista de Schindler)* [Película]. Estados Unidos. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=la%20lista%20de%20schindler%20pelicula](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=la%20lista%20de%20schindler%20pelicula)

T 314/11 Discriminación de género, T - 314/11 (Corte Constitucional 4 de Mayo de 2011).  
Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)

T-153/98 Hacinamiento Carcelario, T-137001 (Corte Constitucional 28 de Abril de 1998).  
Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [WWW.corteconstitucional.gov.co](http://WWW.corteconstitucional.gov.co)

Ciudadanos. (25 de Junio de 2015). Bogotanos no confían en la justicia. *Justicia por mano propia*. CITY TV. CITY NOTICIAS DE LAS OCHO, Bogotá. Recuperado el 25 de Junio de 2015

Valdez, C. E. (28 de Junio de 2015). Intolerancia y violencia en Colombia y el mundo. *Intolerancia y violencia en Colombia y el mundo*. DIA TV (107) a las 9:30 PM. Canal 107 en Telmex, Bogotá. Recuperado el 28 de Junio de 2015

Estas cuatro últimas fuentes referenciadas hacen alusión a las evidencias encontradas sobre la participación actual y directa de la ciudadanía en el tema de la justicia.

Unas ultimas reflexiones:

**Si la humanidad no ha encontrado en toda su existencia la Justicia, porque habría de encontrarla yo en la reforma de equilibrio de poderes, en una sociedad carente de buenos valores cívicos, urbanos, políticos, morales, éticos y de buenos ciudadanos que respeten su justicia procesal y a ellos mismos.**

**Edmasagu 30-10-2015**

**Cuando el ser humano se libere de su vanidad y asuma con sinceridad su actuar, estará abriendo la puerta a la justicia.**

**Edmasagu 01-11-2015**

## CONCLUSIONES

Primero que todo queremos concluir que ¡UNA COSA ES LA JUSTICIA QUE SE DA Y OTRA LA QUE EL SER HUMANO ANHELA QUE SE DE!.

Igualmente concluimos, luego de esta investigación, que el ideal de JUSTICIA que cada ser humano lleva inmerso en su mente y quisiera para sí, es materialmente imposible de obtener (máxime en comunidad).

También concluimos que ante el amplio espectro universal y multidimensional que abarca el ideal de JUSTICIA, resulta absurdo buscar una concepción integradora de tal. Es así, como en esta monografía, especialmente en su primer capítulo nos limitamos a dejar plasmadas algunas desarrolladas por importantes pensadores a través de los tiempos.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se permite igualmente aseverar, no solo sobre la universalidad y multidimensionalidad del término como tal, sino que también debe satisfacer los deseos de una humanidad cercana a los siete mil trescientos veinticinco millones de habitantes con sus distintas necesidades, costumbres, creencias, culturas, religiones, pensamientos y demás aspectos que les conciernen tanto individual como colectivamente, en comunidades, regiones, países, continentes y demás ámbitos existentes, por lo cual igualmente podemos concluir sobre la universalidad y multidimensionalidad de los potenciales beneficiarios a los cuales debe satisfacer la JUSTICIA.

Por lo anteriormente indicado, la humanidad ha desarrollado unas concepciones de JUSTICIA delimitadas de acuerdo a sus intereses y necesidades para mantener a la humanidad en paz. Ideal este último, un poco más amplio, y complicado de mantener, en una sociedad cada vez más densa e individualizada. Y sobre el cual, ante las constantes circunstancias que amenazan su estabilidad, surgieron corrientes de pensamiento, entre otras, en ciencias como: la Filosofía, el Derecho y la Sociología, interesadas en abstraer, delimitar, definir, experimentar, comprender y modelar un concepto de JUSTICIA común, para procurar una armónica convivencia en la humanidad. Es sobre el concepto de la JUSTICIA PROCESAL, uno de los pilares fundantes del Derecho. Sobre la cual nos comprometimos a generar un concepto integrador y prospectivo, que reduzca la distancia entre lo preceptuado y lo realizado, que satisfaga a la sociedad colombiana; circundante a los cuarenta y nueve millones quinientos veintinueve mil habitantes, limitado bajo la óptica de las ciencias ya mencionadas sobre el cual en este momento y tristemente debemos concluir que con este solo estudio y aun mas de forma individual resulta imposible tal logro.

De la anterior reflexión, se desprende igualmente una segunda, más interesante e importante, cual es, que; para obtener una Justicia Procesal que se ajuste a las expectativas de la población colombiana, se requiere de la participación deliberativa de toda la sociedad, es decir de todos y cada uno de los ciudadanos que la integramos; donde nos eduquemos, pongamos en práctica y aprovechemos los aportes conceptuales positivos e integradores realizados por los autores aquí analizados y expuestos en el capítulo uno; tales como la teoría discursiva de Habermas y la teoría de la justicia y justicia con equidad de Rawls.

Igualmente debemos concluir que un ejercicio en tal sentido y bajo la luz de las más recientes concepciones de Justicia, fue realizado en 1991, cuando se logró la

promulgación de nuestra actual Constitución Política, la cual surgió luego de la instalación de una asamblea nacional constituyente; en la cual y por efectos prácticos se delegó en estos representantes de la sociedad, la soberanía popular de la nación colombiana y fue allí donde se pusieron en práctica, a excepción del velo de ignorancia, de Rawls; todas sus teorías referentes a la Justicia Procesal y las mejores formas para obtenerla como también sus fallas.

No en vano y expresando una perogrullada, a Colombia se le conoce como el país de las leyes sobre las cuales ha construido y mantenido la más antigua de las “democracias” del continente americano.

Para ultimar con nuestras conclusiones, y valga la redundancia, debemos indicar que para hacer más enriquecedora y no sesgar la crítica sobre las diferencias actuales que presenta el concepto de justicia teórico y lo que se presenta en la práctica colombiana nos limitamos a plasmarlas dejando evidencias documentales en las nueve tomas fotográficas de nuestro tercer capítulo y es al lector a quien corresponde efectuar las mezclas que le parezcan y sacar sus propias conclusiones.

Como corolario y finiquitando la presente monografía, debemos indicar que; si se aplican todos los parámetros teóricos actuales de justicia en el tránsito legislativo colombiano. ¿Si se hacen o aplican libres de injerencias?, lo hemos dejado plasmado de manera tasita en todo nuestro escrito y de forma expresa en nuestra novena foto, nuevamente conservando nuestra idea de dejar al lector libre de concluir si esto es o no así.

En el método legislativo positivo colombiano se desarrollan mecánicamente todas las etapas de forma, de manera sistemática. Impulsadas por un ambiente político, sin profundizar lo suficiente, respecto a la esencia; filosófica, ontológica, sociológica

teleológica y epistemológica que debe fundamentar la hermenéutica de las normas, máxime cuando son constitucionales.

Finalmente debemos concluir que desde la óptica de este análisis y desde el punto de vista individual personal no hay justicia en la reforma constitucional denominada de equilibrio de poderes, máxime cuando quedan flagrantemente evidenciadas en todas nuestras fotos que cada "persona" desarrollo "prácticas" amañadas a sus propios intereses en todos y cada uno de los aspectos por esta reforma desarrollados, especialmente es evidente esta afirmación respecto a la reforma de los artículos 254 a 257 constitucionales, con los cuales se pretendía eliminar el Consejo Superior de la Judicatura y lo que realizó fácticamente fue un cambio de nombre a la institución.

## BIBLIOGRAFIA

- Aguilera de Prat, C. R., Antón, J., Bouza-Brey, L., Colomer, J., & Otros, y. (2005). *Manual de Ciencia Política* (Segunda ed., Vol. I). (C. B. Miquel, Ed.) Madrid, Madrid, España: Tecnos (Grupo Anaya, S.A.). Recuperado el 15 de Marzo de 2015
- AJ Avance Juridico. (27 de Julio de 2015). *secretariasenado.gov.co*, 1. (A. J. Ltda, Editor) Recuperado el 28 de Agosto de 2015, de *secretariasenado.gov.co*: [www.secretariasenado.gov.co/index.php/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad](http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad)
- Andrés, D. Z. (Ene - Jun de 2012). *www.fuac.edu.co/recursos web/documentos/derecho/revista criterio/articulosgarantista6/08 Historia de la rama judicial.pdf*, 1. (C. J. GARANTISTA, Editor, & F. U. COLOMBIA, Productor) Recuperado el 28 de Agosto de 2015, de [www.fuac.edu.co/recursos web/documentos/derecho/revista criterio/articulosgarantista6/08 Historia de la rama judicial.pdf](http://www.fuac.edu.co/recursos web/documentos/derecho/revista criterio/articulosgarantista6/08 Historia de la rama judicial.pdf): [www.fuac.edu.co](http://www.fuac.edu.co)
- Bloque de constitucionalidad, C-067/03 (Corte Constitucional 4 de Febrero de 2003). Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)
- Camilo, R. (02 de Septiembre de 2014). *www.mininterior.gov.co*. Recuperado el 28 de Agosto de 2015, de [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co): [www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/este-jueves-inicia-elaboracion-de-proyecto-para-equilibrar-poderes-en-colombia](http://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/este-jueves-inicia-elaboracion-de-proyecto-para-equilibrar-poderes-en-colombia)
- Ciudadanos. (25 de Junio de 2015). Bogotanos no confían en la justicia. *Justicia por mano propia*. CITY TV. CITY NOTICIAS DE LAS OCHO, Bogotá. Recuperado el 25 de Junio de 2015
- Control de Constitucionalidad, C - 802/02 (Corte Constitucional 2 de Octubre de 2002). Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)
- DeVito, D. (Productor), & Soderbergh, S. (Dirección). (2000). *Erin Brockovich (Película)* [Película]. Estados Unidos: Universal Pictures. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Erin\\_Brockovich\\_\(pel%C3%ADcula\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Erin_Brockovich_(pel%C3%ADcula))
- Dworkin, R. M. (2002). *Los derechos en serio* (Primera ed., Vol. I). (A. S.A., Ed., & G. Marta, Trad.) Barcelona, Barcelona, España: Ariel S.A. Recuperado el 15 de Marzo de 2015
- Fonda, H. (Productor), Rose, R. (Escritor), & Lumet, S. (Dirección). (1957). *Twelve Angry Men (Doce hombres sin piedad o Doce hombres en pugna)* [Película]. ESTADO UNIDOS. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8u6bVbGBDluK-gXw3L6ACw#q=doce%20hombres%20en%20pugna%20pelicula](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8u6bVbGBDluK-gXw3L6ACw#q=doce%20hombres%20en%20pugna%20pelicula)
- Fraser, N. (2008). Transnacionalización de la esfera pública en un mundo poswestfaliano. En N. Fraser, & Herder (Ed.), *Escalas de justicia* (A. Martínez Riu, Trad., Segunda ed., Vol. I, págs. 145-184). Barcelona, Barcelona, España: Herder. Recuperado el 25 de septiembre de 2015

- Fraser, N. (s.f.). PENSANDO DE NUEVO LA ESFERA PUBLICA: Una contribucion a la critica de las democracias existentes. En N. Fraser, & U. d. Derecho (Ed.), *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"* (M. Holgín, & I. C. Jaramillo, Trans., Vol. I, págs. 95 -133). Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia: Siglo del Hombre Editores. Recuperado el 15 de Octubre de 2015
- Habermas, J. (2010). *Facticidad y validez Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso* (Sexta ed., Vol. I). (M. Jiménez Redondo, Trad.) Madrid, Madrid, España: Trotta, S.A. Recuperado el 15 de octubre de 2015, de [www.trotta.es](http://www.trotta.es)
- Hart, H. L. (1963). *El concepto de derecho* (Primera ed., Vol. I). (Abeledo-Perrot, Ed., & G. R. Carrio, Trad.) Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot. Recuperado el 15 de Marzo de 2015
- Hugo, V. (Escritor), & Bille, A. (Dirección). (1998). *Los miserables: La leyenda nunca muere* [Película]. Estados Unidos: FILMAFFINITY. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=los+miserables+pelicula+LA+leyenda+nunca+muere](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=los+miserables+pelicula+LA+leyenda+nunca+muere)
- Igualdad ante la ley, T-409/92 (Corte Constitucional 8 de Junio de 1992). Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)
- Iragorri, A. (7 de Febrero de 2014). Estamos Preparando una reforma politica de fondo. *EL TIEMPO*. (Y. AMAT, Entrevistador, & E. TIEMPO, Editor) BOGOTA, COLOMBIA: EL TIEMPO. Recuperado el 28 de Agosto de 2015, de [www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/estamos-preparando-una-reforma-politica-de-fondo-aurelio.iragorri#sthash.gRgUxJ](http://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/estamos-preparando-una-reforma-politica-de-fondo-aurelio.iragorri#sthash.gRgUxJ)
- kenji, Y. (2015). Mitos y Verdades Japon Colombia I. En C. Argüello Gómez (Ed.), *Mitos y Verdades Japon Colombia I. I*. Bogotá: klayton uehara. Recuperado el 1 de Julio de 2015, de [https://www.youtube.com/watch?v=ms2gbu58P\\_0](https://www.youtube.com/watch?v=ms2gbu58P_0)
- Kubrick, S. (Productor), Burgess, A. (Escritor), & Kubrick, S. (Dirección). (1971). *A Clockwork Orange (La naranja mecanica - El hombre mecanico)* [Película]. Reino Unido: Warner Bros Pictures. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=la%20naranja%20mecanica](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=la%20naranja%20mecanica)
- Luhmann, N. (1998). *Sistemas Sociales: Lineamientos para una teoría general* (SEGUNDA ed., Vol. I). (C. P. Javeriana, Ed., & S. y. Pappe, Trad.) Barcelona, Barcelona, España: Anthropos. Recuperado el 15 de Marzo de 2015
- Mejía Quintana, O. (2009). *ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO*. (G. E. IBAÑEZ, Ed.) Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., Colombia: GRUPO EDITORIAL IBAÑEZ. Recuperado el 21 de SEPTIEMBRE de 2015, de [webmail.grupoeditorialibanez.com](http://webmail.grupoeditorialibanez.com)

- Mejía Quintana, O. (2009). *ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO* (Vol. I). (G. E. IBAÑEZ, Ed.) Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., Colombia: GRUPO EDITORIAL IBAÑEZ. Recuperado el 15 de Octubre de 2015, de [webmail.grupoeditorialibanez.com](mailto:webmail.grupoeditorialibanez.com)
- MINISTERIO DEL INTERIOR. (1 de OCTUBRE de 2014). PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 018 DE 2014. *POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL*. (P. G. NACION, Ed., & R. P. NACION, Recopilador) BOGOTÁ, BOGOTÁ, COLOMBIA: RELATORIA. Recuperado el 28 de Agosto de 2015, de [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)
- Pakula, A. J. (Productor), Lee, H. (Escritor), & Mulligan, R. (Dirección). (1962). *To Kill a Mockingbird (Matar a un Ruiseñor)* [Película]. Estados Unidos: Universal Pictures. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=matar+a+un+ruise%C3%B1or+pelicula](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=matar+a+un+ruise%C3%B1or+pelicula)
- Procuraduría General de la Nación e Instituto Latinoamericano de Liderazgo. (2014). Haz Clic Cultura de la Legalidad y la Integridad para Colombia. *Haz Clic Cultura de la Legalidad y la Integridad para Colombia - Colombia con la Moral en Alto, I(1), 1, 32*. (R. Piamonte Peña, Ed.) Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia. Recuperado el 23 de Junio de 2015
- Procuraduría General de la Nación. (2012). Nuevo Ciudadano Colombiano. *Nuevo Ciudadano Colombiano. I*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación. Recuperado el 1 de Julio de 2015, de <https://www.youtube.com/watch?v=Q7dVr2vc8x0>
- Rawls, J. (1995). *TEORIA DE LA JUSTICIA* (Segunda ed., Vol. I). (M. D. González, Trad.) México, D.F., México, D.F., México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado el 15 de Octubre de 2015
- Rawls, J. (2012). *JUSTICIA COMO EQUIDAD* (Tercera ed., Vol. I). (1. -2. Juan Ignacio Luca de Tena, Ed., & M. Á. Rodilla, Trad.) Madrid, Madrid, España: Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.) 2013. Recuperado el 15 de octubre de 2015
- Rudin, S., Redford, R., Pfeffer, R. (Productores), Harr, J. (Escritor), & Zaillian, S. (Dirección). (1998). *A Civil Action (Una acción civil)* [Película]. Estados Unidos. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=una%20accion%20civil](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8u6bVbGBDIuK-gXw3L6ACw#q=una%20accion%20civil)
- Sala de Prensa Dirección de Asuntos Legislativos. (4 de Septiembre de 2014). [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co). (C. Ramirez, Ed.) Recuperado el 28 de Agosto de 2015, de [www.mininterior.gov.co: https://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/ministro-del-interior-radico-proyecto-de-equilibrio-de-poderes-que-elimina-la-reeleccion-en-colombia#sthash.cARaTWKy.dpuf](https://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/ministro-del-interior-radico-proyecto-de-equilibrio-de-poderes-que-elimina-la-reeleccion-en-colombia#sthash.cARaTWKy.dpuf)
- SALA DE PRENSA NOTICIAS. (4 de SEPTIEMBRE de 2014). BIENVENIDO EL DEBATE SOBRE EL EQUILIBRIO DE PODERES. *BIENVENIDO EL DEBATE SOBRE EL EQUILIBRIO DE PODERES*. (MININTERIOR, Recopilador) BOGOTÁ, BOGOTÁ, COLOMBIA: SALA DE PRENSA MINISTERIO DEL INTERIOR. Recuperado el 28 de Agosto de 2015, de

<https://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/bienvenido-el-debate-sobre-el-equilibrio-de-poderes#sthash.gYdZl7DS.dpu>

Spielberg, S. (Productor), Keneally, T. (Escritor), & Spielberg, S. (Dirección). (1993). *Schindler's List (La lista de Schindler)* [Película]. Estados Unidos. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [https://www.google.com.co/?gfe\\_rd=cr&ei=8u6bVbGBDluK-gXw3L6ACw#q=la%20lista%20de%20schindler%20pelicula](https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=8u6bVbGBDluK-gXw3L6ACw#q=la%20lista%20de%20schindler%20pelicula)

Supremacia constitucional C - 574/92, AC - TI - 06 (Corte Constitucional 28 de Octubre de 1992). Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)

T 314/11 Discriminación de género, T - 314/11 (Corte Costitucional 4 de Mayo de 2011). Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)

T-153/98 Hacinamiento Carcelario, T-137001 (Corte Constitucional 28 de Abril de 1998). Recuperado el 23 de Junio de 2015, de [WWW.corteconstitucional.gov.co](http://WWW.corteconstitucional.gov.co)

Valdez, C. E. (28 de Junio de 2015). Intolerancia y violencia en Colombia y el mundo. *Intolerancia y violencia en Colombia y el mundo*. DIA TV (107) a las 9:30 PM. Canal 107 en Telmex, Bogotá. Recuperado el 28 de Junio de 2015

## ANEXOS

### **Anexo 1**

Reforma de equilibrio de poderes propuesta por el ejecutivo y la información dada a conocer a la ciudadanía través del ministerio del interior así:

“Bogotá D.C.

03 Sep 2014

“La eliminación de la reelección presidencial es la cuota inicial del equilibrio de poderes en Colombia y es lo que pretende este proyecto”, aseguró el ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, al radicar la iniciativa de gobierno.

El Ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, radicó en la Secretaria del Senado de la República, el proyecto de Acto Legislativo de equilibrio de poderes, con el cual se elimina la reelección presidencial y de los altos funcionarios del Estado en Colombia, se suprime el sistema de listas con voto preferente para la elección de corporaciones públicas y se establece la figura de silla vacía para delitos contra la administración pública.

Previo a la presentación de esta iniciativa en el Congreso de la República, el Presidente Juan Manuel Santos, afirmó que “desmontar la figura de reelección es la puerta de entrada al restablecimiento del equilibrio de poderes en nuestro país”.

El primer mandatario señaló además que lo más conveniente para el país es dejar el período del Presidente y de los altos funcionario en 4 años, razón por la cual no se presentará en este proyecto su ampliación a 5 o 6 años.

Agregó que si bien es importante la participación mayoritaria de la ciudadanía en las elecciones, esta iniciativa no incluirá el voto obligatorio.

Los otros ejes fundamentales de la iniciativa son: el mejoramiento de la política por medio de la eliminación del voto preferente para la elección de corporaciones públicas, y garantizar a todos los departamentos del país vocería y representación en el Senado de la República.

“Queremos que el debate este cada vez más centrado en las ideas, en las propuestas, no en los intereses de la microempresas electorales, por eso estamos proponiendo acabar con el voto preferente”, aseguró el Presidente Santos.

El Ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, destacó el diálogo con los partidos políticos que conforman la Unidad Nacional, el Polo Democrático Alternativo, la Alianza Verde y con el Centro

Democrático, el cual permitió construir el proyecto de reforma constitucional que encierra la separación de los poderes y la colaboración armónica.

“Esta no es una reforma política, no es una reforma a la justicia, no es una reforma al sistema electoral. Esta es una reforma de ajuste institucional en Colombia, de equilibrio de los poderes públicos, que va a permitir un mejor funcionamiento de la democracia y de la institucionalidad”, indicó que el jefe de la cartera política, quien agregó que “si se mejora el funcionamiento de las instituciones, tendremos un Estado mucho más eficaz para solucionar los problemas de la gente”

El Ministro Cristo Bustos, anunció la presentación de distintas reformas de carácter legal, por parte del Ministro de Justicia, Yesid Reyes, para continuar avanzando en el mejoramiento de la administración de justicia, la descongestión y el acceso a la justicia por parte de los colombianos.

Principales temas de la reforma constitucional

- ❖ Eliminar la reelección presidencial y de los altos funcionarios del Estado.
- ❖ Circunscripciones regionales de Senado para los departamentos de menos de 500.000 habitantes.
- ❖ Suprimir el sistema de listas con voto preferente para la elección de corporaciones públicas.
- ❖ Silla vacía para delitos contra la administración pública.
- ❖ Reformular la elección o postulación de servidores públicos atribuidas a las Cortes y que no están directamente relacionadas con la administración de justicia.
- ❖ Modificar los organismos encargados de la administración de los recursos asignados a la rama judicial.
- ❖ Aprobar y poner en marcha un organismo del más alto nivel encargado de derivar la responsabilidad de los magistrados de las más altas Cortes y el Fiscal general de la Nación.
- ❖ Asignar a órganos internos de la Rama la función disciplinaria relacionada con funcionarios de la rama.
- ❖ Adoptar reglas para impedir intercambio de favores entre controladores y controlados.
- ❖ Adoptar como regla general procedimientos objetivos, transparentes y públicos para la postulación y elección de candidatos a los órganos de control.” (Sala de Prensa Dirección de Asuntos Legislativos, 2014)”

A continuación y como referencia visual se incorporan apartes del texto del proyecto de acto legislativo 02 2015 y su exposición de motivos obtenido a través de la relatoría de la Procuraduría General de la Nación, el cual servirá al lector para ampliar su marco de referencia respecto al asunto específico de la presente investigación.

**“ República de Colombia  
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 018 de 2014**

**Ministerio del Interior**

**“Por medio del cual se adopta una reforma de Equilibrio de Poderes y Reajuste Institucional y se dictan otras disposiciones”**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:

**ARTICULO 126.** Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar o postular a las personas que hayan intervenido en su designación o postulación, ni a personas vinculadas con estas por los mismos lazos de parentesco señaladas en este mismo artículo.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera y la regla del inciso segundo no aplica para los nombramientos o postulaciones de los servidores públicos que hayan sido elegidos popularmente.

La elección de servidores públicos atribuida a las corporaciones públicas o a cualquier otro organismo colegiado deberá estar precedida de una convocatoria pública, en la que se fijen requisitos objetivos y se realice un proceso de selección que garantice los principios de transparencia y (...)

**ARTÍCULO 15.** El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 254.** El Sistema Nacional de Gobierno y Administración Judicial estará integrado por tres niveles de administración: la sala de gobierno judicial, la Junta ejecutiva y el Director ejecutivo.

La Sala de Gobierno Judicial, integrada por: los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; Un delegado de los magistrados de tribunal y de los jueces y Un delegado de los empleados judiciales, actuarán además con voz pero sin voto, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Fiscal General de la Nación y el Director Ejecutivo de Administración Judicial. La Junta Ejecutiva de Administración Judicial, integrada por sendos delegados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. Los miembros de esta Junta serán funcionarios de libre nombramiento y remoción de la respectiva Corte, deberán contar con los mismos requisitos del Director Ejecutivo de la Administración Judicial.

El reglamento de cada Corporación determinará los casos en que el Presidente puede ser relevado de ciertas funciones jurisdiccionales, con el fin de que pueda atender las competencias de la Sala de Gobierno Judicial.

**ARTÍCULO 16.** El artículo 255 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 255.** Corresponde a la Sala de Gobierno Judicial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y fijar las políticas en materia judicial de la rama y elaborar su Plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de desarrollo

**República de Colombia**  
**Ministerio del Interior**

2. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y señalar los casos en los que los despachos judiciales tengan competencia nacional;
3. crear, ubicar y redistribuir los despachos judiciales; Se podrán crear en forma transitoria, en cualquiera especialidad o nivel de la jurisdicción, despachos de descongestión que sólo ejercerán las funciones que expresamente se precisen en su acto de creación En ejercicio de esta atribución, la Sala de Gobierno no podrá establecer a cargo del tesoro obligaciones que excedan del monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones
4. revisar, reasignar o fijar competencias de los mismos en cualquiera de los niveles de la jurisdicción
5. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia y los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos.
6. Regular el empleo de tecnologías de información en el servicio judicial con efectos procesales.
7. Elegir al Director Ejecutivo de Administración Judicial para un periodo de cuatro años
8. Darse su propio reglamento.
9. Las demás que le atribuya la ley.

La Junta Ejecutiva de Administración judicial deberá definir y aprobar las estrategias y directrices administrativas, con base en las políticas fijadas por la Sala de Gobierno, dirigidas a garantizar la eficacia de la administración de justicia y el acceso de los ciudadanos al servicio. En tal virtud le corresponde adoptar un plan estratégico de la rama, aprobar el proyecto de presupuesto, fijar las políticas en materia de contratación, establecer las bases de los concursos para la carrera judicial, aprobar los estados financieros, establecer mecanismos de evaluación a la gestión y rendimiento del Director Ejecutivo y los despachos judiciales y adoptar el

**República de Colombia**  
**Ministerio del Interior**

sistema de remuneración de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 17.** El artículo 256 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 256.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con sujeción a las políticas que dicte la Sala de Gobierno, es la encargada de:

1. Ejecutar los planes sectoriales y el presupuesto,
2. Administrar el talento humano, el Sistema Único de Información y Estadísticas Judiciales, la carrera judicial y la escuela judicial

3. Establecer la estructura así como designar y remover a los empleados de la dirección ejecutiva.
  4. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba designarlos, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se registrará por normas especiales.
  5. Dotar a cada una de las jurisdicciones de la estructura administrativa y de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
  6. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.
  7. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial.
  8. Representar y ejercer la defensa judicial de la Rama Judicial.
  9. Llevar el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia y expedir las tarjetas profesionales. La ley podrá atribuir privativamente la función prevista en el numeral 6 de este artículo a un Colegio Nacional de Abogados, cuya creación y funcionamiento serán definidos por el legislador.
- PARÁGRAFO.** El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y tener como mínimo veinte años de experiencia profesional.

#### **República de Colombia**

##### **Ministerio del Interior**

**ARTÍCULO 18.** El artículo 257 de la Constitución quedará así:

**Artículo 257.** La vigilancia de la conducta de los funcionarios de la rama judicial la harán salas especializadas en los Tribunales Superiores de los distritos judiciales y en la Corte Suprema de Justicia integradas en la forma que determine la ley.

**ARTÍCULO 19.** El artículo 262 de la Constitución pasará a ser el 261. (...)

**ARTÍCULO 30.** El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

**ARTICULO 281.** El Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido.

**ARTICULO 31. VIGENCIA.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS YESID REYES ALVARADO**

Ministro del Interior Ministro de Justicia y del Derecho

#### **ANTECEDENTES**

Decenas de proyectos de acto legislativo se han presentado en el Congreso para tratar de resolver algunos de los problemas señalados en el funcionamiento del Estado, los cuales van dirigidos tanto a la eliminación de la reelección presidencial, como a las atribuciones conferidas a las Cortes para participar en la postulación de candidatos a los órganos de

control, (...) Desde el punto de vista temático, la reforma contiene propuestas dirigidas a:

1. Modificar disposiciones electorales dirigidas a fortalecer la democracia,
2. Hacer más eficiente la administración de justicia,
3. Mejorar la eficacia del sistema de controles

1. Propuestas relacionadas con el sistema electoral

El Gobierno propone:

- ❖ Eliminar la reelección presidencial,
- ❖ Modificar las reglas de conformación del Senado de la República,
- ❖ Suprimir el sistema de listas con voto preferente para la elección de corporaciones públicas y
- ❖ Ampliar la prohibición de suplir vacancias temporales o absolutas que se presenten en el Congreso de la República como consecuencia de decisiones (...) judiciales en contra de congresistas sindicados o condenados de cometer delitos contra la administración pública.

2. Propuestas dirigidas a hacer más eficiente la administración de justicia

El Gobierno propone:

- ❖ Reformular la elección o postulación de servidores públicos atribuidas a las Cortes y que no están directamente relacionadas con la administración de justicia,
- ❖ Modificar los organismos encargados de la administración de los recursos asignados a la rama judicial
- ❖ Aprobar y poner en marcha un organismo del más alto nivel encargado de derivar la responsabilidad de los magistrados de las más altas Cortes y el Fiscal general de la Nación
- ❖ Asignar a órganos internos de la Rama la función disciplinaria relacionada con funcionarios de la rama.

3. Propuestas dirigidas a mejorar el sistema de controles

El Gobierno propone:

- ❖ Adoptar reglas para impedir intercambio de favores entre controladores y controlados,
- ❖ Adoptar como regla general procedimientos objetivos, transparentes y públicos para la postulación y elección de candidatos a los órganos de control, y (...)

❖ Prohibir la reelección y aprobar causales de inhabilidad para aspirar a cargos de elección popular para evitar aprovechamientos políticos del ejercicio de la función judicial.

### 1. Eliminación de la reelección presidencial

Uno de los grandes problemas de los sistemas presidenciales en las democracias contemporáneas es el que tiene que ver con la reelección del Presidente de la República.

No son pocas las preocupaciones que se generan en los escenarios de reelección presidencial: perpetuación en el poder, ejercicio efectivo de la democracia, renovación periódica, alternancia en el ejercicio del poder, igualdad electoral, en fin, pero realmente la que más preocupa al gobierno en la actualidad, es sin duda el desajuste institucional que se provocó, puesto que la Constitución de 1991 fue diseñada en el sistema de pesos y contrapesos, sustentados estos en él un esquema periódico de cuatro años, desafortunadamente, el acto legislativo que permitió la reelección en Colombia, solamente se ocupó de establecer la posibilidad de que el presidente y el vicepresidente sean reelegidos, no en cambio, de prever que los esquemas de elección de los diferentes órganos de control, de los magistrados de las Cortes, del Fiscal General de la Nación y de otras consideraciones que hoy hacen necesaria la presente reforma.

El caudillismo, la fuerte personalización de la política, el populismo, el militarismo llevaron a América Latina a desconfiar de la reelección presidencial, especialmente en aquellos periodos de transición democrática como lo fue la década de los 80's. Sin embargo, en la década de los noventa aparece una ola reeleccionista en nuestro continente (Perú, 1993; Argentina 1994, Venezuela, (...)

1999), que se ve reflejada en distintos cambios constitucionales que incorporaron la reelección, al punto de que en el continente sólo la tienen prohibida México, Guatemala, Honduras y Paraguay, es decir, 4 de 17 países latinoamericanos, sin contar los del Caribe.

Ahora bien, la evaluación sobre las ventajas de la reelección depende de diferentes factores o variables: la duración del mandato, los poderes formales y reales del jefe de Estado, la efectividad de los controles institucionales, así como el contexto político donde pretende implantarse. Es evidente que no puede hacerse la misma valoración de la reelección en los Estados Unidos como en Venezuela o Nicaragua.

Pues bien, Colombia no fue ajena a esa ola reeleccionista en el continente. En efecto, con la reforma constitucional de 2004 (Acto Legislativo 2) se reemplaza la prohibición absoluta de reelección por el modelo de reelección inmediata por un período. Desde entonces, se ha convertido en uno de los

temas más polémicos y complicados en la política colombiana. En efecto, salvo la Constitución de 1821, ningún otro texto constitucional permitió la reelección inmediata; de hecho el único presidente reelegido en el Siglo XX fue Alfonso López Pumarejo en el año 1942. Pues bien, desde esa reforma constitucional hemos tenido tres procesos electorales, en donde dos presidentes en ejercicio optaron por la reelección y la consiguieron (Uribe en 2006 y Santos 2014). En cada uno de dichos procesos no fueron pocas las críticas que se presentaron desde distintos sectores sobre la inconveniencia de mantener esa figura. En últimas, el balance sobre la conveniencia de la reelección pareciera arroja más puntos negativos que positivos:

- La reelección presidencial desequilibra y debilita el sistema de frenos y contrapesos de las ramas del poder (desvanecimiento de los controles, la (...)

falta de equilibrio y la consecuente afectación del principio de separación de poderes). A su turno, la falta de equilibrio hace colapsar la separación de poderes que, precisamente, se instaure para asegurar ese equilibrio, imponer la moderación en el ejercicio del poder, prevenir la arbitrariedad y contener la tendencia del ejecutivo a desbordarse en detrimento de los otros poderes y órganos públicos.

- Se puede ver afectada la igualdad de trato y de oportunidades de los candidatos que competirían con él Presidente- Candidato, y sobre las condiciones objetivas que hacen posible la libertad de decisión del conjunto de los electores.

- Afectación de las posibilidades de minorías y de opositores para acceder al poder.

- Se desconoce la regla de alternación en el ejercicio del poder político

Es por esta razón, que se propone la eliminación de la reelección presidencial y retornar a la prohibición absoluta, como originalmente fue prevista en la Carta de 1991 en la redacción del artículo 197: “No podrá ser elegido presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la presidencia...”.

Prohibición expresa de la reelección de cargos periodo fijo

Se establece que en todos los cargos públicos sujetos a período fijo, quienes resulten elegidos o designados no podrán ser reelegidos para el período siguiente, con excepción de los miembros de las corporaciones públicas de elección popular y en aquellos casos donde la Constitución señale un régimen distinto. (...)

### 3. Eliminación del Voto Preferente

Uno de los temas centrales o cardinales de la Reforma Política de 2003 fue la modificación al sistema electoral hasta entonces vigente. Pues bien, una de esas innovaciones fue precisamente a la forma de la candidatura, en lo que tiene que ver con las listas electorales. Así las cosas pasamos de listas múltiples a listacerradas, que no pueden contener más candidatos que puestos a proveer, salvo en aquellas circunscripciones en donde se eligen dos que se pueden inscribir hasta tres y con una cuota de género 70/30. (...)

### 4. La implementación de la silla vacía para los delitos dolosos contra la Administración Pública;

El sistema democrático actual se sustenta sobre la asignación por parte de los partidos políticos de avales, con los cuales no solamente se otorga un respaldo político a una candidatura, sino que se pretende en el marco de la legalidad y la legitimidad constitucional que su representación impone, se obligue a estas colectividades a adelantar un examen exhaustivo de la calidades y antecedentes de los candidatos que presentarán en sus listas. La legitimidad de todo el sistema reposa en esta responsabilidad que conllevan los avales, pues el principio de la representación supone que aquellos sometidos a la elección popular, deben constituirse en arquetipos sociales, que no solamente representan a sus propios electores, sino que pueden ser modelos de la sociedad que todos merecen. (...)

### 5. La modificación de la elección del Contralor General de la República y del Procurador General de la Nación

Con la finalidad de reestablecer los equilibrios, fortalecer la función de control del Estado, y para dar independencia y solidez en las decisiones soberanas del Congreso de la República, se propone implementar nuevos esquemas de selección de las personas que van a ocupar los más altos cargos de los organismos de Control del Estado. (...)

### 6. Eliminación de la extensión en el tiempo de la incompatibilidad de los congresistas para ocupar cargos públicos.

Esta reforma pretende otorgar la posibilidad para que los congresistas puedan aspirar a formar parte del gabinete del gobierno, ser candidatos a corporaciones públicas y en general para ocupar cualquier cargo dentro del Estado, o por fuera de este. (...)

### 7. Transformación del Consejo Superior de la Judicatura;

Ante la constante solicitud de varios sectores de la sociedad, incluidos mayoritarios de la propia justicia, se elimina el Consejo Superior de la Judicatura, en su lugar se crea en cambio una estructura organizacional tendiente a la atención de las crecientes necesidades de ejecutividad que requiere la rama y para no menoscabar la independencia y autonomía de la Rama Judicial, se crea un organismo que reemplaza la actual Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con representación de los distintos sectores de la jurisdicción, atendiendo los diversos niveles, empleados, Jueces, Magistrados de Tribunal y de Altas Cortes, con funciones encaminadas a la alta dirección que amerita este sector del Estado.

Así las cosas se determina la existencia de tres niveles de administración de la Rama, en primer lugar se halla la Sala de Gobierno, encargada de determinar las políticas que encarnarán el servicio de la judicatura, el esfuerzo del gobierno se centra principalmente en el desarrollo y diseño institucional de un nuevo esquema estructural, con carácter ejecutor, cuya principal visión es el cumplimiento de las funciones constitucionales de acceso a la justicia para los ciudadanos y garantía de independencia y bienestar para los funcionarios.

Así, desde la propia constitución se precisa la forma de elección de los Magistrados, reduciendo un poco la exigencia de las  $\frac{3}{4}$  partes a las  $\frac{3}{5}$ , de la respectiva corporación pues ha sido de público conocimiento las dificultades que se han presentado en la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, la provisión de las vacantes. (...)

Así mismo, se regresa casi al anterior sistema de cooptación plena, ahora mediante convocatoria pública para que el país entero conozca quienes posiblemente van a ser sus magistrados. De otra parte, se aumenta la exigencia de experiencia para ser Magistrado de Alta Corte a veinte años, con lo cual se garantiza que quienes accedan a dichos cargos, lleguen con el conocimiento y madurez que exigen las decisiones a tomar en cada una de las Corporaciones.

Es un hecho sabido que, la acumulación de experiencia con el paso de los años constituye una de las razones que debe primar a la hora de desempeñar funciones públicas, por eso, resulta de fundamental importancia ampliar la edad de retiro forzoso a los 70 años, esto, para todos los Magistrados de las Altas Cortes, como ya lo definiera la Corte Constitucional en el caso de sus miembros.

8. Asignación de funciones disciplinarias a las Corporaciones Judiciales  
Para complementar las acciones tendientes al reemplazo de las funciones ejercidas hoy por el Consejo Superior de la Judicatura se propone volver al esquema antiguo de control disciplinario para la Judicatura, por este medio, se otorgará a las Corporaciones Judiciales la función de disciplinar a los Jueces y Magistrados de Tribunal, obviamente, garantizando el principio de la doble instancia. (...)

De aprobarse la reforma será necesario aprobar un régimen de transición para asegurar que no se presente un vacío normativo, el cual deberá diseñarse conforme se diseñen las fórmulas finales resultado del debate congresional que seguramente enriquecerá mucho el texto final, siempre

con los mismos propósitos que son compartidos por prácticamente todos los partidos políticos representados en el Congreso de la República.

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS YESID REYES ALVARADO**

Ministro del Interior Ministro de Justicia y del Derecho” (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2014)

## Anexo 2

El presidente Juan Manuel Santos dirimió la crisis desatada entre los ministros por la idea de eliminar el Consejo Superior de la Judicatura y crear una nueva instancia para administrar los recursos de la rama judicial.

Luego de que ante la comisión primera de la Cámara, el ministro de la Presidencia, Néstor Humberto Martínez, desautorizara a los ministros del Interior, [Juan Fernando Cristo](#); y de Justicia, Yesid Reyes, se logró zanjar la crisis en una reunión en la Casa de Nariño.

Finalmente, según Cristo, se mantuvo la decisión de eliminar el Consejo Superior de la Judicatura y quitarles a las Cortes el manejo de los recursos.

“21 MAYO DE 2015 - 04:38 PM

### A último debate reforma de equilibrio de poderes

El proyecto, que pasó a plenaria de la Cámara, elimina la reelección del Presidente y el Procurador, deja sin fuero especial al Vicepresidente y les quita el manejo autónomo del presupuesto de la rama judicial a los magistrados.

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/ultimo-debate-reforma-de-equilibrio-de-poderes-articulo-561810>

La comisión primera de la Cámara de Representantes aprobó en séptimo de ocho debates en su totalidad la **reforma de equilibrio de poderes que establece un completo revolcón en el funcionamiento del Estado. ...**

El ministro del Interior, [Juan Fernando Cristo](#), dijo que esta iniciativa ajusta as **instituciones y permite que se recupere la credibilidad y la confianza ciudadana en todas las instituciones.**

### El polémico artículo

El artículo que suscitó una aguda división y enfrentamiento entre los ministros, finalmente se aprobó como fue planteado desde un principio. Es decir, se les quitó el manejo autónomo presupuestal a los magistrados frente a los recursos de la rama judicial.

El ministro Cristo dijo que **“hemos logrado suprimir un Consejo Superior de la Judicatura ineficaz y un modelo que fracasó”**.

“Vamos a crear un sistema de gobierno que cumplen con dos propósitos fundamentales: **que no haya magistrados administrado recursos de la justicia sino generando providencias y que haya uno expertos que estén trabajando de común acuerdo con la gerencia de la rama para garantizar una inversión eficiente**”, explicó.

### **Algunos puntos claves**

Se elimina la reelección del Presidente, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Se establece una curul de garantías para la oposición. El segundo en las elecciones podrá acceder al Senado y su fórmula vicepresidencial hará lo propio en la Cámara de Representantes.

Se fija una cláusula pétrea para que sólo sea el pueblo el que decida a través de una referendo una Constituyente la posibilidad de revivir la reelección.”

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/monstruosidad-de-habla-nestor-humberto-martinez-articulo-562218>

*“23 MAYO 2015 - 3:07 PM*

Reforma de equilibrio de poderes

## **La monstruosidad de la que habla Néstor Humberto Martínez**

Aunque el ministro de la Presidencia asegura que trató de atajar una monstruosidad en la reforma de equilibrio de poderes, esta no tiene nada que ver con la proposición que llevó a la Comisión Primera de la Cámara.

---

Por: Felipe Andrés Morales

---

En medio de los enfrentamientos que han surgido frente al contenido de la **reforma de equilibrio de poderes**, esta semana el superministro de la Presidencia, **Néstor Humberto Martínez**, fue protagonista al chocar con la representante **Angélica Lozano** por una proposición que llevó el alto funcionario a la Cámara, a última hora, con la cual se pretendía dejar en manos de los presidentes de las altas cortes la administración de la rama judicial, Martínez negó esa acusación y aseguró que **trató de atajar una monstruosidad que**

estaba incluida en el articulado de la reforma. Un debate filigrana jurídica donde es claro que hay verdades a medias. ...

En lo referente a la administración judicial, que no es nada más ni nada menos que el manejo del billonario presupuesto para rama, **El Espectador** consultó varios constitucionalistas que afirmaron que la monstruosidad estaba incluida en la proposición que llevó el ministro Martínez a la Cámara porque dejaba el **Consejo de Gobierno Judicial** en manos de los tres presidentes de la **Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y la Corte Constitucional**. ...

La propuesta de Martínez era radicalmente diferente y sí dejaba en manos de los presidentes de las altas cortes la administración de la rama. ¿Cómo sucedía eso? **La composición de Consejo de Gobierno sería así:** los tres presidentes de las cortes, un representante de los jueces, otro de los magistrados. Hasta ahí todo normal, pero los tres expertos serían elegidos por los presidente de las cortes y serían de libre nombramiento y remoción. Parece complejo, pero lo que esto significa es que estos tres miembros serían elegidos a dedo por los presidentes de las cortes, pero además, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, si no estaban de acuerdo con lo que planteaban sus electores los podían echar de su cargo, reduciendo su independencia a cero. “Esta sí es una monstruosidad”, dijeron los expertos.

Las **críticas** se dan porque con la reforma se pretende, sin afectar la independencia de la Rama Judicial, que la **administración no quede en manos de los magistrados porque esta no es la naturaleza de sus funciones**. Es decir que no sea potestad exclusiva de ellos el manejo de la plata. Pero además, estaba comprobada la ineficiencia en el manejo del presupuesto sobre el cual no rendían cuentas y tampoco había posibilidad de investigarlos si había alguna irregularidad. En síntesis, lo que se quiere, y era borrado de un plumazo con la proposición de Martínez, era implementar una administración ejecutiva de la rama ajena a eventuales intereses de los magistrados.

El segundo punto, la **monstruosidad a la cual se refirió el ministro Martínez** en los medios de comunicación al señalar que *“desde el año 91 el gobierno de los jueces está a cargo de la judicatura misma, en ese sentido tengo que reconocer que la propuesta de Angélica Lozano le daba un golpe de estado a la judicatura porque permitía que ciudadanos, con carácter de litigantes, vestidos de Everfit, pudieran llegar a la cúpula de la justicia, es una felonía, eso no tiene presentación y quedó evidenciado”* es ajeno a la composición del Consejo de Gobierno Judicial sobre la cual trata la proposición que él llevo.. Pero demás no es nueva.

Revisando el trámite de la reforma, **El Espectador** estableció que esta existía desde **quinto debate que fue en Senado** (ver anexo 2), por lo tanto la responsabilidad no es de la representante Angélica Lozano. Además, este texto se mantenía en la ponencia para séptimo debate y no fue incluido a última hora (ver anexo 3) ¿Pero en qué consiste esa participación ajena a la rama judicial? Tan como dice la ponencia busca de los representantes de la academia puedan participar en las reuniones del Consejo de Gobierno Judicial. Más adelante, en los debates quedó claro que estos representantes podrían asistir con voz pero

no con voto, lo que no afecta en nada la independencia de la rama, como lo plantea Martínez al calificarlo como una “monstruosidad”.

Finalmente desde la **Casa de Nariño**, por directriz del presidente **Juan Manuel Santos** se encontró una fórmula intermedia tanto para la composición del Consejo de Gobierno Judicial como para la participación de personas ajenas a la rama judicial. Los ministros salieron ante las cámaras demostrando que se habían **superado las diferencias y la representante Lozano y el ministro Martínez hicieron silenciaron su enfrentamiento.**

No obstante el ambiente se mantiene enrarecido, pues la proposición que radicó el ministro Martínez se dio luego de un encuentro con el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el magistrado Leónidas Bustos, férreo opositor de la reforma de equilibrio de poderes.

Coincidentalmente, de acuerdo con la norma, el **Fiscal General de la Nación** es escogido por los presidentes de las altas cortes, quienes eran los principales favorecidos con la propuesta del ‘superministro’, pues es el que más suena para ser postulado por el presidente Santos para reemplazar al fiscal Eduardo Montealegre. **Martínez ha negado tajantemente cualquier interés en la propuesta diferente a sacar la mejor reforma para el país**, pero en diálogo con **La W Radio** manifestó que si se lo ofrecen lo pensaría. El ambiente está enrarecido.”

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/eliminada-definitivamente-reeleccion-presidencial-de-co-articulo-564284>

*“3 JUN 2015 - 7:29 PM*

Reforma de equilibrio de poderes

## Eliminada definitivamente la reelección presidencial de la Constitución

En último debate la Cámara de Representantes aprobó ese artículo incluido en la sonada reforma de equilibrio de poderes.

Por: Redacción Política

La plenaria de la **Cámara de Representantes aprobó en último debate la eliminación de la reelección presidencial de la Constitución Política.**

En desarrollo de la aprobación se estableció que no podrá presentarse para un segundo periodo presidencial quien esté ejerciendo como Jefe de Estado. (Vea: Se confirma que segundos en elecciones presidenciales asumirán curul en Congreso)

Así las cosas, el polémico acto legislativo 02 de 2004 –que dio origen a la **Yidispolítica**– fue eliminado de la Carta Política.

Lo aprobado: “**No podrá ser elegido Presidente quien haya ocupado un año antes el cargo de Vicepresidente, ministro, magistrado, Procurador General, Defensor del Pueblo, Contralor General, Fiscal General, Registrador Nacional, comandantes de Fuerza Pública, gobernador o alcalde**”.

Además, se mantuvo establecer una ‘cláusula pétrea’ para que ya no pueda ser realidad que al antojo y caprichoso del gobernante de turno se permita y abra paso la posibilidad de revivir la reelección presidencial.

Es decir, se deja claro en la **Constitución un ítem específico para cerrarle la puerta definitivamente a la reelección presidencial**. Sólo se podrá volver a revivir la reelección presidencial por referendo (donde el pueblo decida) o una Asamblea Constituyente.

## **La reelección en Colombia**

El acto legislativo 02 de 2004 introdujo la figura de la reelección presidencial inmediata en Colombia. Esta permitió que quienes hayan ejercido la Presidencia de la República, incluyendo el primer mandatario actual, permanezcan en su cargo

durante un segundo período, si mediante el voto así lo deciden los ciudadanos. Esta norma también cobija al Vicepresidente de la República.

Bajo esta reforma constitucional fueron dos los colombianos que decidieron someter sus nombres a consideración de los colombianos para la reelección presidencial.

Álvaro Uribe Vélez (2006) y Juan Manuel Santos (2014) fueron los líderes políticos que acudieron a la reelección para continuar en el poder.”

[“http://www.eltiempo.com/politica/justicia/los-que-cambiara-con-la-reforma-del-equilibrio-de-poderes/15895117](http://www.eltiempo.com/politica/justicia/los-que-cambiara-con-la-reforma-del-equilibrio-de-poderes/15895117)

## **¿Qué cambiará con la reforma del equilibrio de poderes?**

**Quedaron pendientes por votar tres artículos del proyecto, al que solo le falta la conciliación.**

Por: POLÍTICA |

□ 11:46 p.m. | 4 de junio de 2015

Diez años y medio después de que se aprobara la reelección presidencial en Colombia, la plenaria de la Cámara de Representantes dio otro paso definitivo para su eliminación.

Así ocurrió en el último debate del proyecto de reforma constitucional sobre equilibrio de poderes que quedó a punto de ser aprobado en su totalidad.

Pese a la oposición del uribismo, que veía en ese artículo una forma de impedir una nueva reelección de Uribe, las mayorías en el Congreso se impusieron y esta figura quedó pendiente solo de la conciliación.

La reelección de los mandatarios fue incorporada a la Constitución en el 2004 por iniciativa del gobierno de Uribe. De hecho, muchos de quienes la eliminaron también la aprobaron en su momento. ...

Lo aprobado

El otro tema grueso que superó el último debate de esta enmienda a la Constitución fue la **creación del consejo de gobierno judicial, el cual reemplazará al Consejo Superior de la Judicatura**, que dejará de existir con la promulgación de esta iniciativa.

...

De acuerdo con lo aprobado este jueves, el nuevo ente judicial definirá las políticas de la rama y presentará el presupuesto de la justicia para ser incorporado al proyecto de ley del Presupuesto Nacional de la Nación. ...

Aforados

Luego de varias controversias en los debates anteriores de la reforma, finalmente se

La idea es que durante ese año se reforme la Ley Quinta (reglamento del Congreso) y se elimine definitivamente la Comisión de Acusación, criticada por sus escasos resultados en el juzgamiento de aforados.”

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/eliminar-reeleccion-presidencial-sirve-no-haya-hombres-articulo-564485>

*“4 JUN 2015 - 7:01 AM*

Eliminación de la reelección presidencial en Colombia

**Eliminar reelección presidencial sirve para que no haya "hombres todopoderosos" en Colombia**

Así lo aseguró el ministro del Interior, Juan Fernando Cristo.

---

Por: Redacción Política

---

El **ministro del Interior**, [Juan Fernando Cristo](#) se refirió en diálogo con Blu Radio a la decisión definitiva que se tomó este miércoles en la plenaria de la **Cámara de Representantes**, donde se aprobó en último debate la **eliminación de la reelección presidencial** de la Constitución Política. ...

Respecto a los cuestionamientos que se han hecho al actual **presidente de la República**, **Juan Manuel Santos**, quien fue reelecto en 2014 para un periodo de otros cuatro años más en el poder, el ministro explicó que Santos solo hizo para

darle continuidad al proceso de paz que se lleva a cabo en Cuba con las Farc. “Presidente dijo que aspiraba a un segundo mandato solo por darle continuidad al proceso de paz, **desde ese punto de vista se planteó la elección del presidente Santos**”. ...

Finalmente, expresó su lamento ante la [renuncia del ministro de la Presidencia](#), [Néstor Humberto Martínez](#), quien presentó su carta de renuncia ante el presidente Juan Manuel Santos el pasado 2 de junio.”

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/aprobada-ultimo-debate-reforma-de-equilibrio-de-poderes-articulo-564608>

9 JUN 2015 - 4:48 PM

Reforma de equilibrio de poderes

## Aprobada en último debate la reforma de equilibrio de poderes con revolcón al Estado

En la Cámara se aprobó en último debate la iniciativa que elimina la reelección, elimina la comisión de Acusaciones y establece reglas claras para juzgar a los magistrados.

---

Por: Redacción Política

---



Foto: Archivo El Espectador

La Cámara de Representantes aprobó en último debate la sonada **reforma de equilibrio de poderes que inició un largo proceso de aprobación el 20 de Julio de 2014.**

Esta reforma, que estuvo en riesgo por las presiones que se presentaron en contra de los representantes –según la denuncia de la Alianza Verde–, **finalmente logró salir adelante en la última sesión.**

Fueron ocho debates que debió pasar el **acto legislativo que se tramitó en el Senado y la Cámara, el cual establece un completo revolcón en el Estado.**

La iniciativa establece medidas concretas como la eliminación de la reelección presidencial, una curul en Senado para el perdedor de la Presidenciales y la eliminación de la comisión de Acusaciones de la Cámara. ...

<http://www.elspectador.com/noticias/politica/gobierno-no-le-teme-revision-constitucional-de-reforma-articulo-565398>

*9 JUN 2015 - 5:59 PM*

Reforma de equilibrio de poderes

# Gobierno no le teme a la revisión constitucional de la reforma de equilibrio de poderes

“La reforma de equilibrio no tiene ni un solo vicio”, dijo el ministro del Interior.

Por: Redacción Política

El Gobierno Nacional defendió con vehemencia el trámite de la reforma de equilibrio de poderes que **concluyó su trámite** de aprobación este **martes** en la **plenaria de la Cámara de Representantes**.

El ministro del Interior, **Juan Fernando Cristo**, dijo que **aunque la reforma llegará con una y muchas más demandas, no hubo nada irregular en la aprobación**.

“En este país de abogados es lógico que se demande una reforma a la institucionalidad y a la justicia...se presentarán las demandas porque así funciona el sistema democrático y el Gobierno está totalmente tranquilo que esta reforma se **tramitó plenamente ajustada a la Constitución y la ley**”, recalcó.

Se ha tenido cuidado, celo y seriedad, según Cristo, para tramitar el proyecto que “no tiene ni un solo vicio” en su discusión y aprobación.

<http://www.semana.com/nacion/articulo/los-puntos-no-aprobados-de-la-reforma-de-equilibrio-de-poderes/430744-3>

## Las promesas incumplidas de la reforma

Una cosa fue el equilibrio de poderes que anunció el presidente Juan Manuel Santos y otra el que aprobó el Congreso diez meses después. ...

Sin embargo, desde cuando el presidente Juan Manuel Santos presentó el proyecto al país, este no se concentraba sólo en eliminar la reelección, sino que buscaba hacer ajustes a los poderes del Estado. Así fue asumido por el Gobierno: como la oportunidad para depurar algunas prácticas de la política y despolitizar la justicia. En ese objetivo, el resultado no es tan victorioso.

...

El 3 de septiembre del año pasado, el presidente Santos presentó la reforma al equilibrio de poderes. En su discurso explicó lo que, en su criterio, era la columna vertebral del proyecto, o lo que llamó tres ejes principales (**Ver discurso**).

En aquel discurso el mandatario también mencionó elementos adicionales de la reforma.

**Eliminar el Consejo Superior de la Judicatura**

“Se va a transformar el Consejo Superior de la Judicatura para mejorar la administración de justicia. Todos sabemos que ahí hay unos problemas difíciles, complicados, que hacen que la justicia no sea lo más eficiente y lo más efectiva que pudiera ser. Por eso esa transformación es tan importante”. El Gobierno cumplió. La reforma eliminó este organismo y creó la sala de gobierno de la rama judicial, que en adelante administrará la rama. ... Sin embargo, como lo dijo el ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, la columna vertebral de la reforma fue aprobada.”

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/el-malestar-del-uribismo-reforma-de-equilibrio-de-poder-articulo-565563>

10 JUN 2015 - 1:03 PM

Reforma de equilibrio de poderes

## El malestar del uribismo con la reforma de equilibrio de poderes

El Centro Democrático se retiró de la conciliación del proyecto al considerar que la iniciativa es “un galimatías y un ‘Frankenstein’”.

---

Por: Redacción Política

---

El uribismo insistió que está en contra de la **reforma de equilibrio de poderes que el mates se aprobó en último debate en el Congreso de la República.**

En desarrollo de la conciliación del **proyecto para concluir su trámite en el legislativo, el Centro Democrático decidió retirarse del acuerdo.**

El **senador Jaime Amín Hernández** argumentó su retiro en que “**para el Centro Democrático es claro que esa reforma se desfiguró por completo y lo que está saliendo de allí, a pesar de que tiene aspectos positivos, es un galimatías, un ‘Frankenstein’.**” ([Escuche al senador](#))

Además el Centro Democrático recordó que desde instancias como el Palacio de Justicia y la Fiscalía se ha cuestionado con vehemencia el proyecto.

“**Hemos visto con preocupación que las Altas Cortes y el señor fiscal antes de que saliera cocinada del Congreso la reforma al equilibrio de poderes están anunciando que van con toda una artillería jurídica para tumbarla**”, agregó. Este miércoles hay un proceso de conciliación del proyecto frente a los textos aprobados en Senado y Cámara. Esta tarde se sabrá la realidad de la iniciativa.

### Anexo 3

21 MAYO DE 2015 - 02:20 PM

#### Críticas del Colegio de la Judicatura a reforma de equilibrio de poderes

Se oponen a que les restrinjan a la rama judicial la autonomía en el manejo de los recursos.

<http://www.elspectador.com/noticias/politica/criticas-del-colegio-de-judicatura-reforma-de-equilibrio-articulo-561780>

**Desde el Colegio de la Judicatura cuestionaron la decisión del Gobierno y el Congreso de quitarle el poder a los magistrados de administrar de manera autónoma los recursos para la rama judicial.**

En desarrollo de la discusión de la reforma al equilibrio de poderes, el magistrado Jorge Gaitán dijo que **"el Colegio de la Judicatura desde el inicio de la reforma siempre ha estado en contra con la propuesta de estructura del Gobierno y administración de justicia** que se trajo al proyecto porque es inconveniente y solo generará más problemas para la rama judicial".

"Hemos señalado que las proposiciones que se hacen no son las adecuadas ni concertadas con el sector judicial y eso evidencia lo que pasó el miércoles, una modificación que demuestra la improvisación que se ha tenido durante el trámite de toda la reforma", señaló.

Y agregó: "No es secreto que la reforma ha estado ligada a unos misterios del Ejecutivo, así que a ellos les corresponde la carga de sustentación técnica. Hemos evidenciado que no es la primera vez que hay desacuerdos en el ejecutivo y por ello hay problemas que resultan con cambios a última hora y que afectan la rama judicial"

28 MAYO DE 2015 - 04:55 PM

#### ¿Superará la reforma de equilibrio de poderes la revisión constitucional?

Desde el Colegio de la Judicatura consideran que no pasará este examen.

<http://www.elspectador.com/noticias/politica/superara-reforma-de-equilibrio-de-poderes-revision-cons-articulo-563239>

... Desde el Colegio de la Judicatura fue indicado que es muy probable que algunos de los aspectos que se han venido trabajando en la reforma tengan serias dificultades en el examen y revisión ante la Corte Constitucional.

El magistrado Jorge Gaitán, directivo del Colegio de la Judicatura, adelantó que muchos sectores ya han anunciado demandas en contra de la iniciativa. ... **“Hay muchos aspectos que podrían llevar al hundimiento de la reforma por su trámite y por la ilegalidad de lo aprobado. La iniciativa tendrá muchos problemas para superar el examen en la Corte”**, agregó. ... El octavo debate de la reforma iniciará la próxima semana con una férrea oposición de parte de las Altas Cortes.

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/nuevas-criticas-reforma-de-equilibrio-de-poderes-articulo-564316>

3 JUN 2015 - 1:45 PM

... En desarrollo del trámite de la **reforma de equilibrio de poderes en la plenaria de la Cámara de Representantes**, este miércoles surgieron nuevas críticas en contra del acto legislativo.

El secretario del Colegio de la Judicatura, el magistrado Jorge Gaitán, dijo que esta iniciativa se inició con proposiciones de reformas estructurales a la justicia para lograr eficiencia, pero **no será así porque “a esta altura las promesas originales no se cumplirán”**.

“La puerta giratoria no se cerrará y la reforma es tímida en ese sentido, la eliminación de las facultades o de funciones políticas de las altas cortes, se incumplirá también con la promesa de acabar los nexos de la justicia con la política, no habrá meritocracia para acceder a los altos cargos de la justicia. Esas promesas no se cumplirán”, señaló. ... “La buena intención del ejecutivo existió, pero se quedará solo en eso porque lo aprobado no cambiará el funcionamiento las ramas del poder ni mejorará el servicio ni acceso a la justicia”, manifestó. ... “Es un mero maquillaje a la rama judicial y por el contrario en vez de arreglar los problemas, se crean otros más que serán difíciles de manejar”, agregó.

<http://www.elespectador.com/tags/reforma-de-equilibrio-de-poderes?page=3>

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/reforma-de-equilibrio-adolece-de-graves-vicios-de-forma-articulo-564345>

3 JUN 2015 - 4:55 PM

Desde la Corte Suprema de Justicia surgieron este miércoles **nuevos cuestionamientos frente a la reforma de equilibrio de poderes que está en trámite en último debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.**

El presidente del alto tribunal, el magistrado José Leónidas Bustos, dijo **en el Senado que de momento no puede entrar a decir que podría ser tachado de inconstitucional en el acto legislativo ya aprobado.**

Sin embargo, fue claro en aseverar que hay varios vicios de forma y de fondo, lo cual de inmediato hundiría la iniciativa en la revisión de la Corte Constitucional.

**“En mi criterio particular como profesor de derecho, encuentro que ese acto legislativo adolece de graves vicios de forma y de fondo y en consecuencia sería probable que ante una revisión constitucional, no fuese exitoso su mantenimiento, su vigencia”,** señaló. (Escuche [las advertencias de Leonidas Bustos sobre la reforma al equilibrio de poderes](#))

La advertencia la hizo el magistrado en la comisión primera del Senado, a donde acudió para dejar su punto de vista frente al trámite de un proyecto que pretendía establecer la doble instancia para el juzgamiento de los altos funcionarios.

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/aseguran-expectativas-de-reforma-de-equilibrio-de-poder-articulo-565999>

*“ 12 JUN 2015 - 12:04 PM*

Reforma de equilibrio de poderes

## Aseguran que expectativas de la reforma de equilibrio de poderes no se cumplieron

Piden mejorar el acto legislativo a través de leyes ordinarias o de reglamentación.

Por: Redacción Política

Desde el Colegio de la Judicatura se planteó este viernes al Gobierno y al Congreso que mejoren algunos de los aspectos “negativos” de la reforma a la justicia a través de leyes ordinarias o de reglamentación.

El magistrado Jorge Gaitán al hacer esta sugerencia dijo que “el Gobierno y la propia rama judicial deberán buscar la manera de reformar lo que no se hizo en la actual enmienda constitucional”. ... Y agregó: “La reforma podría ser un

desequilibrio porque algunos artículos aprobados lo que hacen es congestionar más la justicia”.

<http://www.elespectador.com/noticias/politica/los-males-trajo-reeleccion-articulo-566719>

“ 16 JUN 2015 - 10:10 PM

Más allá del cambio del “articulito”

## Los males que trajo la reelección

Aprobada la conciliación de la reforma de equilibrio de poderes en el Senado, pasa ahora a revisión de la Corte Constitucional. Se elimina así una figura con más defectos que virtudes.

---

Por: Redacción Política

---

El Senado de la República aprobó ayer la conciliación de la reforma de equilibrio de poderes, poniendo punto final a un “experimento” que, a la hora de los balances, se puede decir que le salió costoso a la democracia colombiana: la reelección presidencial inmediata. ... En la noche del 30 de noviembre de 2004, la reelección fue aprobada por el Congreso. Y en octubre de 2005, la Corte Constitucional declaró exequible la reforma. ... Sin embargo, el paso de la iniciativa por el Legislativo dejó un lío jurídico cuyas consecuencias aún se sienten. Fue la llamada “yidispolítica”, cuando se acusó al gobierno Uribe de haber “comprado” su continuidad en el poder con dádivas a los representantes Yidis Medina y Teodolindo Avendaño. Un espiral de corrupción por el que recientemente fueron condenados los exministros Sabas Pretelt y Diego Palacio, y el exsecretario de la Presidencia, Alberto Velásquez.

El segundo gobierno Uribe fue de polarización, parapolítica y choques con la Corte Suprema de Justicia. Se dio el escándalo por Agro Ingreso Seguro y el de las “chuzadas” del DAS, los más sonados. Pero más allá de eso y de la polarización política, fue la Carta de 1991 la que sufrió el golpe directo. Concebida para mandatos presidenciales de cuatro años, la continuidad de Uribe generó un desequilibrio en el sistema de pesos y contrapesos entre las tres ramas del Poder Público. Así, en su segundo gobierno, el presidente tuvo la oportunidad de incidir directamente en la composición de un tercio de la Corte Constitucional, en la Junta Directiva del Banco de la República, del fiscal general, del procurador, del contralor y del defensor del Pueblo.

Para la muestra algunos botones: el artículo 239 de la Constitución señala que los magistrados de la Corte Constitucional son elegidos por el Senado para un período de ocho años, de ternas presentadas por el presidente, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Durante su segundo mandato, Uribe incidió directamente en la composición de un tercio de ese tribunal, tras el vencimiento de los períodos de los magistrados Cepeda, Tafur y Monroy. Asimismo, siendo el encargado de terner para fiscal ante la Corte Suprema, puso a Mario Iguarán en 2005 y en 2009 se vivió un choque institucional con ese alto tribunal, que siempre rechazó los postulados.

En cuanto al Banco de la República, su Junta Directiva está compuesta por siete miembros: cinco nombrados por el presidente, el gerente y el ministro de Hacienda. La

Constituyente del 91 limitó la capacidad nominadora del jefe de Estado, de tal forma que éste sólo podía reemplazar a dos codirectores cada cuatro años, una vez transcurrida la mitad del mandato. El objetivo era evitar el control de la Junta por parte del Ejecutivo, buscando sustraer la política monetaria y cambiaria del vaivén electoral y de las prioridades gubernamentales. La reelección trajo consigo la posibilidad de que el presidente pudiera incidir indirectamente en el nombramiento de la totalidad de dicha Junta Directiva del Banco.

En conclusión, la reelección redujo la independencia de los organismos de control y, en parte, de las altas cortes de la justicia, concentrando el poder del primer mandatario. Eso sin contar que, la perspectiva de mantenerse en el poder hace que los gobiernos queden hipotecados a garantizar esa reelección, con la ventajas y desequilibrios que ello implica frente a garantías para la oposición. Desde entonces, y más cuando Uribe buscó un tercer mandato, se comenzó a hablar de caudillismo, autoritarismo y deterioro del Estado de Derecho.

Para el uribismo, la eliminación de la figura en el equilibrio de poderes no es más que una acción “revanchista”. “Dicen que la reelección hace que el Ejecutivo coopte las demás instituciones. Pero el presidente seguirá poniendo al próximo fiscal. Seguirá ternando a los miembros de la Corte Constitucional y la Contraloría seguirá siendo su cuota a través de sus bancadas, ahondando en la corrupción”, advierte el representante a la Cámara Edward Rodríguez, miembro del Centro Democrático.”

<http://www.elspectador.com/entrevista-de-cecilia-orozco/los-cambios-no-pueden-hacerse-sangre-el-ojo-articulo-567464>

“Inicio » [La entrevista de Cecilia Orozco](#) » "Los cambios no pueden hacerse con la sangre en el ojo"

*LA ENTREVISTA DE CECILIA OROZCO 20 JUN 2015 - 9:42 PM*

## "Los cambios no pueden hacerse con la sangre en el ojo"

El fiscal general, Eduardo Montealegre, revela las líneas de su ataque, en la Corte Constitucional, a la reforma de equilibrio de poderes que aprobó el Congreso. Asegura que se caerá. También dice que por oponerse al proyecto lo trataron como delincuente. Y echa pullas y vainazos por doquier.

---

Por: Cecilia Orozco Tascón

---

**El Congreso aprobó la reforma conocido como “equilibrio de poderes”, en no menos de pocas confrontaciones y presiones. Y usted, que empezó del lado del gobierno, terminó enfrentado a él ¿Por qué?**

He manifestado críticas frente a este acto legislativo por la convicción de que su aprobación supone una afrenta al poder judicial y un desbarajuste institucional.

... Además, dije que de no corregirse ciertos aspectos del proyecto, iba a terminar siendo una modificación a la Constitución, ... **Parecen exageradas sus afirmaciones “afrenta contra la justicia”, “desbarajuste institucional”, “tufillo de vindicta”... ¿No resultan muy emotivas y poco racionales?**

De ninguna manera. Pesan más los argumentos. La reforma inclina el balance del poder del Estado hacia el Congreso y rompe el equilibrio porque le da competencias excesivas al Legislativo y la rama judicial queda sometida a él: ...

**Esa discusión ¿no se habrá desviado por el entramado de intereses personales de algunos dignatarios de la justicia, que cierto o no, la sociedad civil y algunos parlamentarios percibieron en la oposición a la reforma?**

El Congreso le hizo creer al país que la reforma era útil para combatir la impunidad y que quienes nos oponíamos, estábamos defendiendo intereses personales, lo que es absolutamente contrario a la verdad. Con la falsa bandera de la lucha contra la impunidad, habilidosamente se introdujo un caballo de Troya que terminó socavando la independencia de la justicia porque, le repito, alteró el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes. ... **¿Cuáles bases tiene para insistir en que la reforma sustituye la Constitución?**

En que el proceso disciplinario que se diseñó y que le da facultades al Congreso para destituir y suspender a los magistrados cuando se trata de faltas de indignidad por mala conducta, es el más inquisitivo que se haya elaborado puesto que establece que nunca se podrán practicar pruebas. No se entiende cómo se podrá ejercer el derecho a la defensa ante la Cámara, que hará las veces de juez, si no se pueden practicar pruebas frente a una acusación que antes no se conocía. Es un absoluto menoscabo del derecho de defensa de tal envergadura, que sustituye un pilar de la Constitución: garantía al debido proceso. Sumado a lo anterior, contra esa decisión no procederá acción de revisión si surge una nueva prueba, y tampoco se permitirá la acción de tutela. Leyendo la reforma en este punto, me sentí en el Medioevo. ... **Pero por razones pragmáticas: no se podía dejar el vacío. Y todos se van, en todo caso, dentro de un año a más tardar, porque se les vence el periodo para el que fueron elegidos**

De nuevo, la constitucionalidad de esta norma es dudosa porque carece de la característica fundamental de la universalidad. En principio, no tiene la naturaleza de norma constitucional un texto para casos particulares y con destinatario específico, en este caso los magistrados de la Sala Disciplinaria que aun cuando cumplan su periodo antes del año de que habla la reforma, podrán permanecer en el ejercicio de su cargo hasta cuando entren las nuevas instituciones a operar. ... **Pero después de un duro pulso con la prensa que denunciaba y cuando se llegó a extremos que ya conocemos. Fue la presión social la que operó y la justicia respondió.**

En el derecho contemporáneo es usual que se establezca un diálogo entre justicia y opinión pública. Sin menoscabar la realización de la justicia material en los casos concretos, es indiscutible que la controversia enriquece el contenido de

las decisiones judiciales y ayuda a la construcción de la verdad. La filosofía contemporánea ha realizado estudios profundos sobre la incidencia de las emociones en la toma de decisiones judiciales.

**Eso les va a sonar a herejía a algunos de sus colegas de derecho que piensan que un juez debe ser casi un ser sobrenatural sin contacto con la sociedad.**

Sí, puede parecer una herejía. Pero no olvide que a partir de la Constitución del 91, el papel del juez cambió. El de esta época no puede estar alejado de la realidad social cuando toma de decisiones. El concepto moderno de verdad se logra a través de un diálogo entre diversos actores. El ejemplo más claro es el control constitucional. Las decisiones del juez constitucional se construyen a partir de un intercambio de puntos de vista entre el tribunal y el ciudadano y no es una decisión aislada y abstracta que no consulta la realidad. ... **Interesante y cierta reflexión la hecha por monte alegre al referirse a las descripciones de la justicia realizadas por Habermas en sus concepciones conceptuales.**

**¿Cierto que anda a la caza de algunos impedimentos de algunos congresistas que votaron a favor de la reforma?**

Bueno, no lo ponga en esos términos. Es algo mucho más institucional: voy a solicitarle al ministro del Interior, mediante derecho de petición, que me informe cuáles parlamentarios intervinieron en el diseño de la reforma antes de ser presentada al Congreso. Queremos establecer si personas que se declararon impedidas en el trámite, contribuyeron a la elaboración del proyecto. También deseamos saber si parlamentarios que estaban impedidos, votaron posteriormente artículos que estaban relacionados con el impedimento. Si esto se comprueba puede haber un desvío de poder que vicia el trámite de la reforma.

**El presidente Santos dijo, cuando se aprobó la reforma, que “no todo el mundo quedó contento, pero sí les puedo decir a los colombianos que es un gran paso en la dirección correcta” ¿Contradirá la afirmación presidencial?**

El trámite de este acto legislativo estuvo alimentado por la indignación ciudadana que produjo el escándalo que rodea al magistrado Jorge Pretelt. Y pese a que comparto absolutamente el clamor ciudadano por que haya justicia en este caso, creo que no fue responsable por parte del gobierno haber promovido la aprobación de esa reforma montado en esa ola de indignación, pues el proyecto se terminó convirtiendo en la forma de responder rápidamente a ese escándalo en concreto, aún a expensas de las garantías fundamentales. Los cambios constitucionales no pueden hacerse en caliente, con la sangre en el ojo.

**Da grima, fiscal, ver a la rama judicial protestando por la reforma y que nunca antes se hubiera indignado, como dijo el columnista Ramiro Bejarano, por la corrupción y el clientelismo de las togas.**

No es una consideración justa con la rama judicial. Los grandes casos recientes de corrupción de los cuales fueron protagonistas altos dignatarios de la justicia que fueron elegidos por el Ejecutivo y el Congreso, fueron denunciados por otros

magistrados: el caso Villarraga y el carrusel de pensiones fue revelado por la magistrada María Mercedes López y por la Fiscalía. El caso Pretelt, por los magistrados Mauricio González y Luis Ernesto Vargas. Es la justicia controlándose a sí misma. ... **Una máxima de la ciencia política es que el poder trastoca hasta al más sereno y sabio de los seres humanos ¿Cree que su personalidad cambió en el curso de estos cuatro años?**

Desde joven fui contestario y rebelde. En mis épocas estudiantiles siempre salía a las manifestaciones públicas en contra del autoritarismo y de las posiciones antidemocráticas. Ese talante nunca lo he cambiado. Cuando fui magistrado, tenía que guardar mucha prudencia en mis opiniones. Ahora tengo más libertad porque las decisiones fundamentales las toman los jueces y no la Fiscalía. A eso se debe que el país haya conocido a un fiscal polémico que no puede pasar de agache frente a las grandes controversias nacionales.”